EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 5 de febrero de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

DIBASA

Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Efraín Rubinstein, casado; don Gregorio Rubinstein, casado; don Moisés Rubinstein, casado; don Elías Grynberg, soltero; don Noé Malimovca, casado; don Benjamín Furman, casado; don Abraham Rubinstein, casado; don Bernardo Itzcovitz, casado; doña Raquel Edia Rubinstein, soltera; don Becalel Zukierman, casado y don Judas Blaustein, casado, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de los que los dos primeros comparecientes concurren a este acto, además de por sí en su carácter de socios solidarios con uso de la firma social de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Compañía Industrial de Abonos, Sociedad en Comandita por Acciones", lo que justifican con el contrato social que me exhiben, el que se transcribirá más adelante, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad Dibasa Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera la que fué constituída con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y en tal carácter me solicitan la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la constitución de la referida Sociedad como así también del respectivo Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, concediéndome la personería jurídica a efectos de cumplimentar con lo establecido con el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto me exhiben el Expediente número ocho mil novecientos cincuenta y seis, año mil novecientos cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia el que tengo a la vista para este acto, y en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución de Dibasa, Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las quince horas se reúnen en el local de la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, cuarto piso, las siguientes personas: a) Los señores Efraín Rubinstein y Gregorio Rubinstein quienes actúan en representación de la Compañía Industrial de Abonos, Sociedad en Comandita por Acciones, en la que invisten el carácter de socios solidarios, según resulta de la cláusula décima del contrato de sociedad de dicha compañía, el que fué suscripto con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco de esta Capital, según resulta de la escritura número doscientos treinta y cinco pasada al folio quinientos veinticuatro del Registro número doscientos veintiuno a cargo del escribano señor José Vicente Ribero. Esta sociedad tiene su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, cuarto piso, Capital; b) Moisés Rubinstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Mitre tresmil ochocientos sesenta y dos de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; c) El señor Elías Grynberg, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arengreen mil ciento ochenta y uno; d) Noé Malimovca, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil ochocientos doce; d) Benjamín Furman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín dos mil setecientos ochenta y tres, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; f) Efraín Rubinstein, actuando por su propio derecho, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro; g) Abraham Rubinstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas tres mil ciento ochenta; h) Gregorio Rubinstein, actuando por su propio derecho, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro; i) Bernardo Itzcovitz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba mil cuatrocientos treinta y dos, tercer piso; j) La señorita Raquel Edia Rubinstein, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, cuarto piso; k) El señor Bacalel Zukierman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ciento sesenta y cuatro; l) Judas Blaustein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez ochocientos treinta, La Lucila, Provincia de Buenos Aires. Esta reunión se realiza con el objeto de dejar constituída una sociedad anónima cuya finalidad consiste en realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. Después de un prolongado cambio de opiniones entre los asistentes y realizadas las votaciones correspondientes a las distintas ponencias, ha quedado resuelto lo siguiente: Primero: Aprobar un proyecto de Estatutos presentado por el señor Efraín Rubinstein y preparado con el asesoramiento del doctor Bernardo Itzcovitz, el que fué sometido exhaustivamente a la consideración de todos los presentes. — Segundo: Suscribir la suma de un millón diez mil pesos moneda nacional en acciones de cien pesos cada una, o sea la cantidad de diez mil cien acciones correspondientes a los participantes arriba indicados en la siguiente proporción: La Compañía Industrial de Abonos; Sociedad en Comandita por Acciones, suscribe la cantidad de nueve mil quinientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor total de novecientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el resto de los comparecientes o sea cada una de las once personas arriba indicadas, suscriben la cantidad de cincuenta acciones, por valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: En este mismo acto todos los integrantes, dando cumplimiento a las disposiciones legales, integran el diez por ciento de sus respectivas suscripciones y lo hacen en la siguiente forma: La Compañía Industrial de Abonos, Sociedad en Comandita por Acciones efectúa esta integración en especie, mediante mercadería adquirida a la Compañía Introductora y Distribuidora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene su domicilio en la calle Pichueta número doce, Capital y que consiste en lo siguiente: Setenta cajones de té argentino "Extra", con un total de mil quinientos kilogramos neto que al precio de cuarenta y cinco pesos el kilogramo hacen la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos y setecientas cajas de sal "Susal" de cincuenta paquetes de quinientos gramos cada una que al precio unitario de cuarenta pesos por caja hacen la suma de veintiocho mil pesos moneda nacional. Todo ello resulta de la factura número cuatro mil quinientos cuarenta y tres que queda agregada a esta acta. En cuanto a los otros once comparecientes integran el diez por ciento de la suma suscripta o sea cinco mil quinientos pesos moneda nacional en moneda efectiva. — Cuarto: Los comparecientes resuelven también designar en este acto a los integrantes del directorio y que previa votación queda constituído en la siguiente forma: Como presidente el señor Gregorio Rubinstein, como vicepresidente el señor Efraín Rubinstein y como directores titulares los señores Noé Malimovca y Elías Grynberg. Para directores suplentes son designados los señores Moisés Rubinstein y Judas Blaustein, designándose también como síndico titular al doctor Bernardo Itzcovitz y como síndico suplente al señor Abraham Rubinstein. Se establece también que en su oportunidad el directorio estará facultado para designar el gerente y los gerentes que consideraran necesario. — Quinto: Convienen también las partes en este acto en designar al señor Gregorio Rubinstein y al doctor Bernardo Itzcovitz, para que actuando individual o conjuntamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos; para obtener la autorización necesaria para funcionar como sociedad anónima para otorgar la escritura correspondiente; para gestionar la publicación de edictos; para solicitar la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y, en fin, para practicar todas las demás diligencias o trámites del caso. Previa lectura y ratificación del acta precedente, por todos los comparecientes, queda levantada la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas. — G. Rubinstein. — Compañía Industrial de Abonos Soc. Com. por Ac. — Judas Blaustein. — Efraín Rubinstein. — G. Rubinstein. — E. Grynberg. — Noé Malimovca. — Benjamín Furman. — A. Rubinstein. — B. Itzcovitz. — R. E. Rubinstein. — B. Zukierman. — M. Rubinstein... Estatuto: Título Primero: Denominación. — Objeto. — Domicilio. — Duración de la Sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de Dibasa, Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, queda constituída en esta Capital una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en cualquier otro punto de la República o en el extranjero, asignándole o no capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones comerciales, industriales e inmobiliarias o financieras. Entre las primeras, la importación, exportación y distribución, compra y venta de mercaderías y materias primas en general, elaboradas o no y productos de toda clase, como así la adquisición, explotación y venta de patentes de invención y de mercaderías nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones comerciales y consignaciones y la compra y venta y distribución de toda clase de productos y frutos naturales protegidos o no por dichas patentes y marcas. Entre las segundas: la extracción, transformación, elaboración de los frutos y productos relacionados con la agricultura y con las industrias aceitera, mecánica y metalúrgica, textil, maderera, química, de la construcción y especialmente de la alimentación. Para realizar las operaciones financieras podrá adquirir y vender títulos, acciones y otros valores, realizar toda clase de negocios y transacciones sobre bienes muebles o inmuebles, realizar aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse adquirir total o parcialmente negocios o firmas ya existentes y/o asociarse con ellas, registrar marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos de fabricación, solicitar concesiones en el orden nacional, provincial o municipal y explotarlas. Las operaciones inmobiliarias se realizarán por la compra y venta, construcción, administración o explotación de inmuebles urbanos o rurales y estas mismas operaciones, vinculadas a las disposiciones que legislan sobre propiedad horizontal. Esta enumeración se considera enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines aunque no estén expresamente especificados en este estatuto. — Artículo tercero: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. —. Título Segundo. — Capital Social. — Acciones y Debentures.. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una; acciones que se emitirán en series sucesivas de quinientas acciones cada serie. Las cinco primeras series serán acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una y con un valor nominal conjunto de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Las quince series siguientes serán también acciones ordinarias de cinco votos cada una con un valor nominal de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto. Estas veinte series serán denominadas acciones ordinarias A y las restantes acciones ordinarias B., para cuya emisión queda facultado el Directorio a emitirlas en forma de acciones ordinarias con un voto cada una. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a igual participación en las utilidades y al reintegro del capital en proporción al importe integrado en caso de liquidación de sociedad. El directorio podrá también al tiempo de emitir las acciones restantes del capital autorizado, resolver que algunas series del mismo sean de acciones preferidas con o sin derecho a reintegro preferido en caso de liquidación y con derecho a un dividendo preferido acumulativo o no, que no será inferior al dos por ciento ni excederá del diez por ciento anual, pudiendo concedérseles o no una participación adicional en las utilidades la cual en ningún caso excederá del dividendo correspondiente a las acciones ordinarias en el remanente de las utilidades. Las acciones preferidas tendrán derecho o no a razón de un voto por acción según resuelva el Directorio al tiempo de su emisión, pero en todo caso tendrán derecho a un voto en caso de adeudárseles el dividendo preferido que se hubiera estipulado a su favor, voto que en tal caso podrán hacer valer en la primera asamblea general que se realice después de la que apruebe el balance que no hace lugar al pago del dividendo preferido o fijo. Las acciones preferidas podrán ser o no rescatables a la par o sobre la parte. El Directorio queda facultado para determinar el precio, condiciones, forma de integración y demás características de las acciones que emita de acuerdo al presente artículo. El precio y la oportunidad de la emisión de las acciones se regirá por las condiciones fijadas por el Directorio al tiempo de su emisión y por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Artículo quinto: El Directorio podrá fijar siempre que en cada ocasión se le delegue la Asamblea la oportunidad, forma y condiciones de pago de acciones que correspondan a los aumentos de capital que hasta la suma de quince millones de pesos podrán ser resueltos por la asamblea, la que fijará las características de las acciones a emitirse, guardando siempre las proporciones del Código de Comercio. El acta de la Asamblea que aprueba el aumento del capital autorizado como así también del Directorio resolviendo la forma y condiciones, el la emisión, tanto si correspondiera al monto del capital autorizado, como si correspondiera a elevaciones posteriores del capital, deberá ajustarse a los siguientes requisitos: elevación en cada caso a escritura pública debiendo pagarse en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente; inscripción en el Registro Público de Comercio, publicación durante tres días en el Boletín Oficial y finalmente comunicar a la Inspección General de Justicia acompañando los requisitos pertinentes. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que antes esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento la serie anterior. Para emitirse varias series de acciones simultáneamente será necesario que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto y realizado por lo menos en un diez por ciento de inmediato debiendo presentarse en cada caso las constancias presentes a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: En oportunidad de la emisión de cada serie de acciones, los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días

siguientes al de la última publicación del Boletín Oficial a que se refiere el artículo anterior. — Artículo séptimo: Mientras las acciones no estén integradas, se extenderá a los accionistas certificados provisorios, los que serán canjeados por acciones al portador una vez integradas éstas. Estos certificados al igual que las acciones llevarán la firma del presidente y de uno de los directores. — Artículo octavo: No efectuándose el pago de las acciones en las fechas pertinentes, el Directorio podrá a) Declarar caducos los derechos de los accionistas con respecto a las acciones con que hubiere incurrido en mora, perdiendo el accionista las cuotas abonadas. b) Hacer vender las acciones de los accionistas morosos en remate público judicial cobrándose con su producido los gastos del remate y el saldo de cuotas impagas más un interés del ocho por ciento anal sobre las mismas. Sin perjuicio del remate subsistirá la responsabilidad del accionista por cualquier saldo que la sociedad no hubiese cobrado y se pondrá a su disposición el excedente si lo hubiera a su favor, sin interés. Si a la primera intimación judicial hecha en el domicilio del accionista que figura en el libro respectivo, no entregara sus certificados, se declararán caducos los mismos por el Directorio expidiéndose otro en su reemplazo. — Título Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo noveno: La Sociedad será dirigida o administrada por un directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares que se elegirán por la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con dos a cuatro directores suplentes. Entre los directores titulares por determinación de la propia Asamblea, se proveerán los cargos de presidente y vicepresidente, correspondiendo a este último actuar en defecto del primero, en los casos previstos en estos Estatutos. En oportunidad de cada elección, la asamblea general de accionistas establecerá además el número de directores dentro de los límites especificados en este artículo. Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Continuarán en su cargo aunque hubiese vencido su mandato, hasta la celebración de la asamblea general ordinaria determinada por el art. trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro titular del Directorio, los restantes designarán a uno de los suplentes en su reemplazo. En caso de que por razones transitorias o definitivas, la vacante se produjera en los cargos de presidente o vicepresidente conjuntamente, se procederá en la misma forma a designar dos de los directores titulares para el ejercicio de esas funciones. Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento o si subsisten hasta la primera asamblea general. — Artículo Décimo: En garantía del desempeño de sus funciones, cada director depositará en la sociedad diez acciones ordinarias de la misma, las que en caso de cesantía de su mandato no podrán ser retiradas hasta que quede aprobada su gestión. — Artículo Décimo Primero: El directorio se constituye y actúa válidamente con dos de sus miembros si su composición fuera de tres y con tres si su composición fuera de cuatro o cinco y por cuatro si fuera más de cinco y por cinco si fuera constituído por ocho miembros. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses o cuando el presidente o síndico o dos directores titulares, lo soliciten. Las reuniones se realizarán en el domicilio de la sociedad, pudiendo celebrarse asimismo en cualquier punto dentro de la Capital Federal cuando las necesidades de la Administración social lo impongan. Todas las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose doble el voto del presidente en caso de empate. Se llevará un libro de actas en que se dejará constancia de la deliberación y resolución de cada reunión que firmarán los directores asistentes. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio ejerce con toda amplitud las siguientes atribuciones para la dirección de la sociedad: a) administrar libremente la sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su presidente o de quien lo sustituya, según estos estatutos; b) actuar en el desempeño de sus funciones con las más amplias facultades y en consecuencia, podrá: comprar, vender, permutar todos los bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, transar sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales comprometer en árbitros y arbitradores, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones no mayores de dos mil pesos moneda nacional anuales, celebrar contratos de seguro como asegurado, reconocer obligaciones anteriores, aceptar mandatos y representaciones, hacer novaciones que contengan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento inmuebles por más de seis años y practicar todos los demás actos de enajenación y administración que considere necesarios y convenientes para los fines sociales; c) realizar todas las operaciones financieras y bancarias y demás usuales en comercio para el giro de los negocios sociales y de cualquier clase que sean necesarias y convenientes para la realización de su objeto, incluso con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional y|o particulares y oficiales del país y|o del extranjero, aceptando las cláusulas especiales que corresponden según los estatutos o reglamentos de esas instituciones. Podrá en consecuencia hacer depósitos, abrir cuenta con provisión de fondos o descubiertos, obtener créditos directos, descontar documentos, girar, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos, constituir gravámenes sobre el patrimonio social, otorgando toda clase de garantías reales o personales, incluída la hipoteca y prenda, aceptar asimismo dichas garantías reales o personales en operaciones de crédito otorgados por la sociedad; d) adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos comerciales e industriales o hacer cargo de sus activos y pasivos; e) crear y suprimir los cargos que juzgue convenientes, fijando remuneraciones, sea mediante sueldos fijos, participaciones o comisiones y nombrar, trasladar y remover de sus puestos a todos los funcionarios de la sociedad; f) conferir funciones ejecutivas y|o especiales de uno o más miembros de su seno, fijándoles remuneraciones ad referéndum de la asamblea de accionistas; g) actuar en juicios con amplias facultades inclusο la de entablar querellas criminales, pudiendo iniciar y contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones y ejercer todos los demás actos, trámites y procedimientos judiciales; h) conferir poderes especiales y revocarlos cuantas veces sea necesario; i) dictar los reglamentos internos; k) repartir dividendos provisorios en las condiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesentidós y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración social. Artículo Décimo Tercero: Para obligar válidamente a la sociedad, serán siempre necesarias dos firmas conjuntas, de las cuales una porlo menos será la del Presidente o Vicepresidente con uno cualquiera de los miembros del Directorio o con la de un apoderado con poder suficiente, salvo que por resolución del directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma por una sola persona y así lo exprese la escritura respectiva. — Artículo Décimo Cuarto: Se elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente los que ejercerán sus funciones de conformidad con lo que prescribe el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las disposiciones contenidas en estos Estatutos y que gozarán de la remuneración que fije la asamblea o este estatuto. Título Cuarto. Asambleas Generales. — Artículo décimo quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria y por publicaciones en el Boletín Oficial durante quince y diez días respectivamente, con dieciocho y trece de anticipación a la fecha señalada por la asamblea. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con por lo menos, tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad. — Artículo décimo sexto: Las asambleas, salvo en los casos especificados en el artículo décimo octavo de estos estatutos, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más de uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Los accionistas podrán hacerse representar por mandato constituído mediante carta poder dirigida al directorio y con la firma autenticada por un escribano o Banco. Cuando se trate de asambleas para considerar cualquiera de los puntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será indispensable para la primera y segunda asambleas, la presencia de los socios en el número y el capital que se indica en dicha disposición legal. — Artículo décimo séptimo: Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Estas resoluciones se asentarán en el libro de actas las que serán firmadas por el presidente y dos accionistas elegidos por la asamblea a ese objeto, quienes harán también el escrutinio en los casos en que éste sea necesario. — Artículo décimo octavo: Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando así lo resuelva el directorio o a requerimiento del síndico. Por su parte accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto tendrán derecho a peticionar la convocatoria a asamblea extraordinaria y el directorio fijará para la primera convocatoria un día posterior en un plazo no mayor de treinta desde aquel en que la petición le fuera presentada. — Distribución de Utilidades. — Artículo décimo noveno: Anualmente se formará el balance general el día treinta y uno de diciembre el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, la memoria correspondiente al ejercicio vencido y en su caso la propuesta de dividendo y de reservas especiales, serán sometidos por el directorio al síndico y con el informe de éste a la asamblea general. — Artículo vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas, después de deducidas las amortizaciones que admita e imponga la autoridad respectiva; las que aconseje el directorio o resuelva la asamblea para asegurar la exactitud del valor del activo, serán repartidas en la siguiente forma: Primero: Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. Segundo: cinco por ciento al presidente. Tercero: cinco por ciento a todos los demás directores en proporción a su asistencia a las sesiones. Cuarto, dos por ciento al síndico. Quinto: del saldo se abonará el dividendo preferido fijo a las acciones de este tipo si se hubiesen emitido y el remanente será distribuído en la forma que lo determine la asamblea, la que a propuesta del directorio podrá resolver la constitución de reservas especiales o fondos de previsión. Cuando las utilidades de un ejercicio no alcanzasen a cubrir el dividendo preferido fijo, éste será pagado con los beneficios del ejercicio siguiente, con preferencia al mismo dividendo fijo del año corriente. El pago de estos dividendos atrasados ya se trate de uno o de más ejercicios, se abonará con el interés bancario vigente a la época del pago. Para el caso de que se resolviese la emisión de estas acciones preferidas, el directorio no podrá reconocer ningún beneficio adicional a las mismas, que sea superior al cincuenta por ciento del que correspondiese a las acciones ordinarias del período correspondiente. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad al término legal o, en los casos previstos por el Código de Comercio, será efectuada por el directorio con la fiscalización del síndico. Una vez abonadas las deudas sociales y los gastos que demandare la liquidación, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) Se abonará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias A y B; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias y la proporción que corresponda a las preferidas como participación adicional en las utilidades, si estas acciones se hubiesen emitido. — Disposiciones Transitorias. — Artículo vigésimo segundo: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año... Buenos Aires, 24 Set. 1958, Visto el Expediente número 13.130|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dibasa, Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dibasa, Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital con la denominación de "Dibasa, Distribuidora Buenos Aires, Sociedad Anónima" el 16 de septiembre de 1957; y apruébase su estatuto de fojas veintisiete (27) a treinta y tres vuelta (33 vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y ocho (38). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número 6.295. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — El contrato social referido precedentemente es del siguiente tenor: "Segundo Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Efraín Rubinstein, don Gregorio Rubinstein, don Abraham Rubinstein, todos argentinos, casados, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, y don Julián Sueta, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren por su propio derecho haciéndolo el nombrado en último término en nombre y representación de un grupo de personas cuyo número es inferior a nueve, que asisten a este acto y cuyos nombres se reservan, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir con efecto retroactivo al treinta de septiembre del corriente año, una Sociedad en Comandita por Acciones, formalizando el respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "Compañía Industrial de Abonos, Sociedad en Comandita por Acciones", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que podrán establecerse en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años a contar de la citada fecha. — Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea de Accionistas. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Adquirir el activo y pasivo de la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Compañía Industrial de Abonos" Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Comerciales: Por la compra-venta, importación, exportación de mercaderías y materias primas del ramo de fertilizantes, insecticidas, productos químicos y derivados para la agricultura y sus anexos y afines; c) Industriales: Mediante la explotación de industrias anexas o semejantes; d) Financieras: Por la inversión de capitales en empresas y sociedades constituídas o a constituirse y para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; negociación y administración de documentos, créditos, títulos, acciones y demás valores mobiliarios; otorgamiento y cancelación de préstamos e hipotecas; dar y tomar dinero con o sin garantías; e) Inmobiliarias:

Por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, realizar entre otras las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender y explotar en cualquier forma, toda clase de maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas o semielaboradas y productos manufacturados; b) En cualquier forma, condición o título, comprar, vender, transferir, usufructuar, permutar, dar o recibir en pago, arrendamientos, usufructo o por cualquier título, bienes inmuebles y constituir o aceptar sobre esa clase de bienes, hipotecas, gravámenes de cualquier naturaleza o cualquier otro derecho real de uso y goce o de garantía y formalizar cancelaciones de créditos u obligaciones de cualquier naturaleza; c) De acuerdo con las leyes generales y bajo cualquier condición o título, comprar, vender, usufructuar, explotar, permutar, arrendar o alquilar, dar o recibir toda clase de bienes muebles, semovientes, concesiones, productos, títulos, cuotas, debentures, acciones o derechos del país y del extranjero, constituyendo o aceptando sobre esa clase de bienes, prendas o cauciones de cualquier clase; d) Comprar, vender, adquirir, transferir, liquidar o transformar en cualquier condición y bajo cualquier título, establecimientos industriales, rurales y negocios o empresas comerciales, con afinidad a su objeto, pudiendo hacerse cargo o transfiriendo los respectivos activos o pasivos o ambos conjuntamente; e) Efectuar o recibir los pagos de las respectivas transferencias, ventas, adquisiciones, locaciones u operaciones de cualquier naturaleza, en efectivo, acciones, especie, mediante compensación de créditos o en cualquier otra forma; f) Efectuar toda clase de gestiones ante los poderes públicos y adquirir, ya sea de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, concesiones o privilegios; g) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos, suministros y adjudicaciones y concurrir a remates públicos por compras o ventas de toda naturaleza; h) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención, el registro de procedimientos de fabricación, marcas de fábrica, de comercio, diseños y designaciones comerciales, marcas y señales de agricultura y ganadería, de todo lo cual podrá en cualquier forma, condición o título, adquirir, vender, arrendar, ceder en uso, reconocer y aceptar, derecho o exclusividades para su explotación; i) Aceptar o conferir designaciones, mandatos o representaciones, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales, comerciales, civiles, rurales, o de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos; j) Concertar vinculaciones comerciales de toda índole, tomar participación accidental o permanente en empresas o instituciones civiles, comerciales, del Estado y sociedades, industriales o comerciales, afines a su objeto ya sean estas últimas en comandita, de responsabilidad limitada o anónima, haciendo los respectivos aportes de capital en efectivo, especies, derechos o valores de cualquier naturaleza e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo posteriormente esa participación; k) Realizar todos los actos que corresponda para la administración de los bienes de la Sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros a su cargo; l) Efectuar, sin excepción, toda clase de operaciones, incluso las de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, con particulares, comerciantes, sociedades o instituciones civiles, comerciales, industriales, bancarias o similares del país o del extranjero, ya sean oficiales, particulares o mixtas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas o condiciones especiales que correspondan según los Estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones. Podrá en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto y clausurarlas, obtener o conceder créditos de cualquier naturaleza, girar en descubierto con autorización de las instituciones respectivas, hacer aperturas de créditos para operaciones con el exterior de la República, otorgar, negociar, girar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar en cualquier forma, cheques, pagarés, giros, vales, letras de cambio, acciones, títulos nacionales, provinciales o municipales, warants, cartas de crédito y toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales, peticionar y hacer gestiones y diligencias ante los poderes públicos, ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero; m) Celebrar todos los actos y contratos autorizados por las leyes y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. La enumeración precedente no es limitativa, pues la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales, realizar y otorgar todos los actos y contratos sociales y que no estén prohibidos por las leyes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en la siguiente forma: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios solidarios en la siguiente proporción: Don Efraín Rubinstein, setecientos mil pesos; don Gregorio Rubinstein, setecientos mil pesos y don Abraham Rubinstein, cien mil pesos moneda nacional, aporte que efectúan en mercaderías, efectos, cuentas a cobrar, según balance conformado por todos los socios, y la suma de trece millones quinientos mil pesos representa el capital comanditario, que en este acto suscribe don Julián Sueta, en nombre de los socios comanditarios; obligándose a efectuar el aporte en el momento en que la sociedad que por esto acto se constituye adquiera el activo y pasivo de la sociedad que gira bajo el rubro de Compañía Industrial de Abonos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: El capital comanditario estará representado por mil acciones ordinarias de diez mil pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno al mil, de la serie A; setecientas acciones ordinarias de cinco mil pesos moneda nacional cada una, numeradas del mil un al mil setecientos, serie B. Sexta: Los títulos sin al portador indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por cada uno de ellos, llevarán la firma de los socios solidarios, el sello de la sociedad y demás requisitos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Sin embargo cuando los intereses sociales lo requieran una Asamblea General Extraordinaria podrá autorizar el canje de éstos por otros que contengan un número distinto de acciones. — Séptima: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, pero no podrá declararse como capital social, sino el realmente suscripto, debiendo en caso de aumentarse el capital realizado abonarse el impuesto de sellos correspondientes al suscribirse la respectiva escritura pública. — Octava: Cuando así lo consideren conveniente los socios solidarios quedan facultados para emitir acciones preferidas con un dividendo fijo de hasta el doce por ciento como máximo. Las acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto pudiendo ser rescatadas dentro del plazo de cuatro años de su emisión. — Novena: La sociedad podrá transformarse en cualquier tipo de sociedad que permitan las leyes, incluso en Sociedad Anónima. — Décima: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios solidarios don Efraín Rubinstein y don Gregorio Rubinstein, quienes tendrá el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. En el desempeño de sus gestiones y a fin de cumplir con el objeto social podrán realizar todos los actos de lícito comercio autorizados por la Ley. En consecuencia, sus deberes y facultades son: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. — Concurrir ante los Tribunales Judiciales, Administrativos, Fiscales o Municipales, en cualquier jurisdicción y fuero, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras Nacionales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Nacionales o Provinciales del Fuero Laboral, en que la sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluídas las de transigir, hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente, hacer cualquier gestión ante el Instituto Nacional de Previsión Social o sus cajas afiliadas; b) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles o semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y demás condiciones de las operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos, dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras públicas; c) celebrar contratos de locación por más de seis años como locador o locatario; de depósito con inclusión del depósito bancario; de locación de servicios y de obra; d) Participar en forma accidental o formar parte de otras sociedades cualquiera sea su naturaleza y objeto, ya sea como socio, accionista o en cualquier otra calidad; e) tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; f) comprometer a la sociedad como fiadora, avalista u otorgar otras garantías; g) aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, cobrando y percibiendo todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a que la sociedad represente; h) constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza o hipotecas y cederlas o subrogarlas; i) abrir cuentas corrientes, girar cheques o giros con provisión de fondos y autorización expresa para girar en descubierto, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; j) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales o particulares del país o del extranjero, creados o a crearse; k) realizar todas las gestiones a que hubiere lugar en el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualquiera de sus dependencias; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; ll) adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica o de comercio; patentes de invención, procedimientos de fabricación y enseñas y nombres comerciales; m) nombrar y remover empleados, determinar sus funciones y remuneraciones. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios administradores. — Undécima: Los socios colectivos podrán de común acuerdo facilitar dinero o bienes en préstamo a la sociedad mediante el pago del interés corriente por parte de esta y resolber la incorporación de nuevos socios colectivos. — Duodécima: Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede social del primero al diez del mes siguiente, el balance general y cuadro de pérdidas y ganancias y no habiendo observación dentro de los diez días siguientes, quedará automáticamente aprobado. En caso de observación, se llamará a Asamblea, mediante un aviso anticipado de cinco días en el Boletín Oficial. La Asamblea sesionará legalmente con la cantidad de socios que concurran siempre que fueran dos por lo menos. No se exigirá mínimun de capital para formar quórum ni se distinguirá entre capital colectivo y accionario. — Décima Tercera: Cada mil pesos o fracción que exceda de quinientos pesos de capital suscripto e integrado dará derecho a un voto en las asambleas, sin hacerse distinción entre capital colectivo y comanditario a este único efecto. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá doble voto. — Décima Cuarta: De lo manifestado y resuelto en las Asambleas se tomará razón en un Libro de Actas rubricado que a ese efecto se llevará. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por todos los demás accionistas presentes en ese acto. — Décima Quinta: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el treinta de septiembre de cada año. — Décima Sexta: Los beneficios líquidos y realizados deducidas las cantidades que la Asamblea destine para reservas, amortizaciones, reposiciones y remuneraciones de los socios solidarios, serán distribuídas a razón de sesenta por ciento para los socios solidarios y cuarenta por ciento para el capital comanditario suscripto e integrado, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades correspondientes a los socios solidarios serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: a don Efraín Rubinstein, cuarenta y cinco por ciento; don Gregorio Rubinstein, cuarenta y cinco por ciento y don Abraham Rubinstein, diez por ciento; Décima Séptima: Disolución, Liquidación: La sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo resuelvan los socios solidarios. — Décima Octava: Tanto en el caso previsto en la cláusula anterior como cuando la disolución de la sociedad sobrevenga por fallecimiento de alguno de los socios solidarios, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio administrador o de un representante de sus derecho-habientes, según el caso. — Décima Novena: Las partes renuncian a la jurisdicción establecida en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para entender en cualquier controversia que se suscitare con motivo del cumplimiento e interpretación del presente contrato. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto, doña Ana Buchta y don David Raschkovan, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — E. Rubinstein. — G. Rubinstein. — A. Rubinstein. — Julián Sueta. — Tgo.: A. Buchta. — David Raschkovan. — Está mi sello. — Ante mí: José Vicente Rivero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinticuatro del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente segundo testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres al presente setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y ocho, serie O., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Enmendado: suscriben, númerolos, Sociedad, Provincia, proporción, disolución. Sobre raspado: administradores. Valen. — Hay una firma ilegible. — José Vicente Ribero, escribano. — Hay un sello que dice: Honorarios: pesos 1.207. — Decreto 25.855|51. — El primer testimonio del presente contrato, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de febrero del corriente año, bajo el número sesenta y cinco, al folio doscientos diez, del libro doscientss treinta y cuatro de Contratos Públicos. — Conste. — Hay una firma ilegible. — José Vicente Ribero, escribano. — Hay un sello". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley, dejan constituída la sociedad "DIBASA DISTRIBUIDORA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su notificación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos doña Teresita Noemí Ibarra de Tonini y don José Barreiro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. Rubinstein. — G. Rubinstein. — M. Rubinstein. — E. Grynberg. — Noé Malimovca. — Benjamín Furman. — A. Rubinstein. — B. Itzcovitz. — R. E. Rubinstein. — B. Zukierman. — J. Blaustein. — T. N. I. de Tonini. — J Barreiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos cincuenta y seis del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dieciocho sellos de ley de dos pesos cada uno, serie "P" con su correspondiente habilitación numerados correlativamente del ciento veintiocho mil quinientos veinte al ciento veintiocho mil quinientos treinta y dos y numerados correlativamente del cuatrocientos sesenta y

un mil treinta y nueve al presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Testado: y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. No vale. — E|líneas: "casado, A. Buchta". Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 19.890.— e.5|2-Nº 47.020-v.5|2|59

ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA DE ARGENTINA

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil ciento nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparece el señor Eduardo Aníbal Daly, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la Sociedad "Encyclopaedia Británnica de Argentina Sociedad Anónima", personería que justificará al final de la presente, y en el carácter invocado dice: Que a efecto de elevar a escritura pública me entrega para su protocolización el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia referente a los Estatutos Sociales de la Sociedad nombrada, el que copiado dice así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1958, reunidos en el local de la Av. R. S. Peña 788, 2º piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de "Encyclopaedia Británnica de Argentina", Sociedad Anónima se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y/o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. Durará 90 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones comerciales por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, y especialmente de libros y publicaciones. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, editoriales, financieras, de crédito, de mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m/n.) representado por 2.500 acciones ordinarias al portador de $ 100 m/n. cada una y dividido en 5 series de $ 50.000 m/n. cada una. — Art. 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.250.000) mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones ordinarias al portador cuyo monto resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio. Mediando autorización de la Asamblea el Directorio podrá resolver la época de emisión y condiciones de pago de tales acciones. — Artículo 5º: Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia con sujeción a las normas vigentes, como así también elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10%. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 250.000 m/n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el Artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución de la Asamblea General al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia las acciones que pudiera adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas las nuevas emisiones cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial en los cuales se citarán el plazo que el Directorio resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas aún los no vencidas, más intereses al 10% anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. Art. 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10º: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad, la Asamblea podrá nombrar, optativamente, hasta 3 suplentes de Director que reemplazarán a los Directores según el orden de su elección. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato, la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores, siempre que no hubiera Suplentes, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12º: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido, que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención: l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director-Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales "ad-referendum" de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos |yo cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14º. Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente o la de un miembro cualquiera del Directorio, o la de un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 15º. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo 16º. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5% del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 17º. Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 1 voto. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el Artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. Todos los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder. — Artículo 18º. Los ejer-

cicios económicos terminarán el 31 de Diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19º. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances se distribuirán así: a) 2%, como mínimo, para reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, al 10% del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndicos; y c) el saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueran puestos por el directorio a disposiciones de los accionistas, quedarán prescripto a beneficio de la sociedad. — Artículo 2º: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que fuese entrará en liquidación, y ésta será efectuada por el directorio o por la o las personas que designe la asamblea con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia. El o los liquidadores realizarán el activo pagando el pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado por sus acciones. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitida la serie 1ª y se procedió a la suscripción de acciones la que dió el siguiente resultado: Richard Edward Barrett, 210 acciones, $ 21.000. Alfredo Almeida De Sá, 210 acciones, $ 21.000. Francis Roberts Rousseau, 10 acciones, $ 1.000. Marcos Schwarz, 10 acciones $ 1.000. Eduardo Aníbal Daly, 10 acciones $ 1.000. Jorge Eduardo O'Farrell, 10 acciones $ 1.000. Reginald Stanley Dunning, 10 acciones pesos 1.000. Alfredo Domingo O'Farrell, 10 acciones $ 1.000. Ernesto O'Farrell, 10 acciones $ 1.000. Mario Alberto Gallacher, 10 acciones $ 1.000. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10% o sean en total en la suma de $ 5.000 m|n. en dinero. Acto seguido se procedió a nombrar al primer directorio y síndico, resolviéndose que aquél esté formado por 3 miembros titulares con 1 suplente, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Alfredo Almeida De Sá, presidente; Francis Roberts Rousseau, vicepresidente; Marcos Schwarz, director titular; Eduardo Aníbal Daly, director suplente; Niniam Laurie Steel, síndico titular; Eduardo William Johnson, síndico suplente. Asimismo, se resolvió que los directores deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. Acto seguido se resolvió que los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente, cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellas, aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. Finalmente se resolvió por unanimidad autorizar al directorio con las más amplias facultades sin limitación alguna para que cuando lo estime oportuno convenga la compra del activo pasivo de Encyclopaedia Britannica de Argentina S.R.L., por el precio y forma de pago que juzgue conveniente, incluso el pago en acciones liberadas, todo lo cual se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia, acompañando la respectiva documentación. Firmado: Jorge Eduardo O'Farrell p.p. de Richard Edward Barrett, Jorge Eduardo O'Farrell p.p., de Alfredo Almeida De Sá, Francis Roberts Rousseau, Marcos Schwarz, Eduardo Aníbal Daly, Jorge Eduardo O'Farrell, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Ernesto O'Farrell, Mario Alberto Gallacher. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Francis Roberts Rousseau, Marcos Schwarz, Eduardo Aníbal Daly, Reginald Stanley Dunning, Alfredo Domingo O'Farrell, Ernesto O'Farrell y Mario Alberto Gallacher y han sido puestas en mi presencia hoy, 14 de julio de 1958, habiendo firmado el señor Jorge Eduardo O'Farrell por su propio derecho y también en representación de los señores Richard Edward Barrett y Alfredo Almeida Do Sá, en uso de las atribuciones que tiene en virtud de poderes que le han sido conferidos por dichas firmas, los que he tenido a la vista, doy fe. Expido el presente en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 164 en Buenos Aires, a los 14 días de julio de 1958, dando fe de todo lo expuesto. — Carlos Luis Rossi, escribano. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1958. — Visto el Expediente número 14.047|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Encyclopaedia Britannica de Argentina, Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedad "Encyclopaedia Britannica de Argentina", Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 14 de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y seis (46). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cuarenta y seis (46). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto 7.444. — S|R.: Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Vale. — Certifico: Que la precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil cuatrocientos uno y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Encyclopaedia Britannica de Argentina" Sociedad Anónima", y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en siete sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y cuatro al un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — N. Gancedo. — Está su sello. — Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe. La personería invocada por el señor Daly se justifica con el poder otorgado en este Registro al folio cuatro mil seiscientos setenta y ocho, protocolo corriente, y con los poderes que me entrega para su protocolización, todo lo que copiado dice así: "..." En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí '..." comparecen los señores Francis Roberts Rousseau, norteamericano, casado, Marcos Schwarz, argentino, soltero, Reginald Stanley Dunning, inglés, casado, Ernesto O'Farrell, argentino, soltero, Mario Alberto Gallacher, argentino, casado; "..." y dicen: Que confieren Poder Especial con expresa facultad de sustituir a favor de los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, para que cualquiera de ellos actuando ya sean conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones que fuesen necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "Encyclopaedia Britannica de Argentina, Sociedad Anónima" .. " y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio "...", Presentes a este acto los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, todos argentinos, casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, de que certifico, dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder a los mismos fines indicados y con las mismas facultades que quedan expresadas y dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fué "..." F. R. Rousseau. — M. Schwarz. — R. S. Dunning. — Ernesto O'Farrell. — M. A. Gallacher. — Jorge E. O'Farrell. — A. D. O'Farrell. — Eduardo A. Daly. — Juan Rufolo. — Eto. Pettigrew. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — "Traducción: Poder. Conste por el presente que Richard Edward Barrett, ciudadano norteamericano, domiciliado en Moorpark 10240, North Hollywood, California, Estados Unidos de Norteamérica, confiere poder especial a favor de los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell, y Eduardo Aníbal Daly, todos de Buenos Aires, República Argentina, para que conjunta, separada e indistintamente lo representen en la formación de una sociedad anónima en la República Argentina con el nombre de Encyclopaedia Britannica de Argentina, Sociedad Anónima, y para que puedan firmar el acta de constitución, suscribir acciones pagándolas total o parcialmente, aprobar el estatuto de la Sociedad, designar Directores y Síndicos, y tramitar las solicitudes que sean requeridas para obtener la aprobación del estatuto y la personería jurídica de la Sociedad, estando facultados para aceptar modificaciones, supresiones o agregados al estatuto o cambio de nombre que el Poder Ejecutivo Nacional o reparticiones competentes exijan para aprobar la inscripción de la Sociedad, y para hacer aquellas modificaciones al estatuto que sean exigidas directa o indirectamente con motivo de los requerimientos citados de las autoridades, y para que puedan proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y hacer publicaciones, y para que hagan cualquiera y todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato, incluyendo la firma de la escritura definitiva de constitución. — Dado y firmado en Los Angeles, a los 27 días del mes de enero de 1958. — (Firmado), Richard E. Barrett. — Suscripto y jurado ante mí a los 27 días de enero de 1958. (Firmado) Emma Cecilia Alarcón. Notaria Pública. — Condado de Los Angeles, Estado de California. Mi nombramiento vence el 4 de Julio de 1961. — Este poder debe ser certificado por Notario y visado por el cónsul argentino. Estado de California. — Condado de Los Angeles. SS. Yo, Harold J. Ostly, Secretario del Condado y Secretario del Superior Tribunal del Estado de California, con asiento y jurisdicción en el Condado de Los Angeles, que es un Tribunal de Archivo que tiene por ley un sello, certifico que Emma Cecilia Alarcón, cuyo nombre suscribe el adjunto certificado de ratificación, prueba o declaración jurada, era en la fecha en que recibió dicha ratificación, prueba o declaración jurada, Notaria Pública con asiento y jurisdicción en el Condado de Los Angeles, debidamente comisionada y juramentada y con residencia y|o con casa principal de negocios o empleo en dicho Condado, y en tal carácter, era funcionaria de dicho estado, debidamente autorizada por sus leyes para esos actos, así como también para recibir y certificar la prueba y ratificación de escrituras y otros instrumentos a ser inscriptos en dicho Estado, tomar declaraciones en cualquier Condado de este Estado, recibir declaraciones juradas y tomar juramentos y atestaciones, y que plena fe y crédito se da y debe darse a sus actos oficiales; que se exige que el certificado de tal funcionaria se otorgue bajo sello; que no se exige por ley que la impresión de su sello oficial sea presentada en la oficina del Secretario del Condado; y además, certifico que conozco bien su letra y que en verdad creo que la firma que consta en el certificado adjunto es su firma auténtica y asimismo que el instrumento adjunto está otorgado y ratificado de acuerdo con las leyes del Estado de California. En fe de lo cual, firmo el presente y le estampo el sello del Superior Tribunal del Estado de California, con asiento y jurisdicción en el Condado de Los Angeles, a los 30 días de Enero de 1958. (Firmado) Harold J. Ostly. Secretario del Condado y Secretario del Superior Tribunal del Estado del California, con asiento y jurisdicción en el Condado de Los Angeles. Hay un sello. Siguen las legalizaciones en castellano. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y que me remito, en Buenos Aires, a los 25 días de junio de 1958. M. A. Gallacher. Hay un sello que dice: Mario A. Gallacher. Traductor Público. Hay una estampilla de un peso moneda nacional y otro sello que dice: Inglés. Tomo II. Folio 36". "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Harold J. Ostly es auténtica y pertenece al Secretario Condado Los Angeles, California, San Francisco, Calif. Feb. 4 1958. Número de orden 438. Núm. del arancel 28 c. Der. Percib. m/n. 370 u$s 9,92 Camb. 2,68. Hay tres estampillas consulares por un valor de trescientos setenta pesos moneda nacional, inutilizadas por el sello del Consulado de la República Argentina. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alfredo E. Aubone Quiroga. Cónsul de la República Argentina". "La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. A. E. Aubone Quiroga. Buenos Aires, 30 de junio de 1958. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ernesto Navarro Sarmiento. Agregado de Embajada. Hay una estampilla de tres pesos moneda nacional inutilizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto". "Poder. Conste por el presente que Alfredo Almeida de Sá, ciudadano brasileño domiciliado en Briarcrest Lane 9051, Beverly Hills, California, Estados Unidos de Norteamérica, accidentalmente en Montevideo, República Oriental del Uruguay, confiere poder especial a favor de los señores Jorge Eduardo O'Farrel, Alfredo Domingo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly, todos de Buenos Aires, República Argentina, para que conjunta, separada e indistintamente lo representen en la formación de una sociedad anónima en la República Argentina con el nombre de Encyclopaedia Britannica de Argentina Sociedad Anónima, y para que puedan firmar el acta de constitución, suscribir acciones, pagándolas total o parcialmente, aprobar el estatuto de la Sociedad, designar Directores y Síndicos, y tramitar las solicitudes que sean requeridas para obtener la aprobación del estatuto y la personería jurídica de la sociedad, estando facultado para aceptar modificaciones, supresiones o agregados al estatuto o cambio de nombre que el Poder Ejecutivo Nacional o reparticiones competentes exijan para aprobar la incripción de la sociedad, y para hacer aquellas modificaciones al estatuto que sean exigidas directa o indirectamente con motivo de los requerimientos citados de las autoridades y para que puedan proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y hacer publicaciones, y para que hagan cualquiera y todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. — Dado y firmado en Montevideo, a los 24 días del mes de enero de 1958. — Alfredo A. de Sá. — Blanca H. Pita Traverso, escribana. — certifico: Que el señor Alfredo Almeida de Sá, que expresa ser brasileño, casado con doña Dora Barrett, con domicilio en esta ciudad, calle Rincón 454, escritorio 411, a efectos del presente, mayor de edad, y de mi conocimiento, ha suscripto en mi presencia, el documento que antecede. — En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, expido el presente, que firmo y signo, en Montevideo, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Blanca H. Pita Traverso, Escribana. — El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica, que doña Blanca H. Pita Traverso es Escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. Montevideo, enero 30 de 1958. — Emilio Siemens. — Hay un sello que dice: Emilio Siemens Amaro. Secretario de feria. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — República Oriental del Uruguay. — Visto para la legalización de la firma del señor Emilio Siemens Amaro. Secretario de Feria de la Sup. C. de Justicia. Nº 1.401 Montevideo, 6 feb. 1958. — Sofía Saralegui de Alzaga. — Hoy un sello que dice: Sofía Saralegui de Alzaga. — Cónsul. Departamento Consular. — Hay dos estampillas del Servicio Consular

y un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Consular. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don: Sofía Saralegui de Alzaga, Cónsul del Dpto. Consular del Ministerio de R. E. de la R. O. del Uruguay. — Montevideo, febrero 13 de 1958. — Orden Nº 5.657. Arancel 28 C. Derecho Percibido: m$n: 370, m$u. 45,40. — Hay tres estampillas consulares por un valor de trescientos setenta pesos inutilizadas por el sello del Consulado General de la República Argentina. — Carlos Lagos. — Hay un sello que dice: Carlos Alberto Lagos. Cónsul Adjunto. — La Secretaría de Relaciones Esteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Carlos A. Lagos. — Buenos Aires 24 de junio de 1958. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ernesto Navarro Sarmiento. Agregado de Embajada. — Hay una estampilla de tres pesos moneda nacional inutilizada con el sello del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Son copias fieles, doy fe. — Leída que le fue, el compareciente ratificó su contenido y firmó con los testigos del acto don Ernesto Pettigrew y don Juan Rufolo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Eduardo A. Daly. Eto. Pettigrew. — Juan Rufolo. — Hay un sello. Ante mí. Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz doy fe, que pasó en el Registro número trescientos siete, del que es Escribano Titular don Pedro Saúl Briones y Adscripto el escribano don Alfredo L. Giugale. — Para la interesada expido el presente testimonio en trece sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie R, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y tres al presente número cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco, habilitados con una estampilla de un peso moneda nacional cada una, hasta completar el sellado de Ley, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: testigos, distribuirán, En 10 %, concesiones, Código, disposiciones, distribuyendo, cada intereses, Autorízase, certifico, cónsul California, inglés, Alfredo Vale. Alfredo L. Giugale. Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 14.500.— e.5|2-Nº 47.034-v.5|2|59

HUAYRA
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza, con fecha 12 de Diciembre de 1958, la sociedad "HUAYRA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por asamblea extraordinaria de fecha 31 de Octubre de 1956 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 23 de Octubre de 1958, Nº 8.218, ha reformado los artículos noveno y otros del Estatuto, cuyos nuevos textos serán los siguientes: Artículo Cuarto: Se fija el capital autorizado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m|pesos|n. cinco millones, cero, cero), representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos pesos moneda nacional (m|pesos|n. cien, cero, cero, v|n.) cada una, dividido en veinte y cinco series iguales. Cada serie se compondrá de dos mil acciones en títulos de una o más acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado podrá aumentarse hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m|pesos|n. veinte y cinco millones de c|l.,) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago, de las mismas, cuya acta deberá elevarse a escritura pública que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Podrá emitirse en forma simultánea o sucesiva, una o varias series. — Artículo Sexto: Solo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m|pesos|n. cinco millones, cero, cero), más los aumentos resueltos de conformidad con las formalidades establecidas en estos Estatutos. — Artículo Noveno: Las acciones que se emitan en lo sucesivo podrán tener o no el carácter de preferidas y deberán ser indefectiblemente, inscriptas en el Registro Público de Comercio, la preferencia será determinada por la Asamblea y consistirá en un dividendo fijo, hasta un diez por ciento acumulativo, que deberá tomarse de las utilidades, antes de cualquier otra distribución de dividendos, hasta un máximo en total del quince por ciento de los beneficios líquidos y realizados. Las condiciones de las acciones preferidas podrán variar entre cada serie, pero deberán ser iguales dentro de una misma serie. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y un suplente, que durarán un año y serán reelegibles indefinidamente, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se designe su reemplazante por la Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos fijados por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato, que le corresponde a la Asamblea General. La Asamblea anual ordinaria, podrá aumentar hasta siete el número de Directores titulares y hasta tres el de suplentes, cuando lo crea conveniente. Uno de los Directores ejercerá la Presidencia por elección realizada entre ellos y otro la Vicepresidencia. La fiscalización será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar aquél. Sobrerraspado: textos. Entrelíneas: en. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.450.— e.5|2-Nº 47.037-v.5|2|59

EXTRUSION
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 3.297. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece: el doctor don Víctor Marún, soltero, domiciliado legalmente en la calle Venezuela mil doscientos cincuenta y siete, mayor de edad, vecino, hábil, al que conozco, doy fe, quien concurre a otorgar este acto, por sí y además en ejercicio del poder especial que le fué conferido por ante mí, al folio dos mil setecientos cuarenta y seis, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, de este Registro a mi cargo, que en su original tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número novecientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: doña Clelia Criandini de Decker, viuda de sus primeras nupcias con don Godofredo Guillermo Decker, con libreta cívica número ciento noventa y seis mil trescientos noventa; don Raúl Guillermo Antonio Decker, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y dos mil novecientos ochenta; y don Guillermo Angel Decker, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal, número un millón setecientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y dos; los tres argentinos y domiciliados en la Avenida Belgrano ochocientos treinta y seis; don Gerardo Nicolás Graf, casado, abogado, alemán, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos quince y domiciliado en la calle Corrientes trescientos dieciséis, tercer piso, oficina trescientos cincuenta y nueve; don Roberto Antonio Caviggioli, casado, italiano, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y tres mil trescientos diecinueve, y domiciliado en la Avenida Belgrano cuatrocientos treinta; don Mario Patricio de Grys de Gencenay, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos, y domiciliado en la calle Independencia novecientos cuarenta y uno, primer piso; don Federico Peralta Ramos, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos cuatro mil trescientos trece y domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos sesenta y cuatro; don José Marón, casado, abogado, argentino, con cédula de identidad número un millón ciento treinta y seis mil trescientos veintisiete; y don Víctor Marún, soltero, abogado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos dos mil quinientos ochenta y uno; domiciliados éstos dos últimos en la calle Venezuela mil doscientos cincuenta y siete. Los nueve mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hábiles y de conocimiento, doy fe, como de qué concurren todos por su propio derecho, haciéndolo además el doctor Gerardo Nicolás Graf en nombre y representación de la Sociedad Anónima L. Schuler, A. G., a mérito del poder especial otorgado a su favor en idioma español en la ciudad de Goeppingen, República Federal de Alemania, con fecha siete de octubre último, que me exhibe, agrego a la presente y, literalmente transcripto dice así: "Poder Especial. — En la ciudad de Goeppingen, Provincia Werttemberg Baden, República Federal de Alemania, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, los que suscriben, don Louis, Schuler Voith, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad alemán, casado, domiciliado Heidenbeim, Wildstr. veinticinco, y don Karl Hinn, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad alemán, casado, domiciliado Goeppingen, Gellertstr, once, en representación de la Sociedad Anónima L. Schuler, Aktiengesellschft de Goeppingen, de acuerdo con los poderes otorgados y registrados en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Goeppingen, hacemos constar que en tal carácter venimos a conferir poder Especial tan amplio y bastante como sea necesario, a don Dr. Gerardo N. Graf, Buenos Aires, Avenida Corrientes trescientos diez y seis, para que en nombre y representación de nuestra representada comparezca al acto constitutivo de la Sociedad "Entrusión" Sociedad Anónima, suscriba e integre parcial o totalmente en dicho acto o cuando sean exigibles; el número de acciones que considere conveniente, aportando en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes o dinero en efectivo; emita en nombre de su mandante el voto por la persona o personas que crea mejor para que sean designados como autoridades que han de regir la sociedad, firme la correspondiente acta de constitución provisoria y|o la de constitución definitiva cuanto instrumento fuere menester. También otorga Poder a favor del citado Dr. G. N. Graf gestione ante las autoridades argentinas la obtención de la personería jurídica de dicha sociedad anónima, presentándose ante la Inspección General de Justicia y|o el Ministerio de Justicia, con escritos, escrituras, y documentos que fueren menester, formule toda clase de peticiones, acepte las modificaciones que sugieran las autoridades con respecto al proyecto de estatutos aprobados en el acta de fundación, se notifique de las resoluciones que se dicten, aceptando las que crea justas y apele con respecto aquéllas que considere lesivas a los intereses de sus mandantes, suscriba y otorgue la escritura de constitución definitiva de la Sociedad y de protocolización de sus estatutos, se presente ante los señores Jueces y Tribunales, solicitando la inscripción de la referida escritura en el Registro Público de Comercio, efectúe las publicaciones que ordene el señor Juez; retire de las oficinas del Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura con la nota de inscripción y dé cuenta de haber cumplido con las disposiciones de los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio y la Inspección General de Justicia. También lo facultan para suscribir las escrituras y demás instrumentos que fueren menester para transferir a favor de la sociedad, una vez constituída definitivamente, los bienes que se aporten en el acta constitutiva o por instrumento posterior y efectúen, en fin cuantos actos fueren precisos al mejor desempeño de este mandato. Siete octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un sello que dice: "L. Schuler A. G.; Goeppingen". Firmado: Schuler. Hinn." Siguen las certificaciones y legalizaciones en idioma alemán que, traducidas al español por el traductor público don Bohumil Chvojka, dicen así: "Traducción de las legalizaciones al pie de un poder conferido en idioma castellano el día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en Goeppingen. Certificación del escribano: Certifico que las firmas que anteceden y rezan: Schuler, Hinn, han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Schuler-Voith y Carlos Hinn, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe, como que dichas personas, según contrato del Registro Público de Comercio que he tenido a la vista, están autorizadas en su carácter de representantes legales de la Sociedad Anónima L. Schuler A. G., de Göppinger, inscripta bajo el número H R B. seis, para representar conjuntamente a dicha firma y otorgar el poder que antecede. Göppingen el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Fdo.: Teodoro Pressler comb representante oficial del escribano doctor Ricardo Göckeler. Hay un sello que reza: doctor Ricardo Göckeler. Escribano en Göppingen. Registro número trescientos veintisiete mil novecientos cincuenta y stete. Valor estimado marcos tres mil. Arancel según artículo treinta y nueve RKO marcos cinco, impuesto veinte, son marcos cinco veinte. La Cámara de Industria y Comercio de Stuttgart, sucursal Göppingen, certifica las firmas precedentes. Göppingen diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Firmado: Kramer. Hay un sello que reza: Cámara de Industria y Comercio de Stuttgart, Sucursal Göppingen. Sigue al dorso la legalización por el Consulado Argentino de Munich. Es traducción fiel de las legalizaciones al pie del poder mencionado. Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete Firmado: Bohumil Chvojka. Hay un sello que dice: "Traductor Público Nacional y Provincial", Cámara Nac. Civil Tº III, Idioma Alemán, Fº treinta y cinco. Dicha legalización del Consulado Argentino que figura al dorso del poder transcripto, copiada literalmente dice así: 'Hay dos estampillas del servicio consular de la República Argentina, a saber: una de trescientos pesos, serie A. número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, y la otra de setenta pesos, serie B., número sesenta y nueve mil novecientos, inutilizadas con un sello que dice: "Consulado de la República Argentina". Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Kramer, es auténtica y pertenece a una empleada autorizada de la Cámara de Industria y Comercio de Goppingen - Munich, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Firmado: A. A. Maddonni. Hay un sello que dice: Alberto A. Maddonni. Cónsul. Número de orden dos mil setenta y nueve, número del arancel doscientos noventa y cuatro. Derechos percibidos moneda nacional trescientos setenta, m. treinta y cinco con noventa y cinco". Sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que literalmente transcripta, dice así: "Hay una estampilla fiscal nacional de tres pesos, serie P. número diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta, inutilizada con un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Legalizaciones". La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. A. A. Maddonni. Buenos Aires, 25 de Novbre. de 1957. E. M. Sarmiento. Hay un sello que dice: Ernesto Navarro Sarmiento. Agregado de Embajada". Hay otro sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina". Es copia fiel del poder, certificaciones y traducción de referencia, doy fe, según así, en cuanto a este último, también lo asevera el traductor público antes nombrado, quien al efecto se encuentra presente, es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y se ratifica y firma en prueba de conformidad. Y los comparecientes, en el carácter mencionado, dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores Ricardo M. Marchionatto, José Marón y Víctor Marón, y estos dos últimos se lo confieren recíprocamente entre sí, con todas y cada una de las facultades contenidas en el poder precedentemente transcripto, que se dan aquí por reproducidas, para que en sus nombres y representación, y actuando conjunta, separada, sucesiva o alternativamente, las ejecuten con la misma amplitud

con que le fueron conferidas al doctor Graf, quien, a su vez, sustituye totalmente dicho poder a favor de los mencionados apoderados, en igual forma, a su mandante la Sociedad Anónima L. Schuler A. G. Leída que les fué esta escritura, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, don Angel Alfredo González y don Francisco Núñez Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Clelia O. de Decker. Raúl Decker. Guillermo Decker. Gerardo N. Graf. R. Caviggioli. M. de Grys. F. Peralta. José Marón. Víctor Marón. Hay un sello. Tgo.: Angel A. González. Tgo.: F. Núñez. Ante mí: G. Sciurano Castañeda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro setenta y cuatro a mi cargo. Para los apoderados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos números dos millones diez y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: de, número, Belgrano, dieciséis, casado, Víctor, mérito, Schuler, edad, Goppingen, Aktiengesellschaft, Dr., Peticiones, sugieran, resoluciones, traductor, Público, Nacional. Goeppingen, millones, nombrado, cuatrocientos, Vale. Hay una firma y sello que dicen: G. Sciurano Castañeda. — G. Sciurano Castañeda, Escribano". — Es copia fiel doy fe. — Asegurando el compareciente que el mandato a que él mismo se refiere, no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, y en su mérito, como así también por su propio derecho, Dice: Que según constancias del expediente número once mil cuatrocientos setenta y siete, correspondiente al corriente año mil novecientos cincuenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, resulta que el dicente y sus mandantes han fundado una sociedad anónima con asiento en esta plaza y bajo la denominación de "Extrusión, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la cual fué autorizada para funcionar en tal carácter por el Poder Ejecutivo Nacional, aprobando además sus estatutos que, con las modificaciones introducidas en ellos, de acuerdo a lo aconsejado por la Inspección aludida, se redactan en la forma que se transcriben conjuntamente con el decreto respectivo y copiados por su orden dicen así: "En Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Raúl Guillermo Antonio Decker, Guillermo Angel Decker, doctor Gerardo N. Graf por sí y como apoderado de la sociedad anónima L. Schuler, A. G. de Goppingen, Mario P. de Grys de Gencenay, Federico Peralta Ramos, Clelia Orlandini de Decker, Roberto A. Caviggioli, doctores Víctor Marún y José Marún, todos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta ciudad, resuelven: Primero: Dejar constituída provisoriamente "Extrusión, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y aprobar el proyecto de estatuto redactado por el doctor Víctor Marún, que se transcribe: Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "EXTRUSION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer dentro o fuera del país, sucursales, agencias o representaciones. Su duración será de noventa años. — Artículo Segundo: Su objeto principal es realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones industriales, comerciales o financieras relativas a la producción, fabricación, transformación, elaboración, importación, exportación o compra-venta de metales; extrusión y trifilación; maquinarias en general y efectuar además operaciones inmobiliarias mediante la compra-venta, administración o explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. Para el cumplimiento de sus fines queda facultada para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en consecuencia podrá: a) comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles, frutos del país, mercaderías, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos, acciones u otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio; b) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales de cualquier clase, de derecho público, privadas o mixtas, participando en ellas como socia activa, industrial, comanditaria o accionistas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades o entidades, con las restricciones que imponen las leyes, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas físicas o jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; c) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; d) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; e) Comprar y vender bienes raíces urbanos o rurales, tomarlos y darlos en arrendamiento por más o menos de seis años, explotarlos y|o colonizarlos o administrarlos por cuenta propia o de terceros, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis o servidumbres; f) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones oficiales, mixtas o particulares, creadas o a crearse, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. A tal fin, podrá dar, aceptar, endosar, avalar o descontar toda clase de documentos y papeles de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipts", tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías; g) En general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo tercero. — El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de mil pesos cada una, dividido en quince series de acciones numeradas correlativamente y con las siguientes características: Acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción. — Acciones ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción en todas las asambleas generales. — Acciones preferidas, que serán emitidas por resolución de la Asamblea general y tendrán las características que fije el directorio al emitirlas, no pudiendo devengar un interés mayor al doce por ciento; no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo durante el tiempo en que la sociedad se encuentre en mora en el pago de sus dividendos; solo en este caso y a partir de la asamblea General Ordinaria siguiente de aquella que no hubiere dispuesto el pago del dividendo acordado, tendrán derecho a participar de las asambleas, con derecho a un voto por acción. — En caso de disolución tendrán preferencia con respecto a las demás acciones, —para el reintegro del capital. — Las características que el directorio y este estatuto fijan para cada emisión, serán impresas al dorso de los títulos, acciones o certificados. — Al emitir cada serie, el directorio resolverá si será nominativa o al portador. — El capital autorizado podrá ser ampliado a setenta y cinco millones de pesos por resolución de asamblea general que determinará si las acciones serán nominativas o al portador, de la clase "A" ó "B" o preferidas, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — La posesión de títulos, acciones o certificados de la sociedad obliga al acatamiento de este estatuto y resoluciones de las asambleas. — Cada resolución de emisión de capital será elevada a escritura pública, abonando el impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones tendrán preferencia a prorrata para la suscripción de nuevas acciones de su misma clase, debiendo hacer valer ese derecho dentro de los cuarenta y cinco días de la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial por tres días. — Artículo cuarto: Las emisiones de capital podrán hacerse: a) Mediante la suscripción pública, que podrá ser arriba de la par, destinándose las primas a reservas no distribuibles como dividendo; b) pagando dividendos en acciones liberadas; c) Capitalización de reservas con exclusión de la legal; d) Capitalizando excedentes de valor que tengan los bienes de la sociedad; e) Por emisiones de acciones parcial o totalmente liberadas destinadas al pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose una resolución expresa del directorio en cada caso, la que serán comunicada a la Inspección General de Justicia, con presentación de los justificativos pertinentes. — En todos los casos con excepción del inciso a), se requerirá la previa aprobación de la asamblea general. — En caso del inciso d), las acciones será repartidas a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación, lo que se hará previa aprobación del ministerio del ramo. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual clase no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo quinto. — Los títulos podrán representar una o más acciones, debiendo ser firmados por dos directores, no reconociendo la sociedad más que un propietario por cada acción. — El directorio podrá aplicar interés punitorio a los suscriptores en mora o disponer el remate extrajudicial de las acciones cuya integración no se hubiera completado, debiendo —ser el procedimiento igual para todos los que estén en las mismas condiciones. — Título III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo sexto. — a) La sociedad será administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de dos a cinco directores titulares, que serán elegidos por la asamblea general, que fijará cada vez su número; todos durarán tres años, sin perjuicio del derecho de revocación por la asamblea, pudiendo ser reelectos. — La asamblea general elegirá de uno a tres suplentes, que durarán un año y en caso de reemplazar a un titular, lo harán hasta la próxima asamblea general; b) Para formar quórum se necesita la concurrencia de directores titulares o de suplentes que los reemplace, en número superior a la mitad de titulares designados. — Las resoluciones se tomarán con el voto de tres directores cuando el directorio es de cuatro o cinco directores, y de cinco en caso de seis o siete; c) Los directores suplentes sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia prolongada, enfermedad o cualquier otro impedimento para desempeñar sus funciones. — Si por cualquier razón faltaran directores suplentes, los directores en ejercicio y el síndico designarán al o a los accionistas que sustituyan a los directores faltantes hasta la primera asamblea. — Artículo séptimo. — Los directores depositarán hasta la aprobación de su gestión y en garantía de su desempeño, diez acciones ordinarias. — Podrán votar por correspondencia epistolar o de otro género y hacerse representar en el directorio por otro director titular o suplentes, pero quedando obligados personalmente. — Las reuniones serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o de cualquier director. — Artículo octavo. — Las retribuciones del directorio y síndico serán fijadas por la asamblea general y no podrán ser en conjunto superiores al veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de tareas especiales o extrajudiciales imponga frente a lo deducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas con expresa autorización de la asamblea general, debiendo incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo noveno: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad por intermedio del presidente, el que será sustituído por cualquier impedimento con sus mismas atribuciones y deberes, por el vicepresidente y a falta de éste por los directores en el orden de su designación; presidirá las reuniones del directorio y de las asambleas generales con voz y voto, voto decisivo en caso de empate; y usará la firma social, incluso para otorgar o revocar poderes, en cumplimiento de las resoluciones del directorio. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones legales, pudiendo realizar los actos previstos en el artículo segundo; c) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales y ejercer el cargo de liquidar; d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; e) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; g) Resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a las asambleas generales; h) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en miembros del directorio, se les podrá fijar una remuneración especial, además de las que les corresponda como directores, ad-referendum de la asamblea, con cargo a gastos generales; i) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; j) Presentar a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes y proponer la formación de reservas especiales; k) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades realizadas y líquidas, comprobada con balances confeccionedos en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; l) Disponer las emisiones de capital dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere convenientes; m) Promover y contestar querellas, realizar todos los actos previstos en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto. — Y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta a éstas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo décimo. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso designados por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina la ley. — Podrán ser reelectos. — Título IV. De las Asambleas. — Artículo Décimo Primero. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante cinco o tres publicaciones respectivamente en el Boletín Oficial, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sean en primera o segundo convocatoria. — Las extraordinarias pedidas por accionistas que representen no menor del vigésimo del capital suscripto deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — En primera convocatoria y para todas las asambleas generales el quórum será de la mitad más uno del total del capital suscripto con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, a excepción de las resoluciones sobre designación o revocación del mandato de los directores, síndicos o liquidadores en que se

requerirá mayoría de dos tercios de votos presentes. — En el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones de las asambleas requerirán el quórum y el voto favorable de accionistas presentes que representen los dos tercios del capital con derecho a voto, limitándose a dos el número de convocatoria. — Hasta tres días ante de la asamblea, los accionistas, que podrán hacerse representar incluso con carta poder, depositarán en la caja social sus acciones o certificados de depósito otorgados por bancos del país o del extranjero, que consignen su numeración. — La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por no más de quince días, sin necesidad de nueva citación. — Título quince. — Balances, utilidades y fondo de reserva. — Artículo Décimo segundo... El ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de cada año. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separado el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital suscripto, previo pago del dividendo a las acciones preferidas, si las hubiere, tendrán el destino que resuelva la asamblea, que deberá cumplir con el artículo octavo. Las reservas facultativas no podrán ser distribuídas o capitalizadas sino en cuanto excedan de la cuarta parte del capital realizado. Título sexto: Disolución y liquidación. — Artículo trece: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio o quienes designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. La liquidación se hará en la forma más conveniente para el patrimonio social. Una vez satisfecho el pasivo, se pagará el capital integrado de las acciones preferidas y ordinarias en el orden indicado y el remanente se distribuirá en proporción a las acciones ordinarias. — Título séptimo. — Disposiciones generales. — Artículo décimo cuarto: La asamblea podrá disponer el cambio del tipo societario, a cualquier otro reconocido por las leyes vigentes." Segundo: Se emiten tres series de acciones ordinarias clase "A" y se suscriben tres mil acciones, que integradas, será al portador, así: L. Schuler A. G. mil ciento setenta; Raúl G. A. Decker, Guillermo A. Decker y Clelia G. de Decker, quinientas ochenta cada uno; Doctores Gerardo N. Graf, V. Marún y J. Marún y señores M. P. Grys, F. Peralta Ramos y R. A. Caviggioli, quince acciones cada uno. Los suscriptores integran el diez por ciento, en total trescientos mil pesos. — Tercero: Para integrar el primer directorio se elige presidente a don Louis Schuler-Voith, en representación de L. Schuler A. G.; Vicepresidente al señor Raúl G. A. Decker; directores titulares Guillermo A. Decker, Doctor Gerardo N. Graf, Mario de Grys y Federico Peralta Ramos, director suplente Roberto A. Caviggioli; síndico titular contador Armando Fregonese y síndico suplente doctor Heriberto Rastalsky. — Cuarto: El primer ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, viene de los sellos de tres pesos número R. un millón quinientos sesenta y cinco mil novecientos once al un millón quinientos sesenta y cinco mil novecientos diez y seis. — Clelia O. de Decker. — Gerardo N. Graf. — F. Peralta. — José Marún. — M. de Grys. — Raúl Decker. Guillermo Decker. — Víctor Marún. — R. Caviggioli. — Certifico: en mi carácter de Escribano titular del Registro setenta y cuatro de Capital, que las firmas que anteceden y dicen: "Clelia O. de Decker", "Gerardo N. Graf", "F. Peralta", "José Marún", "M. de Grys", "Raúl Decker", "Guillermo Decker", "Víctor Marún", "R. Caviggioli", pertenecen a doña Clelia Orlandini de Decker, don Gerardo Nicolás Graf, don Federico Peralta Ramos, don José Marún, don Mario Patricio de Grys de Gencenay, don Raúl Guillermo Antonio Decker, don Guillermo Angel Decker, don Víctor Marún, don Roberto Antonio Caviggioli, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Raspado: Guillermo: vale. — Hay una firma y sello que dicen: G. Sciurano Castañeda. — G. Sciurano Castañeda, Escribano". "Buenos Aires, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Visto el expediente número once mil cuatrocientos setenta y siete|cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Extrusión Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Extrusión Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital con la denominación de "Extrusión Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y apruébase su estatuto de fojas cinco (cinco) a diez vuelta (diez vuelta), con las modificaciones de fojas veinte (veinte) a veinticuatro vuelta (veinticuatro vuelta). Al expedirse testimonio deberá transcribirse la documentación habilitante ofrecida a fojas veinticinco (veinticinco). — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número cuatro mil quinientos setenta y cinco. — Frondizi. Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de los estatutos a que se refiere el acta que corre de fojas cinco a fojas once, con las modificaciones de fojas diecisiete y fojas dieciocho y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que corre a fojas veintiocho, aprobando esos mismos estatutos, en la forma que se han transcripto y acordando además personería jurídica a la sociedad anónima de que se trata, todo lo cual tengo a la vista en el expediente más arriba citado y a sus actuaciones me remito, doy fe. En mérito de lo relacionado y transcripto, el doctor don Víctor Marún, por sí y por la representación que ejerce, continúa diciendo: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituída la Sociedad Anónima que se ha fundado bajo la denominación de "Extrusión Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria y protocolizados por esta escritura sus respectivos estatutos, solicitando qué de la presente se expidan los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y presentación donde más corresponda. Agrega el doctor Marún que la personería invocada por el señor Louis Schuler-Voith, de Director de la Sociedad Anónima, L. Schuler A. G., lo acredita con el documento que copiado dice así: "Traducción. — Tribunal de Göppingen. — Certificado del Registro de Comercio. — En el Registro de Comercio, Sección "B", Tomo I., página cincuenta y uno, sgts., número seis, se halla la siguiente inscripción: a) Razón social: L. S. Schuler Aktiengesellschaft (sociedad anónima); b) Sede: Göppingen. — Sucursal: .|.; c) Objeto de la empresa: Elaboración y venta de máquinas herramientas y herramientas, incluso el comercio de las mismas. Capital básico o nominal: Nueve millones de marcos alemanes. — Directorio: Louis Schuler, fabricante; Neidenheim a. Br. Karl (Carlos) Hin, fabricante; Göppingen, Emil (Emilio) Schumacher, director; Düsseldorf. Socios de responsabilidad personal: .|. Gerente; .|. Liquidadores: .|. Poder: Apoderados colectivos: Max Atröhle, Bislinger|Fils, William Blieck, Göppingen, Eduard Setzer, ingeniero residente en Göppingen, Otto Rau. Göppingen. Ewald Stadler, Göppingen. — Cada uno representa a la sociedad comúnmente con un miembro del directorio o con un apoderado. Situación legal; Sociedad anónima. Habiendo varios miembros de directorio, la sociedad será representada por dos miembros del directorio o por un miembro de directorio en comunidad con un apoderado (Especificación de costas). Inscribióse: Registro número mil ciento cincuenta y nueve|cincuenta y ocho. Cöppingen", doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El empleado de legalizaciones del despacho del juzgado: hay una firma (ilegible), inspector de justicia. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma alemán, que he tenido a la vista y al cual me remito en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay una firma y sello que dicen: "Gmo. H. Arnold. — Guillermo H. Arnold, Traductor Público, Matr. folio doscientos veintisiete. Tomo II". — Es copia fiel doy fe, del documento de referencia, que agrego a la presente. — Presente el Traductor Público don Guillermo H. Arnold, soltero, mayor de edad, de este vecindario y hábil, de mi conocimiento, quien concurre al solo objeto de ratificarse en la traducción preinserta. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí, y los testigos del acto don Juan José Mendoza y don Carlos García, mayores, vecinos, hábiles a los que conozco, de todo lo que doy fe. — Víctor Marún. — Gmo. H. Arnold. — Tgo.: J. J. Mendoza. — Tgo.: C. García. — Hay un sello. — Ante mí: G. Sciurano Castañeda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número setenta y cuatro, a mi cargo. — Para la Sociedad "Extrusión, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, expido este presente primer testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie "S", numerados en forma correlativa del un millón setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Sciurano Castañeda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 15.300.— e.5|2 - Nº 47.061 v. 5|2|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Chiappalone, argentino, C. I. 1.996.003, casado, con domicilio en Yerbal 2533, 5º piso "B", Capital; Antonio De María, argentino, soltero, C. I. 3.162.191, con domicilio en Caldas 1753, Capital; y Gioscatto Antonio De María, italiano, casado, con domicilio en Caldas 1753, Capital, todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ARGOS S. R. L. y tendrá su domicilio en Juan Bautista Alberdi 7249, Capital. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de máquinas de coser, su fabricación y reparaciones, como así también de todos sus implementos afines. Existiendo conformidad de los socios se podrán extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos o diferentes. — Tercera: Para sus fines la Sociedad queda facultada para adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos, acciones y derechos; importar o exportar, formar parte de otra sociedad constituída o a constituirse, tomar dinero prestado con garantías reales o personales, conferir y aceptar mandatos y representaciones, efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales y bancarias para su giro con cualesquiera de los Bancos oficiales existentes o a crearse, incluyendo los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo tomar los préstamos en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito, solicitar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto y efectuar, en general, con Bancos, casas de crédito y particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales; constituir prendas por el precio de las mercaderías que vende, registrar marcas de comercio y derechos intelectuales, intervenir en licitaciones públicas o privadas y en general para emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la Sociedad. Estas facultades son solamente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de tres años, con opción a renovarse cuatro veces más por igual período, haciendo un total de quince años. Dicha opción quedará automáticamente ejercida por el transcurso del término, si ninguno de los socios hiciera una manifestación en contrario con tres meses de anticipo al vencimiento de cada período, documentada por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, m$n. 150.000, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas. Los aportes se hacen por partes iguales y conforme al Inventario que se adjunta. — Sexta: La gerencia, administración y representación de la entidad estarán a cargo de los tres socios indistintamente. En forma análoga será utilizada la firma social, con las siguientes excepciones: 1º) Cuando se la aplique para al libramiento y endoso de pagarés, cheques, letras, giros y documentos análogos, se requerirán dos firmas conjuntas de cualesquiera de los tres; 2º) Cuando se trate de la firma de contratos y poderes, se requerirá la firma de los tres. Con tales alcances, los socios usarán su firma personal en carácter de socios gerentes, pudiendo representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sin reserva alguna. Les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto social o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Todos los años, al día 30 de Junio se practicará un balance general e inventario, sujeto a las normas siguientes: a) La existencia de mercaderías si las hubiere, se calculará al precio de plaza, si éste fuese inferior al de costo; b) Las instalaciones, muebles, útiles, etc. se calcularán con una depreciación adecuada, basada en el precio de adquisición o en valor asignado en el balance o inventario inicial; c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. De las utilidades líquidas anuales se retirará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital (artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) y el resto de las utilidades se distribuirá en partes iguales a cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán cargadas en proporción al capital aportado; representando las pérdidas un setenta y cinco por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación de la Sociedad, a no ser que los socios restantes, en mayoría de número y capital, resolvieran continuar el negocio, adquiriendo las cuotas del socio disidente. Sin perjuicio de las situaciones expuestas, la mayoría de los socios en número y capital podrán, en cualquier momento, disponer la liquidación de la sociedad, siendo esta decisión obligatoria para todos y sin derecho a reclamo o indemnización alguna. Las utilidades se distribuirán en igual proporción para cada socio. — Octava: En el caso de que cualquiera de los socios deseara transmitir su parte a terceros o que dicha transferencia resultase por el hecho del fallecimiento de alguno de los socios actuales, siempre que ofrecieren adquirir la parte del socio saliente, por un importe no inferior al que ofreciese el tercero, aplicándose sobre el particular la disposición del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Novena: Se llevará un Libro de Actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones importantes que tomen los socios; dichas resoluciones serán aprobadas por el voto concurrente de la mayoría de capital y número. La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones o acuerdos de los socios, se hará constar en actas. — Décima: En todo lo no previsto por las cláusulas de este contrato en forma especial, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquier duda que surgiere de la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que fueren su lógica consecuencia, entre los socios, sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en el caso de que la haya, serán inapelables. — Décimo Primera: A todos los efectos pertinentes relacionados con este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en San Martín 551, of. 54, Cap. Federal. Bajo tales conceptos, las partes dan por formali-

zado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. (Siguen las firmas).

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 3.200.—e.5|2-Nº 45.881-v.5|2|59

MANCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro J. M. de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Maritilde Somoza de Bosch, Antonio Nicolás Capurro y Carlos Lucio Somoza, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de "MANCAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de mayo de 1949, bajo el número quinientos noventa y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro quince, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en prorrogar la vigencia de la Sociedad y aumentar el capital social, quedando modificadas las siguientes cláusulas del contrato social: Segundo: El plazo de duración de la sociedad vence el 15 de marzo de 1964. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000), dividido en novecientas (900) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que se hallan totalmente suscriptas e integradas, según balance certificado por el Contador Público Nacional Miguel Kiguel, en la siguiente proporción: Maritilde Somoza de Bosch, trescientas veintitrés cuotas; Antonio Nicolás Capurro doscientas cincuenta y cuatro cuotas y Carlos Lucio Somoza trescientas veintitrés cuotas. — Octavo: En cualesquiera de las hipótesis autorizadas por este contrato, de que la Sociedad continuara su giro y uno de los socios se retirara, el haber que le corresponda se establecerá de la siguiente manera: a) El capital aportado más las utilidades registradas, reservas legales y|o reservas facultativas en su parte proporcional; b) Parte proporcional que correspondiera por la diferencia de valor del activo asentado en libros y el valor del día del retiro del mismo; c) Ningún socio tendrá derecho al valor de llave. — El crédito será abonado de la siguiente manera: treinta por ciento (30 %) al contado y el saldo en cuatro (4) cuotas semestrales e iguales con un interés del diez por ciento (10 %) anual, pagadero por semestre adelantado, salvo convenio entre las partes. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre: a) Continuar en la Sociedad, pero no tendrán derecho de administración, y de ser varios, deberán nombrar un representante único; b) Transferir sus cuotas a los restantes socios, quienes podrán adquirirlas por el valor y forma de pago establecida en el artículo octavo. — En caso de que los herederos optaren por esta solución, deberán dar a los socios un plazo de sesenta (60) días, para que resuelvan si aceptan o no la opción; en caso de que los socios no hicieren uso de la opción de compra, los herederos podrán ceder las cuotas a terceros; c) Los herederos del socio fallecido, deberán en todos los casos, unificar criterios, tanto para designar sus representantes ante la sociedad, como en cualquier acto en que deban intervenir o votar como socios, si así no lo hicieren, los restantes socios podrán resolver su exclusión de la sociedad, abonándoles el valor de las cuotas en las condiciones y plazos previstos en el artículo octavo. — De común acuerdo las partes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Maritilde Somoza de Bosch. — Antonio Nicolás Capurro. — Carlos Lucio Somoza.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 10.716 D. T.-v.5|2|59

HORACIO AYALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante. se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don Horacio Alejandro Ayala, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General Rivas 2745; don Jorge Waldemar Ayala, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Navarro 3450 y don Alberto Enrique Pagani, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General Rivas 2745, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada HORACIO AYALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle General Rivas 2745, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra, venta y|o fabricación de artículos para la refrigeración que, con la denominación precitada, funcionará en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines, representar a terceros en promociones de ventas, contratar espacios propios, importar y vender productos varios, anexar equipos de ventas para artículos en general y toda otra actividad que la sociedad considerará conveniente. Cuarta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Horacio A. Ayala, ciento ochenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; al señor Jorge W. Ayala, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional y al señor Alberto E. Pagani, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido integrados por los socios en: muebles, instalaciones, útiles, libros, maquinaria, mercadería, etcétera, según balance e inventario que se ha leventado el 1º de septiembre de 1958, a cuya fecha retrotraen toda su actividad; el mencionado balance e inventario forma parte integrante de este contrato y todos los bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio don Horacio A. Ayala, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los tres socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales, aunque no en forma exclusiva. Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad. La remoción del gerente se hará asimismo, por mayoría de capital y votos. Octava: Anualmente el 31 de agosto y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha, no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán de acuerdo al capital aportado por los socios, no pudiendo distribuirse utilidad alguna sin haber hecho reserva del veinticinco por ciento de las utilidades netas, líquidas o realizables, disponiéndose de esa reserva en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley y el otro veinte por ciento formará el fondo de reserva llamado de beneficios sociales, con el cual se solventarán los beneficios extraordinarios que estipulen los socios, para los empleados de la empresa. Decima: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. Décimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este provilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General, y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. Décimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. Décimotercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le firmará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales, según el capital aportado por cada socio. Décimocuarta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. Décimoquinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose a fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.000.— e 5|2-Nº 45.891-v.5|2|59

FRUIT PRODUCTS Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro J. M. de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Julio César Mittler, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 350; Vicente Andrés Caselli, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán 2163; Domingo Antonio Bonanno, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicaragua 5747; únicos componentes de "FRUIT PRODUCTS Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 26 de Octubre de 1956, bajo el número 2.758 al folio 88 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones fueron inscriptas en el mismo Registro con fecha 3 de Diciembre de 1957, bajo el número 3.733 al folio 207 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 25 de Febrero de 1958 bajo el número 558 al folio 257 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Sverre Kraby Svendsen, noruego, casado, domiciliado en la calle Crámer 2401; Alberto Osvaldo Mariscal, argentino, soltero, domiciliado en San Martín 1009 y Federico Hettman, norteamericano, viudo, domiciliado en Corrientes 915; todos hábiles y mayores de edad, se convienen lo siguiente: Primero: Aprobar la cesión de cuotas, con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1958, con todos los derechos, acciones y reservas de las un mil quinientas (1.500) cuotas sociales de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, que han realizado los señores Julio César Mittler, Vicente Andrés Caselli y Domingo Antonio Bonanno por partes iguales a los señores Sverre Kraby Svendsen, Alberto Osvaldo Mariscal y Federico Hettman. En consecuencia las un mil quinientas cuotas del capital social quedan distribuídas de la siguiente forma: Señores Sverre Kraby Svendsen quinientas (500) cuotas; señor Alberto Osvaldo Mariscal quinientas (500) cuotas y señor Federico Hettman quinientas (500) cuotas. La cesión se efectúa por la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 100.000), entregando los cesionarios el importe total, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: En consecuencia quedará modificada la siguiente cláusula del contrato, que se redactará de la siguiente manera: Cuarta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los gerentes señores Sverre Kraby Svendsen, Alberto Osvaldo Mariscal y Federico Hettman. La firma social estará a cargo de los tres socios debiendo firmar conjuntamente dos de los tres, quienes podrán realizar toda clase de contratos, actos y gestiones relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, inclusive los consignados en el artículo 1.881 del Código Civil, excepción hecha de lo enumerado en los incisos 5, 6, 8, 14 y 16 del mismo, así como también otorgar poderes generales y especiales, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones a título gratuito, ni fianzas a favor de los socios o de terceros. — Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General previa deducción de las cargas y gastos sociales, amortizaciones que correspondieran y reserva legal o convenidas, se distribuirán entre los socios en partes iguales. En igual forma se distribuirán las pérdidas. De común acuerdo las partes firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Julio César Mittler. — Vicente Andrés Caselli. — Domingo Antonio Bonanno.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 10.717 D. T.-v.5|2|59

D A V E M A T

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, del Juzgado número 2, Secretaría Nº 5, hace saber, por el término de un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen, don Héctor Angel Pérez, casado, argentino; don José Antonio Pérez, soltero, argentino, domiciliados ambos en la calle Juramento número cuatro mil setecientos noventa y uno; don Ricardo Pugliese, soltero, argentino, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Salvador Pisani, soltero, italiano y don Victorio Pisani, soltero, italiano, domiciliados estos dos últimos en la calle Miller número dos mil ciento sesenta y ocho. Todos comerciantes, mayores de edad, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de DAVEMAT INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DAVEMAT I. Y C., S.R.L.). Todos los efectos de este contrato se retrotraen a esa fecha, de forma tal, que quedan como efectuadas por la Sociedad, todas las operaciones ya realizadas, desde entonces, por los socios en la explotación del objeto social. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la reventa de artículos industria-

les, compra y venta en general de artículos manufacturados, elaborados o sin elaborar, fabricación de artículos industriales en general y toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras sin limitación alguna, como así también las importaciones y exportaciones, pudiendo a tales efectos, realizar toda operación civil o comercial, por cuenta propia o de terceros y en representación o asociada a terceros. Para llenar sus fines, la sociedad podrá comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, efectuar toda operación en Bancos oficiales o privados, otorgar, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes en garantía o en pago de deudas, actuar como locadora o locataria por cualquier plazo, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo, enajenar los bienes sociales y celebrar todo acto, además de los enumerados, que sea necesario a los fines sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Alvarez Thomas número dos mil seiscientos noventa y cinco, de esta Capital y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Este término podrá ampliarse en cualquier momento, por acuerdo de la simple mayoría de los socios. Los socios que no estén de acuerdo con la ampliación, podrán permanecer en la Sociedad o retirarse de la misma, al vencimiento del último plazo en vigor que hayan aceptado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben veinte cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios, quienes las integran totalmente en la siguiente forma. — Setenta mil pesos moneda nacional, en efectivo y treinta mil pesos moneda nacional, en mercaderías, con cuya venta inició sus actividades la sociedad, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. El capital social podrá aumentarse por simple acuerdo de la mayoría de los socios. — Sexta: La dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social adoptada de Davemat Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo del señor Héctor Angel Pérez, por este acto designado Gerente, quien no podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad, ni en documentos llamados de favor o complacencia. El señor Héctor Angel Pérez, podrá delegar el uso de la firma social cuando así lo estime necesario, en cualquiera de los otros socios, con limitación del tiempo de la delegación o de las atribuciones del delegado, o ilimitadamente en la misma forma que a él se le confiere. Es atribución del Gerente, además de las que le confiere el uso de la firma social y la dirección de la Sociedad, el proponer la distribución de tareas entre los socios. En caso de desacuerdo entre los socios a este respecto, éstos acatarán las decisiones del Gerente. — Séptima: Los socios, señores Héctor Angel Pérez, Ricardo Pugliese y José Antonio Pérez, podrán dedicarse a cualquier otra tarea o explotación afín o no con la de la Sociedad. Los socios Salvador Pisani y Victorio Pisani, podrán dedicarse a cualquier tarea, además de las que le demande la atención de los negocios sociales, siempre que esas tareas reporten algún beneficio a la sociedad y no exijan descuido de las que requiere el cumplimiento de las obligaciones con la sociedad. Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios para determinar el resultado del ejercicio. Las pérdidas o utilidades que resulten, serán soportadas por o distribuídas entre los socios en proporción a su aporte de capital; antes de distribuir utilidades, se separará de las mismas el porcentaje correspondiente a la reserva legal y reservas para despido, así como cualquier otro importe o porcentaje que se estableczá para reservas especiales, de común acuerdo entre los socios. La creación de estas reservas, la decisión de cuál será la fecha de cierre del primer ejercicio, así como cualquier otra determinación que adoptaren los socios para el manejo del negocio, serán asentadas en un libro de actas que se llevará para ese efecto. Si transcurridos treinta días de la presentación de los estados generales, ninguno de los socios formulara observaciones, éstos se considerarán aprobados. — Novena: La disolución de la Sociedad se practicará si al vencimiento del plazo de duración de la misma, no se hubiera acordado prorrogarlo y/o si los socios así resuelven, hacerlo por unanimidad antes de ese vencimiento. La liquidación social será efectuada por el socio gerente, quien, una vez pagadas las deudas de la Sociedad, distribuirá el remanente en proporción al aporte de capital. — Si se verificara en un momento dado, la pérdida del treinta por ciento del capital social en el resultado de los negocios sociales, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de su parte. En todos los casos que se contemple la liquidación de la parte de un socio, en este contrato, el monto de la misma comprenderá; la proporción de capital, reservas y resultados que le correspondan. En todos los casos, la Sociedad tiene un plazo de sesenta días, para determinar ese monto. La no observación de esa liquidación, por parte del interesado, dentro de los quince días de presentada, significará su conformidad con la misma. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, sobreviniera el fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, los herederos o representantes, deberán unificar su representación en una sola persona. Los socios restantes, podrán optar entre liquidar la parte proporcional de capital, utilidades y reservas o bien permitir la incorporación de los herederos, así representados, a la Sociedad, hasta el vencimiento del plazo en vigor. El pago de las partes de socios, así las que se mencionan hasta aquí en esta cláusula, como la que surge de la cláusula cuatro, se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más un ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. Si un socio decidiera retirarse de la Sociedad antes de vencido el plazo de duración en vigor y sin que se haya producido la pérdida de capital antes mencionado, se le efectuará la reintegración del monto que le corresponda en ocho cuotas trimestrales iguales, con más un ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. En todos los casos, el pago de la primer cuota, se efectuará transcurrido un trimestre, a partir de la fecha de aceptación de la liquidación por parte del interesado, según los plazos antes establecidos. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de éstos o éstos y los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán ante de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede dejan constituída la sociedad Davemat Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al cumplimiento de lo estipulado en prueba de lo cual firman Héctor Angel Pérez. — José Antonio Pérez. — Ricardo Pugliese. — Salvador Pisani. — Victorio Pisani. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.850.— e.5|2-Nº 45.893-v.5|2|59

LEVADORI VISCO Y MORALES, L. V. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro J. M. de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que han sido modificadas las siguientes cláusulas del contrato social de "LEVADORI VISCO Y MORALES, L. V. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Junio de 1951 bajo el número mil doscientos cincuenta y uno al folio trescientos cuarenta y seis del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del 1º de Noviembre de 1950. A partir del 31 de Diciembre de 1963 y cada tres años los socios tendrán el derecho de pedir la disolución social con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n 3.000.000.—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que se encuentra totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera, según balance: Señor Aldo Romeo Levadori mil quinientas (1.500) cuotas; Sidonio Visco novecientas noventa y nueve (999) cuotas; Rubén Miguel Morales quinientas una (501) cuotas. Cada cuota social tiene derecho a un voto y todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos; quedando en vigencia para todos los efectos y sin modificaciones el resto de la cláusula quinta. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado e interdicto, podrán optar entre: a) Continuar en la Sociedad con los mismos derechos y acciones del socio incapacitado, pero sin derecho al uso de la firma social, debiendo unificar la representación y con la conformidad previa de los restantes socios; b) Retirarse de la Sociedad liquidándose su haber de la siguiente manera: los créditos al último balance más la utilidad en proporción a las ventas hasta la fecha del fallecimiento con respecto al ejercicio anterior más el valor de llave y pagadero treinta por ciento (30 o|o) al contado y el saldo en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con el diez por ciento (10 o|o) de interés anual pagadero por semestre adelantado. Si los socios supérstites no aceptan a los herederos como socios, le deben liquidar su parte en la forma indicada en este inciso. Si los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, los restantes pueden resolver la disolución de la Sociedad. Anualmente al tratarse cada balance se dejará constancia en el libro de Actas del valor asignado a la llave a los efectos de este artículo. — Fdo.: Aldo Romeo Levadori. — Sidonio Visco. — Rubén Miguel Morales.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.250.— e.5|2-Nº 10.718 D.T.-v.5|2|59

D I V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Renovación de Gerente y Modificación de Contrato Social. Entre los señores Henry de Montmollin, suizo, comerciante, con domicilio en la calle Lavalle 1171, Capital Federal, representado en este acto por el doctor Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, con domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, conforme poder notarial; el señor Rodolfo Polak, brasileño, industrial, con domicilio en la calle Lavalle 1171, Capital Federal y el señor Edmund Georg Locher, suizo, comerciante, con domicilio en la avenida Juan II. Fernández sin número, Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el doctor Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, con domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, conforme poder notarial, en su carácter de únicos integrantes de "DIVA" LABORATORIO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Octubre de 1953 bajo el número 2.338, al folio 486 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 15 de marzo de 1954, bajo el número 333, al folio 128 del libro 26; el 25 de junio de 1957 bajo el número 1.554, al folio 339 del libro 32; el 25 de junio de 1957 bajo el número 1.555, al folio 339 del libro 32 y el 20 de setiembre de 1957 bajo el número 3.130, al folio 119 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Primero: De común acuerdo todos los socios convienen revocar con efecto retroactivo al 17 de octubre de 1958 al gerente señor Luis Gigy, que firma "Luis Gigy O' Farrell". — Segundo: En consecuencia se m o d i f i c a el artículo cuarto bis del contrato social, el cual tendrá la siguiente redacción: "Cuarto Bis: Los socios de común acuerdo designan apoderado de la sociedad al señor doctor Armín Guillermo E m i l i o Finsterbusch, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uruguay Nº 560, Capital Federal, quien tendrá las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad y con el uso de la firma social, de acuerdo a las estipulaciones del artículo cuarto". Los demás artículos del contrato social subsisten sin modificación, firmándose el presente de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1958. p. p. Henry de Montmollin: A. Finsterbusch. Rodolfo Polak. p. p. Edmund Georg Locher: A. Finsterbusch. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.300.— e.5|2-Nº 10.724 D. T.-v.5|2|59

ASERRADERO CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro R. Táranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos D. Zadoff, con fecha 27 de Octubre de 1958, el señor Alejandro o Sandu Salo Rubinger, vende, cede y transfiere a favor de los señores don Federico Klipper y don Efraim Lobel, las ciento sesenta cuotas por un valor nominal de mil pesos nacionales cada una, que tiene aportadas en la sociedad "ASERRADERO CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, lo que hace un total de cien mil pesos a favor del señor Federico Klipper y las restantes sesenta cuotas de un mil pesos, lo que hace un total de sesenta mil pesos a favor del señor Efraim Lobel. Con motivo de esta cesión el señor Rubinger, coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación de derecho que en la referida sociedad tenía, como asimismo en el cargo de Gerente que desempeñaba en favor del señor Efraim Lobel, modificándose asimismo el artículo quinto del referido contrato en cuanto a la designación de Gerentes que en lo sucesivo quedará redactada así: Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Federico Klipper y la dirección comercial y administrativa, estará a cargo en forma individual de cualquiera de los socios señores Federico Klipper y Efraim Lobel, quienes ejercerán asimismo la función de gerentes y en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. Sobrerraspado: quedará. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 45.895-v.5|2|59

COMERCIAL ARGENTINA "LLANCABO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de Ampliación de Capital.

En Buenos Aires, a los veinte días de noviembre de 1958, entre los señores don Vicente Oscar Llanéza, casado, domiciliado en doctor Arturo Melo número 3014, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y don Juan José Bozzone, casado, domiciliado en Arias Nº 2010, Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, socios integrantes de COMERCIAL ARGENTINA "LLANCABO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato figura i n s c r i p t o en el R e g i s t r o P ú b l i c o de Comercio con fecha 17 de setiembre de 1956, bajo el número 2.818 al f o l i o 477 del libro 30 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado según anotación en el mismo Registro el 5 de julio de 1957 bajo el número 1.776 al folio 376 del libro 32, y el 18 de setiembre de 1957 bajo el número 3.001 al folio 40 del libro 34, se conviene lo siguiente: 1º) Elevar en un millón doscientos mil pesos el capital social de Comercial Argentina Llancabo S. R. L. que alcanzaba a un millón trescientos mil pesos según la cláusula cuarta del citado contrato, pasando en consecuencia a la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. 2º) El aumento indicado se efectúa con efecto al 30 de junio de 1958 y es aportado por los socios en la siguiente proporción:

Vicente Oscar Llaneza, seiscientas cuotas de un mil pesos o sean seiscientos mil pesos: Juan José Borzone seiscientas cuotas de un mil pesos o sean seiscientos mil pesos. 3º) La integración de ambos aportes se efectúa en su totalidad en mercaderías, prendas a cobrar y muebles y útiles mediante la capitalización por igual cantidad que los mismos tenían acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance general practicado al 30 de junio de 1958, debidamente certificado por contador público, del que una copia obra en poder de cada socio. Vicente Oscar Llaneza, Juan José Borzone. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 950.— e.5|2-Nº 45.899-v.5|2|59

ALPADTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Efraín Jait, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida San Martín Nº 6550. Israel Jait, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gaona Nº 4261 y Alfredo Luis Padin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames Nº 2144, todos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta por mayor de confecciones, ropa para trabajo y en especial de los llamados "uniformes", con asiento legal en la calle Corrientes Nº 4943 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales fabriles o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal formado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. c|l., las son aportadas en la siguiente forma. El socio Efraín Jait, sesenta y ocho cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos m|n. c|l., el socio Israel Jait, sesenta y ocho cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos m|n. c|l., y el socio Alfredo Luis Padin, catorce cuotas. o sea catorce mil pesos m|n. c|l., siendo realizados todos estos, aportes en muebles, útiles, mercaderías, etc.. según Balance que se practica y que firmado por las partes, se considera integrantes del presente. — Tercera: El término de duración del presente será de cinco años con opción a cinco años más contados a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho pero cualquiera de los socios podrá, pasado un año, a partir de la misma fecha, retirarse de la sociedad, debiendo a tal efecto notificar a los otros socios con una antelación de noventa días a lo menos de la fecha en que desee hacer efectivo su retiro, mediante telegrama colacionado o cualquier medio auténtico de prueba. El retiro deberá efectuarse mediante la cesión de cuotas, teniendo preferencia los otros socios para adquirirlas, abonándosele al saliente la parte que por capital y utilidades le correspondiera a la fecha de su retiro, sin computarse suma alguna por ningún bien inmaterial, en condiciones convenidas a tal efecto. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "ALPADTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios los que son designados gerentes por el presente, teniendo uso de la firma social, dos de ellos en forma conjunta, debiendo firmar para obligar a la sociedad con sus respectivas firmas individuales, precedidas por la razón social adoptada, pero los socios podrán por unanimidad autorizar el uso de la firma social por uno de los socios para determinados actos, asentando esta resolución en el libro de actas. Podrán usar de la firma social para todos los actos que sean necesarios para mejorar la marcha y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en firmas o avales en favor de terceros. Salvo estas limitaciones podrán usar de la firma social sin necesidad de poder especial, aún en aquellos casos en que la ley lo exige, siempre que sean operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Sexta: Además del objeto principal de la sociedad, se podrá realizar cualquier tipo de operaciones que los socios acuerden, pudiendo en consecuencia realizarse todos los actos y operaciones que sean necesarios para mejorar su marcha y desarrollo, incluso cualquier tipo de operaciones bancarias en Bancos oficiales o privados de la República o del extranjero. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas las que se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal conforme a lo establecido por el artículo veinte de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco hasta llegal al límite que dicho artículo prescribe y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído de la siguiente manera: el cuarenta y cinco por ciento de ese resto para el socio Efraín Jait, el cuarenta y cinco por ciento del mismo para el socio Israel Jait y el diez por ciento del mismo para el socio Luis Alfredo Padin. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los otros socios tendrán la facultad de continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación al efecto o en caso contrario deberán abonar a los mismos la parte que por capital y utilidades y beneficios pudieran corresponder al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con Balance que se practicará al efecto dentro de los treinta de producido el fallecimiento o incapacidad; el pago de la suma resultante se hará en seis cuotas bimestrales a partir de la fecha en que se practique este Balance. Los balances anuales serán aprobados por unanimidad, pudiendo cada socio nombrar un auditor para controlar los libros sociales, siendo el pago del mismo a cargo del socio que lo nombrase. — Novena: Queda establecido que cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante el desarrollo de los negocios sociales o al tiempo de su disolución o liquidación, se someterá a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y si éstos no llegasen a un acuerdo nombrarán a otro cuya resolución será definitiva e inapelable. Conformes las partes, firman en lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 2.600.— e.5|2-Nº 10.730 D.T.-v.5|2|59

METALURGICA LOMBARDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alejandro de Labougle y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre de 1958, entre los Sres. Santino José Marras, italiano, casado, de 58 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rincón Nº 35; Carlos Ravasio, italiano, casado, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Artigas Nº 2594; José Ravasio, italiano, soltero, de 26 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Artigas Nº 2594; todos de esta Capital Federal y don Macario Enriquez, español, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego Nº 2574, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en esta plaza y bajo la denominación de "METALURGICA LOMBARDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Concepción Arenal número 3542, de esta Capital Federal, el que podrá trasladar o cambiar en cualquier momento, como así también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a contar del día 1º de Noviembre de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante cualquiera de los socios transcurridos tres años podrá retirarse de la sociedad, debiendo previamente comunicar por medio de telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de maquinarias, bulones, tuercas y afines, sin perjuicio de poder realizar otros negocios relacionados con el objeto principal de la sociedad, pudiendo además realizar cualquier otra operación comercial, industrial, mobiliaria o inmobiliaria que directamente o no, se relacione con el objeto de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en Un Mil Seiscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que suscriben los socios, la integran y aportan en la siguiente forma: El señor Santino José Marras aporta la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que representan cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Macario Enriquez aporta la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que representan cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Carlos Ravasio la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que representan setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor José Ravasio aporta la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que representan setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los señores Carlos Ravasio y José Ravasio se comprometen a integrar el aporte societario hasta la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, que representan cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con la parte de utilidades que les corresponda anualmente y así hasta llegar al capital que se comprometen integrar y aportar. — El capital se encuentra aportado conforme al Balance que se practica por separado y que se declara parte integrante del presente. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios don Santino José Marras, Macario Enriquez, Carlos Ravasio y José Ravasio, a quienes se les designa Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistinta. — Los Gerentes haciendo uso de la firma social tendrán las amplias facultades para los actos, contratos o negocios a que se refiere la cláusula tercera y en particular podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) Administrar y dirigir todos los bienes de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo contratos, documentos o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisito de su naturaleza y las especiales que se pactaren; c) Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, ya sea en conjunto o fraccionadamente, por los precios, al contado o a plazo o demás condiciones que se estipulen, dar y aceptar toda clase de garantías, establecer tipo de interés y forma de pago, cobrar y percibir, al contado o a plazo todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que fuera menester; d) Presentarse en licitaciones de reparticiones nacionales, entre ellas Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Obras Públicas, Hacienda, Ejército y cualquier otra repartición, sea nacional, provincial o municipal; e) Dar y tomar en préstamo dinero, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas, hacer toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, entre ellos Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar, y endosar letras, vales o pagarés, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones o giros, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés, cobrar y percibir; f) Transigir, comprometer en árbitros juris y amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales o no oficiales, judiciales y de cualquier otra naturaleza; g) Nombrar y remover al personal de la sociedad que fuera necesario, contratar en arrendamiento locales para negocios y sub-arrendarlos o transferirlos; h) Convocar a la Asamblea de socios para considerar los Balances anuales, como así también por todo asunto que estimen conveniente para el desarrollo de las funciones sociales; i) Celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración o contratos que se estimen conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa pero no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, como tampoco dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Los señores Santino José Marras y Macario Enriquez tendrán a su cargo la parte administrativa en general, y los señores Carlos Ravasio y José Ravasio se ocuparán de la parte técnica industrial Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, incluso del mismo ramo, sin que ello implique interferir o descuidar la presente sociedad. Se deja expresa constancia que los señores Santino José Marras y Macario Enriquez se dedican a la compra-venta de bulones y afines. — Séptimo: Anualmente el día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. Los Balances no observados dentro de treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Octavo: La distribución de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances serán distribuídas previa deducción del Fondo de reserva legal de acuerdo al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o abandono por alguno de los socios, las cuotas no podrán ser cedidas a extraños, sin que previamente opten los socios por su adquisición y en todos los casos previamente deberá contarse con la mayoría de los demás socios. — Décimo: Para el caso que alguno de los socios decidiera retirarse o ya sea por fallecimiento, incapacidad o abandono, los socios adquirentes de esas cuotas deberán reintegrar el capital al renunciante, herederos, legatarios o derecho habientes, en cuatro cuotas semestrales iguales, abonando los saldos impagos con un interés igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes en ese momento. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz con representación legal, podrán optar ya sea por continuar en la sociedad como socios unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso, su capital, así como sus beneficios que hubieren y les correspondan les serán reintegrados conforme se establece en la cláusula décima del presente, con el interés bancario establecido. La parte que les corresponda por capital y beneficios, cuando los hubiera, se distribuirá de acuerdo con el último balance, no admitiéndose suma alguna por indemnización, remuneración, marcas, patentes o llaves no incluídas en el Balance. Los herederos del socio fallecido o representante del incapaz deberán comunicar a la sociedad, por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad, por cual de los procedimientos optan, conforme se señala en el presente. Si no lo hicieren dentro del plazo señalado la opción queda a beneficio de la sociedad o de los socios. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución de la sociedad, el

liquidador deberá ser designado por mayoría entre los socios, quien previo pago a los acreedores, procederá a reintegrar a los demás socios las sumas que les corresponda a cada uno de ellos, teniendo en cuenta el capital aportado, cuenta, capital, etc. — Décimo Tercero: Por mayoría de socios la presente sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima, en la oportunidad que se estimare conveniente. — Décimo Cuarto: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, herederos o representantes legales sobre la interpretación de este contrato y durante el funcionamiento de la sociedad, o en el período de disolución y liquidación de la misma, serán dirimidas por amigables componedores a designar uno por cada parte en desacuerdo, los que a la vez antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, los que dictarán el laudo, sin someterse a procedimiento alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo los amigables componedores. El fallo de aquéllos o del tercero, según sea, tendrá el carácter de inapelable. — De Conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: Santino José Marras. — Carlos Ravasio. — José Ravasio. — Macario Enríquez.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 4.500.— e. 5|2 - Nº 45.901 - v. 5|2|59

J. A. PAGANO, J. C. URBAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y con efecto retroactivo al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, los integrantes de la firma J. A. PAGANO, J. C. URBAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Añasco 1120, Capital Federal, han resuelto disolver dicha sociedad. Por el mismo instrumento se nombra liquidador al socio señor Juan Carlos Urban. — José Antonio Pagano. Juan Carlos Urban. María Luisa Población. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.5|2-Nº 45.916-v.5|2|59

ANDRES ARGIBAY Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 21 de noviembre de 1958, el señor Julio César Crespo, vende, cede y transfiere al señor Luis Tejeiro, las trescientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ANDRES ARGIBAY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, sexto y octavo del contrato social, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) que se consideran divididos en mil cuotas de un mil pesos cada una, y aportados por los socios, en la siguiente proporción: don Luis Tejeiro, trescientas treinta y cuatro cuotas; don José Luis Peró, trescientas treinta y tres cuotas; y don Andrés Argibay, trescientas treinta y tres cuotas, dichos importes se hallan integrados, totalmente en propiedades, maquinarias, rodados, muebles y útiles, y mercaderías, en todo de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto y forma parte integrante del presente. — Sexta: Por este mismo acto, quedan nombrados gerentes de la sociedad, los socios señores Andrés Argibay y en carácter de gerente industrial, y los socios señores Luis Tejeiro y José Luis Peró, en carácter de gerentes, quienes conducirán sus negocios, en nombre de la sociedad y sin que esta numeración sea limitativa podrán resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, adquirir o vender ante terceros, bienes de cualquier naturaleza, actuar por la sociedad ante instituciones públicas, privadas, oficiales o nacionales, pactar, comprometer o resolver ante instituciones bancarias, públicas o privadas, usando al efecto sus firmas personales bajo el aditamento de la sociedad, quedando perfectamente establecido que en todo caso la firma de la sociedad estará constituída por la del socio gerente, industrial, conjuntamente e indistintamente, con cualquiera de los otros socios gerentes. Los gerentes tienen amplia facultad, en consecuencia, para desarrollar todos los actos que requieran la buena marcha y el desenvolvimiento armónico de la sociedad, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada. Se deja expresa constancia que en caso de ausencia por incapacidad legal o por venta de sus cuotas, el socio gerente industrial será reemplazado por el socio que designen los socios continuadores. — Octava: El socio señor Andrés Argibay obliga todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios de la sociedad, en cambio, los socios señores Tejeiro y Peró, podrán dedicarse a otros negocios siempre que no contravengan disposiciones legales actuando en negocios del mismo ramo y actividad. Sobre raspado: ($ 1.000.000), integrados. Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.250.— e.5|2-Nº 10.731 D.T.-v.5|2|59

VICTOR CERRUTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento de fecha 2 de diciembre de 1958 la sociedad Víctor Cerruti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada modificó la cláusula segunda de su contrato social la que queda redactada del siguiente tenor. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "VICTOR CERRUTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Cabrera números cuatro mil setecientos cincuenta y uno y cuatro mil setecientos cincuenta y tres, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales, agencias, representaciones o sucursales en cualquier otro punto del país o en el extranjero.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 550.— e.5|2-Nº 10.733-D.T.-v.5|2|59

PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que según documento privado de fecha 30 de noviembre de 1958, los componentes de PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto lo siguiente: 1º) El Sr. Joaquín Herrero, cede, vende y transfiere las 12 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le pertenecen en la citada Sociedad, a sus consocios en la siguiente proporción: a los Sres. Juan Vitale Dionisio Mastrángelo y Ruben José Mastrángelo, y a las Sras. Amparo Herrero de Mastrángelo y Vicente Herrero de Mastrángelo, la cantidad de 3 cuotas a cada uno, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma total de $ 12.000.—. 2º) Reformar las cláusulas 3a. y 6a. del Contrato Social, en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.—, dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El Sr. Juan Vitale Dionisio Mastrángelo, $ 50.000.—, representado por 50 cuotas; el Sr. Ruben José Mastrángelo, pesos 50.000.—, representado por 50 cuotas; la Sra. Amparo Herrero de Mastrángelo, $ 50.000.—, representado por 50 cuotas y la Sra. Vicenta Herrero de Mastrángelo, $ 50.000.—, representado por 50 cuotas. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Juan Vitale Dionisio Mastrángelo, Ruben José Mastrángelo, Amparo Herrero de Mastrángelo y Vicenta Herrero de Mastrángelo, actuando cada uno de ellos con carácter de socio-gerente, en forma amplia y sin limitación alguna, con la excepción de no comprometer a la Sociedad o a su firma en ningunos asuntos particulares, fianzas o garantías a terceros.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.5|2-Nº 45.918-v.5|2|59

DORIN HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr., Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría 11, se hace saber por un día que según instrumento público del día 1º de diciembre de 1958, los señores Israel Dorín y Carlos Dorín únicos socios e integrantes de "Dorín Hermanos Sociedad Comercial Colectiva, venden, ceden y transfieren las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee dicha sociedad colectiva en "DORIN HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1958, en la siguiente forma y proporción: 100 cuotas a favor de don Simón Levintón; 100 cuotas a favor de don Roberto Mallar; 100 cuotas a favor de don Elías Gerscovich; 50 cuotas a favor de don Mauricio Glusman; 100 cuotas a favor de don Israel Dorín y 500 cuotas a favor de don Carlos Dorín.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. Americo J. Macedonia, secretario.

$ 550.— e.5|2-Nº 10.734 D.T. v.5|2|59

SANZ MORENO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Alberto Zambrano a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Hace saber por un día que la sociedad que gira en esta ciudad, calle Cangallo número dos mil cuatrocientos, bajo la denominación de SANZ MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha prorrogado el término de duración de la sociedad por cinco años más a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve como así también modifican la cláusula novena de su contrato social en la forma siguiente: Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que los socios creyeren conveniente realizar. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo, previa las deducciones por amortización y otros conceptos, corresponderá y se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: al socio Sr. Valentín Sanz Moreno, el cuarenta y dos por ciento, al socio señor Rainaldo Iulio, el treinta por ciento, al socio señor Manuel Sanz Alsina, el catorce por ciento y al socio señor Blas Ramón Sanz Alsina, el catorce por ciento. — En caso que hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción que queda indicada. — Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo y forma que los mismos lo establezcan en la primera reunión que efectúen cada año, asentando dicha resolución en el Libro de Actas que llevará la sociedad, según así resulta de la escritura de fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 950.— 5|2-Nº 45.919-v.5|2|59

BRAUN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre D. Abraham Braun, D. Enrique Braun y D. Isidoro Uberman todos con domicilio en la calle Bulnes 1669, Capital Federal, concurriendo cada uno de ellos por sus respectivos derechos, siendo hábiles para contratar, se convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "BRAUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en la calle Bulnes 1669, Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la sociedad podrá establecer, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de fabricación y compra-venta de artículos de vestir y afines, pudiendo ejercer cualquier otra actividad industrial o comercial, si los socios así lo decidieran. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—) aportados por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Abraham Braun aporta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000) consistente en bienes, muebles, útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás elementos que integran el balance que, firmado por los socios, forma parte del presente contrato; b) el socio Enrique Braun aporta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) en bienes, muebles, útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás elementos que integran el balance que firmado por los socios, forma parte del presente contrato; c) el socio Isidoro Uberman aporta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) consistente en bienes muebles, útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás elementos que integran el balance que firmado por los socios, forma parte del presente contrato. El capital social se halla dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia al socio Abraham Braun setecientas cuotas; al socio Enrique Braun, doscientas cincuenta cuotas, y al socio Isidoro Uberman, doscientas cincuenta cuotas. — Cuarto El término de duración de la sociedad es de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento del término preavisando a los otros socios por medio fehaciente con una anticipación de seis meses a la fecha del retiro. El retiro podrá hacerse exclusivamente al vencimiento de un ejercicio anual de la sociedad, quedando convenido que ninguno de los socios podrá retirarse hasta después de transcurridos tres años de formada la presente sociedad. En caso de retiro, se estará a lo que dispone el artículo décimo del contrato en cuanto al haber del socio que se retirare. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios para lo cual quedan designados gerentes de la sociedad con las más amplias facultades para ello. El uso de la firma social estará a cargo del socio Abraham Braun individualmente, o de los socios Enrique Braun e Isidoro Uberman conjuntamente. Para comprometer a la sociedad los socios firmarán con su propio nombre precedido del nombre de la razón social. — Sexto: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios para ello y especialmente los siguientes: a) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras, agrícolas, ganaderas, etc., con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional o extranjero, municipal o privado, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones en todas clases de industrias y comercios nacionales o extranjeros. c) Comprar, construir, explotar y vender o disponer por cualquier otro título, de inmuebles, plantas industriales, fondos de comercio o industria, maquinarias, muebles o semovientes, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. d) Gestionar y obtener de las autoridades Nacionales, Municipales o Provinciales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones de marcas patentes y cualquier otro derecho sobre inventos y|o procedimientos industria-

les y|o comerciales, adquirirlos, enajenarlos, venderlos, explotarlos, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro y fuera del país. Contratar prendas comerciales y civiles como acreedores o deudores. Contratar seguros como asegurada. e) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin interés, dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques o cualquier otro tipo de documento comercial. Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen, recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos actos fueren menester para el cumplimiento de las operaciones. f) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar, enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones, derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la ley. g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despachos, importación, embarque, desembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósitos y otros similares, formulando, aceptando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. Otorgar toda clase de poderes especiales y generales, nombrar gerentes en los cuales podrá sustituirse parte de las facultades que al presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros. Fijar sueldos y retribuciones, despedir personal y celebrar convenios de trabajo. i) Cobrar y percibir créditos y acciones a favor de la sociedad o de terceros a quienes la firma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y esperas. j) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de locaciones por el máximo de plazo legal. k) Contratar ejecuciones de obras, subcontratar las mismas, convenir precios, forma de ejecución y formas de pago de estos contratos y subcontratos, transferir contratos y subcontratos de obras y aceptar transferencias a su favor. Realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la precedente enumeración no limita las facultades de la sociedad desde que no tiene carácter taxativo. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios tendrá derecho a efectuar en cualquier época, siendo los gastos de los balances de comprobación por cuenta del socio que solicite su realización. Las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) para el socio Abraham Braun; treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) para el socio Enrique Braun, y otro treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) para el socio Isidoro Uberman. Cuando hubiere ganancias, se destinará un diez por ciento (10 %) de las mismas como fondo de reserva legal, pudiendo los socios si así lo resolvieran, efectuar otras reservas para hacer frente a leyes sociales, seguros etc. Dentro de los treinta días posteriores al treinta de junio de cada año, los socios obligatoriamente deberán reunirse en la sede social, o en el lugar que la sociedad determine, para tratar el balance, a cuyo efecto serán citados por la sociedad. El balance se considerará aprobado por el socio que no concurriese a la reunión. Quince días antes de la reunión, le será entregada a cada socio una copia del balance para su estudio. En caso de observaciones o impugnaciones al mismo, deberán éstas ser resueltas en la misma reunión, salvo las que se tratasen exclusivamente de cuestiones técnico contables, en cuyo caso quedará diferida la resolución, en caso que no se pusieran de acuerdo, por un perito único que será nombrado entre las partes en la reunión mencionada y cuyo fallo deberá producirse dentro de los quince días de nombrado, siendo inapelable el mismo para las partes. El resultado de la reunión antedicha será asentado en el libro de actas. — Octavo: Los socios podrán fijar un sueldo mensual y un retiro. En caso que así lo hicieran, determinarán el monto y la imputación del dinero, ya sea a cuenta de ganancias y pérdidas, o bien a cuenta de utilidades. La decisión en tal sentido se hará constar en el libro de actas respectivo. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la sociedad, las que serán firmadas por los mismos. — Décimo: En caso de retiro de uno de los socios, cualquiera que fuere la causa del mismo, antes del vencimiento del término establecido por el contrato, los otros socios podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad; b) Permitir la venta de las acciones del socio que se retire, a un tercero; c) Adquirir el total o parte de las acciones que correspondan al socio saliente. El haber del socio saliente se determinará de la misma manera que se establece para el caso de muerte o incapacidad total y permanente en la cláusula décimo primera. El haber del socio que se retire, se abonará en diez cuotas anuales iguales, sin interés, a partir del momento del efectivo retiro. — Décimo primero: En caso de muerte o incapacidad total y permanente del socio Abraham Braun, los otros socios se obligan a admitir como socia a la señora Jotti Tabak de Braun, quien ingresará a la sociedad en las mismas condiciones que el socio Abraham Braun, es decir, percibiendo los sueldos que a éste le correspondían y con los porcentajes establecidos del 33.33 % para las pérdidas y ganancias. En caso de muerte o incapacidad total o permanente de los socios Enrique Braun o Isidoro Uberman, los socios restantes deberán admitir como socio a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación. Este socio gozará de todos los derechos que le correspondían al socio fallecido o incapacitado, percibiendo asimismo, los sueldos asignados a este último. Si los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado no deseare ingresar en la sociedad, los otros socios podrán optar por alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad; b) Adquirir parte del total de las acciones del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus respectivos capitales; y c) Permitir la venta parcial o total de las acciones del socio fallecido o incapacitado a un tercero. — Décimo segundo: Para el caso de retiro, muerte o incapacidad total y permanente del socio Abraham Braun, el haber del mismo se calculará mediante un balance e inventario general que se practicará a la fecha del retiro, muerte o incapacidad del socio mencionado. Para el caso del retiro de los socios Enrique Braun e Isidoro Uberman, el haber de los mismos se calculará mediante el valor de los bienes existentes, según lo establecido en el inventario practicado en la fecha de constitución de la sociedad y para el caso de fallecimiento e incapacitad total o permanente de los socios Enrique Braun e Isidoro Uberman, el haber de los mismos se calculará de acuerdo al inventario general y balance que se practicará a la fecha de la muerte o incapacidad. — Décimo tercero: En caso de disolución total de la sociedad, la misma entrará en liquidación designándose liquidadores a los administradores de la sociedad y funcionando la misma hasta la distribución del remanente a los socios, con el aditamento "en liquidación". Los bienes serán liquidados de común acuerdo entre los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo, se venderán en remate público. Liquidados los bienes, se abonarán las deudas que existan, y el remanente, si lo hubiera, será repartido entre los socios de acuerdo a las acciones que posean. Dejan constancia los socios que el local social no podrá transferirse sin la autorización expresa del socio Abraham Braun, ya que al liquidarse la sociedad, el socio mencionado recuperará el local que ha aportado a la misma. — Décimo cuarto: Para cualquier cuestión judicial que surgiera con motivo del presente contrato, las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, para lo cual constituyen domicilios en los antes expresados, donde serán válidas las notificaciones que se les hicieran. Conforme las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Abraham Braun. E. Braun. I. Huberman. E|l.: suscripto. Vale. Autorizante. No vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 5.650.— e.5|2-Nº 10.127 D.T.-v.5|2|59

EDUARDO A. OTERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 30 de setiembre de 1958, "EDUARDO A. OTERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de m$n. 6.000.000.— a la suma de m$n. 10.000.000.— suscribiendo los socios en la siguiente proporción: Eduardo A. Otero m$n. 1.500.000.—; Miguel Mateo Fulco m$n. 1.180.000.—; Juan H. Borzese m$n. 960.000.—, y Felipe Bernardo Mazzei m$n. 360.000. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 300 — e.5|2-Nº 45.926-v.5|2|59

BECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1958. Entre los al final firmados don Héctor Reynaldo Soriano y doña María Rotger de Soriano, mayores de edad y únicos integrantes de la razón social "BECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de agosto de 1949, bajo el número 1.466, folio 105, Libro 17, y sus posteriores modificaciones inscriptas respectivamente el 1º de abril de 1955, bajo el número 545, folio 267 del Libro 27; el 5 de julio de 1956, bajo el número 1.756, folio 329, Libro 30, y el 15 de octubre de 1957, bajo el número 3.336 folio 87, Libro 34, convienen modificar las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social, las que definitivamente quedan redactadas así: Quinta: "El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integrada por los socios de la siguiente manera: Héctor Reynaldo Soriano: Ochocientos setenta y cinco cuotas; María Rotger de Soriano: ciento veinticinco cuotas". — Sexta: La Dirección y Administración de los negocios sociales y el uso de la firma social, queda a cargo de los dos socios indistintamente, quienes podrán usarla con la sola limitación de no comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad". Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 850.— e.5|2-Nº 10.739 D. T.-v.5|2|59

SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.527. — Primer testimonio: Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, José Luis Quinos, Escribano Público Titular del Registro número trescientos tres y en presencia de los testigos que en el final se expresarán, comparecen los señores Miguel Segundo Sainz, casado en primeras nupcias con doña Amelia Ballo, nacido el treinta de agosto de mil novecientos once; don Juan Carlos Sainz, casado en primeras nupcias con doña Estela Oubiña, nacido el dos de enero de mil novecientos catorce y don Fernando Angel Sainz, soltero, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos veintitrés, todos argentinos, domiciliados en la Avenida del Trabajo número cuatro mil ciento cuarenta y dos, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años contados a partir de la fecha, pudiendo la sociedad ser prorrogada o disuelta con anterioridad a la fecha de vencimiento, por la voluntad de socios que representen más de la mitad del capital social. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente Avenida del Trabajo número cuatro mil ciento cuarenta y dos, sin perjuicio de poder trasladarse y de las sucursales, agencias y representaciones que podrá instalar en el interior o exterior de esta República. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, industrialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, todo ello por cuenta propia o de terceros y realizar toda otra operación y comercio lícito, que encuadre dentro de las disposiciones legales en vigor. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, transferir, permutar, gravar y de cualquier otra forma, comprar, vender o hipotecar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, adquirir, constituir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias y prendarias; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, nacional, provincial o extranjero, particulares y sociedades; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; solicitar y obtener créditos en cuentas corrientes y descubiertos, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; dar garantías y cauciones en operaciones de la sociedad; celebrar contratos de locación o arrendamiento, sea como locadora o locataria, por plazos que excedan o no de seis años; formar parte de otras compañías o sociedades; estar en juicio como actora, demandada, tercerista o simple interesada; conferir poderes generales y especiales o revocarlos y realizar todos los demás actos, negocios, asuntos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Miguel Segundo Sainz mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Sainz setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Fernando Angel Sainz setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo, y se comprometen y obligan a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales así lo exijan. Los socios, por mayoría de votos, podrán resolver el aumento o la disminución del capital social, como así también la admisión de nuevos socios o capitales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Miguel Segundo Sainz y don Juan Carlos Sainz, quienes con el carácter de Gerentes, y actuando siempre conjuntamente, tendrán las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las determinadas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos en este lugar, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios no requerirán formalidad ni autorización alguna, pero las cesiones a terceros extraños a la sociedad y|o la incorpora-

ción de herederos o legatarios de socios fallecidos se regirán por las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los acuerdos y decisiones de los socios en todas las cuestiones que interesen a la sociedad, serán tomados por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. La designación y remoción de los Gerentes, sean o no socios se regirán por el Artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán todos los presentes a la reunión. — Las resoluciones de la mayoría constituída obligan irrevocablemente a la minoría presente o ausentes. — Novena: Anualmente al día treinta de Junio, fecha del cierre del ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios consideren convenientes realizar en cualquier momento. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor, ateniéndose para las amortizaciones a los porcentajes establecidos por la Dirección General Impositiva. — El inventario y balance general, serán practicados por la Gerencia, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio social y se someterán a consideración de los socios, entendiéndose que los mismos quedan automáticamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le son puestos de manifiesto. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: a) Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital social; b) Las sumas que los socios resuelvan destinar a la creación de fondos de reserva especiales y|o de previsión; c) Las sumas que los socios convengan en destinar a remuneraciones especiales y|o gratificaciones al personal; d) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, éste será sustituído, en cuanto a su capital y siempre de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava precedente, por sus herederos o legatarios, quienes dentro de los sesenta días de producida la aceptación de su incorporación, deberán decidir si se incorporan o no a la sociedad. — Dentro de los cuarenta y cinco días de producido el deceso, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, a fin de determinar la parte de capital y utilidades que correspondían al causante. — De producirse el retiro de la sociedad de los herederos o legatarios del causante, los valores resultantes deberán actualizarse a la fecha del deceso y el importe resultante deberá ser abonado a los mismos en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el ocho por ciento de interés anual, pagadero junto con cada cuota. — En caso de incapacidad legal de alguno de los socios éste será sustituído por su representante legal. — En todos los casos, los herederos o legatarios del socio fallecido o los representantes del incapaz deberán unificar su personería para sus relaciones con la sociedad y en ningún caso podrán intervenir en la administración de la sociedad, quedando limitada su intervención, solamente a revisión de los libros y documentos sociales. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, ésta será verificada por los Gerentes o por la persona que designe la mayoría de cuotas de capital y los liquidadores tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones de los Gerentes. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos y el representante de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, durante la existencia de la sociedad o a la fecha de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio para todas las partes. — Décima Cuarta: En todo lo que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — Bajo las catorce cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de ello, así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos instrumentales del acto, señores don Osvaldo Jorge Chiesa y don César Rossi, ambos son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel S. Sainz. — Juan Carlos Sainz. — Fernando A. Sáinz. — Osvaldo Jorge Chiesa. — César Rossi. — Ante mí: José Luis Quinos. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, repuestos con el sellado correspondiente, números cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro al cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete, de la serie R., que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobrerraspado: catorce. — Vale. — José Luis Quinos. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1958. — Guillermo Marsilla, secretario.

$ 4.600.— e.5|2-Nº 45.932-v.5|2|59

EDIFICADORA ADIRPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores José Baidenbaum y Netuno Claiman en representación de "Baidenbaum y Claiman"; Isaac Heller; Esther Vodovotz; Marcos Rabinovich; Olinda Balmeda de Quispe; Adolfo Novizki; Lázaro Kohan y Juan León Petroni, únicos integrantes de Edificadora Adirpal Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 29 de Octubre de 1957, bajo el número 3454, al Folio 167 del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo, incorporar nuevos socios, aumentar el capital social e introducir en el contrato social vigente, las modificaciones que a continuación se detallan: Primera: Los socios de Edificadora Adirpal Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo, incorporar a la sociedad en calidad de socios, con las obligaciones y derechos emergentes de tal condición a los señores: Bernardo Roitman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Acoyte 625, piso 3º, Dpto. "G", Capital, a Mauricio Malkenson, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Juan María Gutiérrez Nº 2623, Piso 6º, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar. —Segunda: Los señores Bernardo Roitman y Mauricio Malkenson, aceptan expresamente incorporarse a Edificadora Adirpal Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el carácter indicado en la cláusula anterior, firmando al pie de la presente convención en prueba de asentimiento y conformidad. — Tercera: Los socios que por este acto se incorporan a EDIFICADORA ADIRPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA, manifiestan expresamente conocer las cláusulas del contrato social vigente, que no quedan modificadas por el presente acuerdo, significando sus firmas que estampan al término de este convenio, su total y expresa conformidad, con las disposiciones contenidas en las mismas. — Cuarta: Los socios incorporados por el presente acuerdo, Don Bernardo Roitman y Don Mauricio Malkenson, aportan la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Nacionales ($ 400.000 m|n.), dividida en Cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Nacionales ($ 1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los mismos en bienes ya incorporados, según surge del balance que firmado por los socios se acompaña como parte integrante del presente acuerdo, y en las proporciones que a continuación se detallan: El socio Bernardo Roitman, aporta la suma de Doscientos Mil Pesos Nacionales ($ 200.000.— m|n.), dividida en Doscientas cuotas de Un Mil Pesos Nacionales ($ 1.000.— m|n.) cada una y el socio Mauricio Malkenson, aporta la suma de Doscientos Mil Pesos Nacionales ($ 200.000.— m|n.), dividida en Doscientas cuotas de Un Mil Pesos Nacionales ($ 1.000.— m|n.) cada una. — Quinta: La socia Olinda Balmeda de Quispe, aumenta su capital social, aportando la suma de Cuarenta Mil Pesos Nacional ($ 40.000.— m|n.), dividida en Cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales ($ 1.000.— m|n.) cada una, totalmente integrada en bienes ya incorporados, según surge del balance que se menciona en la cláusula precedente. — Sexta: Los socios de común acuerdo, convienen en aumentar el capital social, en más la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Nacionales ($ 440.000.— m|n.), correspondiente a los aportes de los socios Don Bernardo Raitman y Don Mauricio Malkenson y al aumento de capital de la socia Doña Olinda Balmeda de Quispe según surge de las cláusulas Cuarta y Quinta del presente convenio. — Séptima: Los socios disponen de común acuerdo, modificar el contrato social en la forma que a continuación se indica: Octava: Se modifica la cláusula Cuarta, la que será en lo sucesivo: "Capital Social: El capital social se fija en la suma de Un Millón Setecientos Noventa Mil Pesos Nacionales ($ 1.790.000. m|n.), dividido en Un Mil Setecientas Noventa cuotas de Un Mil Pesos Nacionales ($ 1.000.— m|n.) cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios en bienes que resultan del inventario adjunto al contrato original y del balance acompañado a la modificación suscripta en cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ambos debidamente firmados por los socios. — El Capital social ha sido suscripto en la proporción que sigue: Baidenbaum y Claiman", trescientas cincuenta cuotas; Isaac Helier, doscientas cincuenta cuotas; Esther Vodovotz, doscientas cincuenta cuotas; Marcos Rabinovich, ciento cincuenta cuotas; Olinda Balmeda de Quispe, ciento cuarenta cuotas; Adolfo Novizki, cien cuotas; Lázaro Kohan, cien cuotas; Juan León Petroni, cien cuotas; Bernardo Roitman, doscientas cuotas y Mauricio Malkenson, doscientas cuotas. Como de acuerdo al inventario y balance mencionados, parte de dichos aportes figuran acreditados en documentos, si a la fecha de vencimiento de cualquiera de los mismos, éstos no fueran satisfechos por el librador o el endosante, las cuotas que correspondan a su importe y todas las demás correspondientes a los documentos aportados por el mismo socio, aún no vencidos, podrán ser adquiridas por los restantes socios, en la proporción que lo resuelva la mayoría de los socios, sin ningún derecho por parte del moroso a reclamación de ninguna naturaleza. — Novena: La presente modificación rige con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — En prueba de conformidad, las partes contratantes, suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Buenos Aires y en la fecha indicada en el encabezamiento. — Isaac Heller. — Esther Vodovotz. — Marcos Rabinovich. — Olinda Balmeda de Quispe. — Adolfo Novizki. — Lázaro Kohan. — Juan León Petroni. — Bernardo Roitman. — Mauricio Malkenson. — "Baidenbaum y Claiman". — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.500.— e.5|2-Nº 10.740 D.T.-v.5|2|59

DROGUERIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos (2) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), la señora María Luisa de Macchiavello, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, fijan domicilio legal en la calle México número mil novecientos treinta y dos, de esta capital federal, actuando cada uno a título personal y los tres como únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DROGUERIA DEL SUD", constituída el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, con carácter retroactivo al uno de agosto de mil novecientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento cuatro (104), al folio ciento setenta y cinco (175) del libro veinte (20) de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por instrumentos de fechas diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil setecientos veintisiete, al folio setenta y ocho del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptos también en el citado Registro el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento sesenta, al folio ciento noventa y nueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil seiscientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos sesenta del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabiladad Limitada; convienen por unanimidad modificar dicho contrato social en la siguiente forma, a saber a) queda modificada la cláusula séptima de dicho contrato con retroactividad al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, estableciéndose que "la duración de la Sociedad queda renovada en diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo renovarse por un plazo igual, siempre que exista la conformidad de todos los socios. b) la cláusula cuarta, en lo concerniente al monto del capital social que era de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) y que por el presente queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que son totalmente suscriptas en este acto por los tres socios contratantes y en la siguiente proporción: el señor Mario Antonio Camartino un mil quinientas (1.500) cuotas o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000), la señora María Luisa Solari de Macchiavello setecientas cincuenta (750) cuotas o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (750.000) y el señor Silvio Sebastían Macchiavello setecientas cincuenta (750) cuotas o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000). c) Las cuotas suscriptas en el punto anterior son integradas por los socios contratantes de la siguiente manera: el señor Mario A. Camartino integra un mil (1.000) cuotas que con las quinientas (500) cuotas integradas según la cláusula anterior forman un total de un mil quinientas cuotas o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000), la señora María Luisa Solari de Macchiavello integra quinientas (500) cuotas que con las doscientas cincuenta (250) cuotas integradas según la cláusula del contrato anterior forman un total de setecientos cincuenta (750) cuotas o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (750.000 m|n.) y finalmente el señor Silvio Sebastián Macchiavello integra quinientas (500) cuotas que con las doscientas cincuenta (250) cuotas integradas según la cláusula del contrato anterior forman un total de setecientos cincuenta (750) cuotas o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (750.000). d) Los capitales integrados en la forma descripta en el apartado anterior, lo son con los saldos que arrojan las cuentas particulares de cada uno de los socios según Balance General practicado el día 31 de julio de 1957 (que en copia se acompaña), suscripto por las partes, habiéndose efectuado las compensaciones contables de rigor entre los socios para debitar de dichas cuentas particulares las sumas que pasan a integrar el capital. En prueba de total conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado, debiendo inscribirse en el Registro Público de

Comercio. Fdo.: María Luisa S. de Macchiavello. Mario A. Camartino y S. S. Macchiavello. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 2.300.— e.5|2-Nº 10.741 D. T.-v.5|2|59

LA AFRICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: Entre los señores Armando Juan Fassi, argentino, soltero; Osvaldo Héctor González Centoira, Avelino Antuña, argentinos, casados y José Mourente, español, casado, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de carácter de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA AFRICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Las Heras Nº 1936, sede de las operaciones. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación comercial del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, pudiendo hacerlo con cualquier otro negocio similar o no, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día 31 de octubre de 1958, fecha a la que se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de pesos cuatrocientos mil moneda nacional ($ 400.000.00 m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir cien (100) cuotas representativas de pesos cien mil moneda nacional cada uno. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, designándose en este acto a los señores Armando Juan Fassi y Osvaldo Héctor González Centoira, quienes podrán ser reemplazados en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan, por mayoría de votos, haciéndose constar en el libro de actas rubricado que la sociedad llevará para la resolución de problemas generales. a) para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, quienes suscribirán con sus nombres a continuación de la razón social "La Africana" S. R. L. b) de esta forma podrán constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o comerciales y particulares, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; a prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, y el tipo de interés; librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Representar a la —Sigue en el sello nacional $ 1.50, Nº 158.777. Viene del sello nacional $ 1.50, Nº 158.772— sociedad ante los Tribunales de la Capital Federal en cualquiera de sus fueros, otorgando poderes especiales o generales si fuera necesario, percibir y otorgar recibos o cartas de pagos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración general; c) Asimismo se facultará a los gerentes para que en nombre de la sociedad realicen cualquier adquisición de bienes inmuebles, por los distintos sistemas de ventas y suscribir a su vez las obligaciones necesarias para lograr su perfeccionamiento; d) Se realizará una asamblea por año como mínimo, pudiendo en cualquier momento llamarse a reunión, si algún socio los solicitara, notificándose previamente los restantes, por telegrama colacionado. — Sexta: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las asambleas o cualquier notificación de interés general, deberán ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas antes mencionado. Cada cuota dará derecho y se computará como un voto. — Séptimo: El día 30 de octubre de cada año se realizará un balance general al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán repartidos o soportados por los socios de acuerdo a la proporción de las cuotas suscriptas, una vez deducido el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, comprobada en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula tercera del presente. — Novena: Los balances generales deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. — La falta de observaciones a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los restantes admitirán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, si estos así lo desearen, debiendo en tal caso unificar personería y representación. En caso que los herederos decidan retirarse de la sociedad, deberá practicarse un inventario y balance general, y la parte correspondiente al socio saliente le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán de un interés anual del nueve por ciento a contar del momento que se cobren. — Undécima: Ningún socio podrá ceder a terceros sus cuotas capital sin la autorización previa y expresa de los socios restantes y si alguno manifestara su —sigue en el sello nacional $ 1.50 Nº 158.778— viene del sello nacion. $ 1.50, Nº 158.777— deseo de retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá preavisar con una antelación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual y por telegrama colacionado, siéndole liquidadas sus cuotas capital más las utilidades resultantes del balance anual, y su pago será realizado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Duodécima: Si por mayoría de votos se resolviera la venta o transferencia del fondo de comercio, la participación en el beneficio de la misma será de acuerdo a la proporción de las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. De conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Armando Juan Fassi. — O. Centoira. — Avelino Antuña. — José Mourente. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 2.800.— e.5|2-Nº 45.956-v.5|2|59

GARAGE CERVIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 1, doctor Pedro Rodolfo Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Alberto Hugo Luis Bassi, domiciliado en Cerviño cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, argentino; Alberto Félix Bartolomé Isla, con domicilio en la calle Constitución mil quinientos sesenta y dos, argentino, todos de Capital Federal, mayores de edad para contratar, expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social "GARAGE CERVIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cerviño cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de cuatro años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, prorrogable por periodos iguales. — Tercera: Su objeto principal será la atención, cuidado, limpieza, engrase, conservación, reparación, alquiler, compra y venta de automotores y sus repuestos, comercialización de combustibles y lubricantes. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad también podrá actuar en operaciones de importación y exportación. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional (m$n. 50.000), que se divide en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, cada cuota representa un voto, siendo aportado así: señor Alberto Hugo Luis Bassi, cuarenta y nueve cuotas; señor Alberto Félix Bartolomé Isla, una cuota, dicho aporte lo efectúan en bienes que se detallan en el balance agregado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la entidad estará a cargo del señor Luis Daniel Viñoly, quien es nombrado Gerente por este acto. — La sociedad sólo podrá obligarse ante terceros con la firma conjunta del socio Alberto Hugo Luis Bassi, con el socio Alberto Félix Bartolomé Isla o del socio Alberto Hugo Luis Bassi, con el Gerente Sr. Luis Daniel Viñoly. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido emplearla en especulaciones extrañas, prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrá el Gerente, todas las facultades para actuar a nombre de la sociedad, así como para denunciar o querellar criminalmente. — Para actuar ante Ministerios, Secretarías de Estado y demás reparticiones nacionales, será necesaria únicamente la firma del socio Gerente. — La remoción de Gerente y aprobación de los actos de la Sociedad se hará por simple mayoría de votos, para cuyo cómputo, cada cuota da derecho a un voto. — Sexta: Anualmente se formulará, al trienta y uno de diciembre un Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de dicha fecha, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, entendiéndose por aceptado si no es objetado dentro de los treinta días siguientes a su presentación. — Séptima: Las utilidades líquidas serán distribuídas en proporción a los capitales aportados por cada socio, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad del socio Alberto Félix Bartolomé Isla, la parte que le corresponda, les será liquidada a él y|o a sus herederos o representantes legales con arreglo al Balance que se realizará a ese efecto, no reconociéndosele derecho alguno en concepto de valor "Llave de Negocio"; en caso de fallecimiento, retiro o incapacidad del socio Alberto Hugo Luis Bassi, la parte que le corresponda a él y|o sus herederos, le será liquidada de acuerdo con el balance que se realizará a ese efecto, siendo totalmente a su favor el valor que en concepto de "Llave de Negocio" pueda tener la sociedad; en caso de que sus herederos resuelvan continuar en la misma, unificarán su representación en uno solo de ellos. — Novena: Si ocurriese un conflicto o divergencia a raíz de la interpretación de este contrato o de las operaciones, disolución, liquidación o partición, el que se suscitare, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar nombrarán un tercero para caso de empate. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha designados ut supra.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.100.— e.5|2-Nº 10.742-D.T.-v.5|2|59

CORINALDESI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos en la sede social de Corinaldesi Hnos., sociedad de hecho, calle Mellán tres mil cincuenta y dos, Capital Federal, los señores Armando Antonio Corinaldesi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Ocampo 136, Villa Luzuriaga, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, y Arnoldo Enrique Corinaldesi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Mellán 3052, Capital Federal, en su carácter de únicos dueños de Corinaldesi Hnos. sociedad de hecho, hábiles para contratar, de común acuerdo declaran y convienen por el presente lo siguiente: Primero: Transformar en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho que tienen constituída entre los mismos. — Segundo: La sociedad de hecho Corinaldesi Hnos. se dedica al ramo de industrialización y comercialización de tejidos y textiles en general, tiene su domicilio en la calle Mellán 3052, Capital Federal, y gira con un capital de cien mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en partes iguales. — Tercero: Que la sociedad que constituyen se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: A partir de la fecha y con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye entre los firmantes la sociedad CORINALDESI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios de: compra y venta de hilados y a la industrialización y comercialización de tejidos y textiles en general por cuenta propia y|o de terceros, al igual que a la exportación del negocio de importación y exportación de los mismos productos y materias primas. — Déjase asimismo establecido que a los ramos enunciados podrán anexarse otras actividades que los socios estimen conveniente en lo futuro, pues la enumeración consignada es enunciativa y no taxativa. — Artículo Segundo: Tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Mellán 3052, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada y se constituye por el plazo mínimo de cinco años a partir del uno de julio de 1958. — Transcurridos los cinco primeros años, el socio que desee retirarse deberá dar aviso con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: Armando Antonio Corinaldesi, cincuenta (50) cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y Arnoldo Enrique Corinaldesi cincuenta (50) cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). Las cuotas de los socios son integradas por el activo líquido de la sociedad de hecho que los mismos tenían constituída y del cual la presente se hace cargo a partir del primero de julio último, de acuerdo al balance que de conformidad han practicado en la referida fecha y que es firmado por los socios de conformidad. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos; arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas y bancos particulares y oficiales y entre otros los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Avellaneda, etcétera, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes u otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Además podrá realizar cual-

quier hecho o acto jurídico que sea dable realizar a una persona, estén o no enumerados en nuestra legislación, pero permitidos por ella. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Armando Antonio Corinaldesi y Arnoldo Enrique Corinaldesi, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente para todos los actos de dirección y administración, como asimismo para el uso de la firma social. Los socios gerentes investirán la calidad de tales con toda la amplitud que les asigna el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuciones que a la sociedad se le acuerdan por el artículo quinto de este contrato. — En tal sentido y forma disponen de las más amplias facultades y poderes para obligar a la sociedad, inclusive para realizar aquellos actos indicados por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la Sociedad, tanto en los casos en que se hubiese hecho uso de la firma social como en los que se hubiese usado la individual de los socios. La retribución de los socios gerentes será fijada por resolución que será asentada en libro de actas. Además, si lo estiman necesario y conveniente podrán designarse otros gerentes que podrán no ser socios de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que los socios gerentes los convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los negocios sociales, pudiendo aquéllos provocar la convocatoria de reuniones cada vez que lo estimen necesario. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales vigentes establezcan una mayoría especial. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las convocatorias deberán ser formuladas por escrito o telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. Los acuerdos serán asentados en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo Octavo: Al treinta de junio de cada año, o en la fecha que se fije por resolución de los socios para el cierre del ejercicio, se realizará un inventario y balance general. Este deberá efectuarse y ponerse a consideración de los socios mediante notificación por escrito, dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada como cierre del ejercicio, debiendo formular éstos las observaciones por escrito dentro de los treinta días, después de cuyo plazo se dará por aprobado. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de practicadas las amortizaciones sobre la base de los coeficientes reconocidos por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. Esta deducción podrá cesar cuando la reserva alcanzara a la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiera mermado. El remanente de los beneficios, después de constituídos los fondos de reserva que por propia voluntad se crearan y dispuestas las sumas que se destinen para gratificaciones al personal y demás colaboradores, corresponderá a los socios en proporción al capital que posean. Las pérdidas también serán soportadas en proporción al capital. Artículo Décimo: La disolución de la Sociedad sólo podrá resolverse por unanimidad. No obstante, aun cuando no estuviese vencido el contrato, los socios podrán retirarse de la Sociedad o pedir la disolución cuando dos ejercicios consecutivos dieran pérdidas superiores al veinte por ciento del capital, no siendo necesario en este caso el aviso con la antelación prevista en el artículo tercero de este contrato. — Artículo Décimo Primero: En caso de ejercer un socio el derecho de retiro que acuerda el artículo tercero de este contrato, el pago de su capital se hará en las condiciones establecidas en el artículo décimo segundo. Las cuotas sociales no podrán transferirse o cederse a terceros extraños de la sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, los que tendrán siempre opción de preferencia para su compra. En caso de transferencia a terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo doce de la ley de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido se incorporarán a la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar representación. Si todos o alguno de los herederos, una vez adjudicada judicialmente su parte en el capital de la Sociedad, resolviera retirarse y solicita el reintegro de su capital, deberá proceder en la forma que determina el artículo tercero. La determinación del valor de las cuotas sociales se hará mediante un balance a practicar en la fecha fijada para el retiro y el importe resultante se abonará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, veinte por ciento a los ciento veinte días y el resto en tres cuotas trimestrales posteriores del veinte por ciento cada una, debidamente documentadas con pagarés a los que se les adicionará el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Décimo Tercero: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes o personas a designarse, dándoles instrucciones y fijándoles remuneración y facultades, debiendo en todos los casos levantar inventario general dentro de los treinta días. El liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio para el desempeño de su misión, debiendo utilizarse el nombre de la Sociedad con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si a alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la Sociedad, el otro socio podrá exigirle el levantamiento del embargo. — Artículo Décimo Cuarto: Para cualquier caso de duda, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, a los 12 días de diciembre de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.650.— e.5|2-Nº 45.947 v.5|2|59

GARAGE ZABALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y reunidos los Sres. José Antonio Ibarra, que firma José Ibarra, argentino, casado; Rafael Ortega Muñoz, que firma Rafael Ortega, argentino, casado; José Blanco Millares, que firma José Blanco, español, casado; Oscar Efraín Villafañe, que firma O. Villafañe, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Zabala número dos mil quinientos cincuenta y dos, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y la que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Girará bajo el rubro social de "GARAGE ZABALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Zabala número dos mil quinientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Capital e interior de la República si así lo resuelven de común acuerdo los asociados. — Segundo: Su objeto principal será la de explotar en esta plaza un negocio de garage, denominado "Garage Zabala", establecido en esta Capital, calle Zabala número dos mil quinientos cincuenta y dos. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años y empieza a regir desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y quedará disuelto si vendiesen, para cuya explotación ésta se constituye. — Cuarto: El capital está constituído por la suma de $ 600.000 m|n. (seiscientos mil pesos m|n.) que se divide en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional y ha sido aportado por partes iguales por cada uno de los socios. El capital totalmente integrado en muebles, útiles y demás enseres adquiridos por los mismos para la formación de la sociedad de acuerdo al balance adjunto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes conjuntamente o separadamente pueden intervenir en nombre y representación de la sociedad en todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y de derecho en que la sociedad sea parte, pudiendo también representar a la misma ante las autoridades judiciales, nacionales, municipales, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios, Institutos Nacionales de Previsión Social, y en cualquier otro acto que ataña a la sociedad. En cuanto a las operaciones en establecimientos bancarios oficiales y privados, operando en cuenta corriente firma o en descubierto, siempre con la firma de dos, los cuatro socios indistintamente debajo de un sello o aditamento rubro de la razón social. — Sexta: De común acuerdo se nombrará al socio que desempeñará sus actividades dentro del establecimiento, los restantes podrán desempeñar con su trabajo personal siempre que su capacidad e idoneidad pueda cubrir la plaza a satisfacción, en el caso de que alguno de los socios ocupara un puesto en el establecimiento y esta situación traiga aparejado inconveniente en el personal correrá por su cuenta y riesgo la indemnización si las hubiere. Si por cualquier motivo alguno de los socios quisiera nombrar un representante para actuar en la sociedad con su aporte personal se requieren los siguientes incisos: a) Deberán dar su consentimiento los socios restantes; b) El representante tendrá que reunir capacidad e idoneidad para cubrir el puesto; c) Correrá por su cuenta y riesgo la indemnización al personal si las hubiere. — Séptima: Sin perjuicio de los balance parciales que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones anualmente al treinta y un días del mes de julio se practicará un balance general e inventario general de las existencias de la sociedad y si hubieran utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Uno) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme a lo prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; Dos) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados a la Ley de Impuestos; Tres) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción y de acuerdo a los capitales suscriptos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que la fijada para las utilidades. — Octava: El socio que trabaje en el establecimiento tendrá una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo por la sociedad; sobre este particular se dejará debida constancia en el libro de actas. — Novena: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento del capital suscripto. Para todo lo que se trate se dejará debida constancia de lo actuado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de dos partes de los mismos. — Décima primera: En caso de fallecimiento de algunos de los socios desde ya se consiente la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio desaparecido, debiendo éstos unificar en representación a la cónyugue supérstite o herederos declarados judicialmente en una personería jurídica. Si los sucesores herederos no resolviesen por unanimidad su incorporación a la sociedad, podrán solicitar que se efectúe un balance dentro de los sesenta días del fallecimiento del socio premuerto, liquidándose el haber resultante en la misma forma en que las particiones de los ejercicios comunes. Dicho haber será hecho efectivo en la siguiente forma: en dinero efectivo dentro de los sesenta días el cincuenta por ciento y por el saldo se suscribirán documentos mensuales, cuarenta en total, con el ocho por ciento de interés anual agregado a los mismos. Se deja a determinación de un perito balanceador o martillero público la tasación por el concepto de llave de fondo de comercio de referencia que se nombrará previo acuerdo entre los socios y el representante legal del socio premuerto en un todo de acuerdo al artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código de Comercio. — Décima segunda: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y que en caso de discordia nombrarán a una tercera cuyo fallo será inapelable. — Décima tercera: Ampliando la cláusula décima del presente decimos: En caso de cesión de cuotas siempre tienen preferencia los socios quedantes. Ratificados y en prueba de conformidad firman el presente contrato. — José Antonio Ibarra. — Rafael Ortega Muñoz. — José Blanco Millares. Oscar Efraín Villafañe. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.900.— e.5|2-Nº 45.957 v.5|2|59

ORGANIZACION MUVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Musumelli y don Enrique Joaquín Villarrazo, ambos personas hábiles para este acto, domiciliados en: Aranguren 2536 y Avenida Quintana 366, de esta Capital, respectivamente, resuelven celebrar este contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en este acto una sociedad de responsabilidad limitada entre los nombrados que girará bajo la razón social "ORGANIZACION MUVI", S. R. L. — Segunda: El capital social se compone de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, en acciones de mil pesos cada una que los socios aportan por partes iguales o sean veinticinco mil pesos cada uno que integran según inventario practicado el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: La sociedad que queda constituída se dedicará a la explotación de artículos para el hogar, pudiéndose ampliar a otros artículos, siempre que los asociados así lo resuelvan. — Cuarta: El término de la sociedad es por tiempo indeterminado por convenir así a los intereses de los integrantes de la misma. — Quinta: Los nombrados Musumeli y Villarrazo, deberán en todo giro de la sociedad proceder en conjunto y, con ambas firmas realizar las operaciones inherentes a ella; no pudiendo separadamente practicar ninguna operación. — Sexta: Queda terminante prohibido a los asociados prestar la firma en garantía separadamente, y, en caso de que así lo hiciere alguno de ellos, es de su exclusiva responsabilidad, no pudiendo con ello gravar los intereses de la sociedad bajo ningún concepto. — Séptima: Los cheques que se extiendan debarán ser firmados por los dos asociados bajo pena de carecer de valor en cuanto a la sociedad se refiere. — Octava: Queda plenamente establecido que, entre los asociados se repartirán por partes iguales las ganancias que se obtengan; responzabilisándose en igual forma de las pérdidas que se produjeran. — Novena: Se establece que para el supuesto caso de prosperidad de la sociedad, esta podrá ampliar el objetivo de su constitución en otros ramos ajenos al de su formación. — Décima: El domicilio donde se constituye la sede social es el de la calle Santa Fe 3062 de esta Capital. — Décima primera: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de la sociedad, no pudiendo eludir esta responsabilidad y, para el caso de que alguno de los socios solicitase un balance para su mayor ilustración y comprensión de sus intereses, este se practicará de inmediato. — Décima segunda: Para el supuesto caso de posibilidad de retiro de alguno de los asociados, este deberá comunicarlo con tres meses de anticipación a la fecha del retiro con el fin de practicar un balance definitivo y proceder de acuerdo con las cláusulas de ganancias o pérdidas, estableciéndose en ese instante el monto que le corresponda a cada uno determinando asimismo la forma de pago, siempre que el otro asociado continúe con la explotación de la sociedad. — Décima tercera: Queda establecido que podrán aceptar nuevos asociados, quienes se someterán a las cláusulas de este contrato social; aportando el capital que se determine en el momento de su aceptación. — Décima

cuarta: Para el caso de fallecimiento de uno de los asociados, el superviviente deberá hacer practicar un balance general con la intervención de un familiar del fallecido, con el fin de determinar el monto que le corresponda o pueda corresponderle. — Décima quinta: Para el caso de desaveniencia entre los asociados, se someterá dicho diferendo al juicio de un amigable componedor, único; debiendo las partes someterse a la decisión de éste sin apelación. — Décima sexta: Para cualesquier otra cuestión que pueda suscitarse, los integrantes de la sociedad se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital. — Bajo las diez y seis cláusulas consignadas se firma el presnte contrato social en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Cláusula adicional. — Se aclara que el verdadero nombre que para este acto privado se constituye es: Organización Muvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.900 e.5|2-Nº 10.743 D.T.-v.5|2|59.

ROSSI Y MALAMUD S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 4 del Doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1958, entre los señores Marcos Malamud, argentino, casado, con domicilio en la calle Warnes Nº 643; Jorge Enrique Rossi, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo Nº 6779 y Juan Malamud, argentino, soltero, con domicilio en la calle Warnes Nº 643, todos en Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente otorgan y declaran: Que siendo el deseo de todos los nombrados constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley 11.645 y disposiciones legales concordantes, de común acuerdo resuelven: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación social de "ROSSI Y MALAMUD" S. R. L., que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Warnes Nº 655, sin perjuicio de establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto: a) la importación, exportación y|o comercialización por cuenta propia o de terceros de automotores de cualesquiera clases y tipos, sus accesorios y repuestos; de maderas, naturales y sintéticas; metales ferrosos, no ferrosos, puros, compuestos y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que sean necesarios o convenientes a sus fines, sin limitación de ninguna índole, dado que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años. Transcurrido dicho término, si ninguno de los socios manifestara expresamente su voluntad de disolver la sociedad, la duración de la misma se prorrogará de pleno derecho por cinco años más. — Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado remitido con sesenta días de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades, si las hubiera, en los plazos y condiciones que se fijan en la cláusula décima. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Marcos Malamud, un mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—); Jorge Enrique Rossi, novecientas cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) y Juan Malamud, novecientas cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.00).— Dichas cuotas son integradas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en este acto, en efectivo y|o mercaderías y se hallan representadas por el activo y pasivo mencionados en el balance general, que firmado de conformidad por todos los comparecientes se agrega como parte integrante de este contrato. El saldo se integrará a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se confeccionarán periódicamente. — La sociedad sólo podrá distribuir utilidades líquidas y realizadas, las que previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Marcos Malamud: 40%, Jorge Enrique Rossi: 30 %, Juan Malamud 30%.— Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Quinta: Cuando las pérdidas alcancen al veinticinco por ciento del capital social la mayoría de los socios podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Marcos Malamud, Jorge Enrique Rossi y Juan Malamud, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán cualesquiera de ellos en forma indistinta, el uso de la firma social, a cuyo fin suscribirán con su nombre y apellido propio, debajo de un sello con el rubro de la sociedad, pudiendo hacer uso de ella sin limitación alguna para todos los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de utilizarla o comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviera interesada. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, los socios quedan especialmente facultados para: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de arrendamientos con o sin garantía, renovarlos y rescindirlos y cobrar o pagar arrendamientos. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros valores y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente.—d) Representar a la sociedad en el país o en el extranjero ante los gobiernos nacionales, provinciales o comunales, ministerios, reparticiones, entes autárquicos, descentralizados o no, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal, Banco Industrial y cualesquiera otras instituciones de crédito o de depósito, oficiales o privadas. — e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados y representar a la sociedad con todas las facultades que consignan las leyes de fondo y las de forma, que rigen el mandato. — f) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos, total o parcialmente. — g) Conferir poderes generales o especiales, revocarlos y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente declarativa y no taxativa. — Séptima: Para la aprobación de los balances anuales; nombramientos de nuevos gerentes; sueldos de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establecieren condiciones o disposiciones especiales, se decidirá por mayoría de votos sobre el capital social, a cuyo fin cada cuota representará un voto. Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social. — b) Disolución anticipada de la sociedad, en los casos no previstos expresamente en este contrato y c) toda modificación del acta de constitución de la sociedad que imponga mayor responsabilidad a los socios; sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de capital que le pertenecen. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. — Podrán ser apoderados a estos fines, otros socios o terceros ajenos a la sociedad. — Novena: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo la conformidad expresa que al efecto prestaren los restantes socios; pero los socios podrán ceder entre sí, total o parcialmente, sus cuotas sociales, siendo en este caso necesario únicamente la conformidad de la mayoría del capital. — Décima: En caso que un socio exprese su deseo de retirarse según se indica en la cláusula segunda y exista el deseo de continuar el negocio por parte de los restantes, el saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso calculadas hasta el momento que expresara su deseo de retirarse, valorizando la mercadería, muebles y útiles al precio del día. El pago correspondiente a la liquidación que resulte del retiro del socio saliente, deberá serle efectuado en la siguiente forma: 20% a los 60 días y el 80 o|o restante en diez cuotas mensuales consecutivas sin interés, contados dichos plazos a partir de acto de concertarse la venta por escrito. Los socios que resolvieren adquirir la parte del saliente lo harán en la proporción que les corresponda de acuerdo con sus cuotas. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente o en el supuesto que transcurridos los sesenta días a partir del telegrama colacionado a que se hace referencia en la cláusula segunda no se concretare por escrito dicha compra, el socio saliente queda facultado a vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los comparecientes. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por expiración del término de su duración; por la voluntad de todos los socios o en el caso previsto en la cláusula quinta, la liquidación y partición de los bienes sociales se llevará a cabo por los socios gerentes o personas que a este efecto se designen por mayoría de votos sobre el capital social. — La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas legales. — Décimo Segunda: El fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración judicial de la incapacidad, los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o del declarado incapaz y de acuerdo a los valores y condiciones de pago estipuladas en la cláusula décima; o en su defecto incorporar a la sucesión del fallecido — en cuyo caso los herederos deberán actuar bajo única representación — o continuar con las cuotas dle incapaz. — Décimo Tercera: Todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y las normas de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha ley. Para todas las cuestiones o divergencias que lleguen a suscitarse entre los socios o entre los socios y los herederos de alguno de ellos o con el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y|o ejecución de este contrato, como también las derivadas de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, los comparecientes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la persona o materia. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes, dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Para su constancia se firma este único ejemplar, que queda en poder del letrado interviniente en la celebración de este contrato, Dr. Lucio Bril, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 348, entrepiso, escritorio Nº 2, Capital Federal, a los fines de su habilitación con el sellado de ley e inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S. R: "prestaren". Vale. Firmado: Marcos Malamud. — Juan Malamud. — J. E. Rossi.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 4.850.— e.4|2-Nº 10.744-v.4|2|59

CASA TCHOKAKLIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Alejandro de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Varougan Tchokaklian Toumiguian, uruguayo, casado, con domicilio en Boulogne Sur Mer 725, Juan Antranig Chokaklian, argentino, soltero y León Chokaklian, argentino, soltero, domiciliados en Coronel Salvadores 1330, y el señor Melcón Chokaklian y Doña María Calosian de Chokaklian, ambos armenios, casados, estos dos últimos en su carácter de únicos herederos del señor Nubar Chokaklian, todos mayores de edad y hábiles para contratar, componentes de la sociedad: "G. Tchokaklian y Compañía", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 7 de marzo de 1955, bajo el Nº 99, al folio 118 del libro 58 de Contratos Privados, vienen por este acto a disolver totalmente la precitada sociedad, recibiendo los señores Melcón Chokaklian y Doña María Calosian de Chokaklian, en este acto todo lo que les corresponde en concepto de capital y utilidades y demás haberes, no teniendo más nada que reclamar y otorgando por el presente la respectiva carta de pago. — Los señores Varougan Tchokaklian Toumiguian, Juan Antranig Chokaklian y León Chokaklian, continúan diciendo que han resuelto entre ellos formar una nueva sociedad, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los señores Varougan Tchokaklian Toumiguian, Juan Antranig Chokaklian y León Chokaklian, se constituye una sociedad, la que girará bajo el rubro de: "CASA TCHOKAKLIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de la que por este mismo acto queda disuelta. — La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de mercadería por mayor y menor, y todos los artículos afines. — Pudiendo realizar importaciones y exportaciones de los mismos. — Asimismo puede tener representaciones tanto nacionales como extranjeras. Tendrá su asiento social en la calle Larrea 450 de esta capital, pudiendo instalar sucursales y|o agencias, tanto en ésta como en cualquier punto del interior. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de: Un Millón de Pesos Moneda Legal, (m$n. 1.000.000.—), dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportada en la siguiente proporción: El señor Varougan Tchokaklian Toumiguian, la cantidad de Quinientas acciones, o sea: Quinientos mil pesos y los otros socios: Doscientas cincuenta acciones, cada uno, o sea: Doscientos cincuenta mil pesos. — Todos los aportes han sido hechos en mercaderías varias, muebles y útiles, cuentas a cobrar y dinero en efectivo, siendo de completa conformidad de todos los firmantes. — Tercera: La duración de esta sociedad es por el plazo de veinte y cinco años, a contar desde el 1º de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La dirección y administración del negocio social estará a cargo conjunto de los socios, señores Varou- (Continúa en el sello de $ 1.— Nº 405.067) (viene del sello de $ 1.— Nº 405066) gan Tchokaklian Toumiguian y Juan Antranig Chokaklian. Se requerirá ambas firmas conjuntas, puestas debajo del rubro social, para hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad. Tendrán facultades para negociar con el Banco Central, de la Nación, Hipotecario, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales y municipales en todas las operaciones que fuera menester, en forma ilimitada. Les quedará, sin embargo, terminantemente prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías ajenas al giro social. — Quinta: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico acaba el 1º de agosto. Las utilidades serán distribuídas, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, de la siguiente forma: cincuenta por ciento para el señor Varougan Tchokaklian Toumiguian y veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Con referencia al balance anual, cerrado dentro del término legal, será puesto a disposición de los socios, durante un plazo de treinta días para su observación,

vencido el cual sin impugnaciones, será dado por aprobado. Asimismo la sociedad llevará un libro de "Actas", donde asentará todas las manifestaciones tomadas por los socios, y donde obligatoriamente se asentará todo lo relativo a los balances anuales. — Sexta: Si durante la vigencia de este cntrato, falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social, hasta el balance anual, con intervención unificada de los herederos del socio fallecido, efectuado el mismo, de común acuerdo se resolverá la continuación de la sociedad, o en su defecto el reintegro a los herederos del capital y demás haberes del socio desaparecido, lo cual se hará en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar de la firma de la cesión de las cuotas. Dicho reintegro se hará a los herederos legitimamente declarados o en su defecto se consignará a la orden de la respectiva sucesión. — Séptima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorables de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Octava: Los socios se asignan un sueldo mensual de un mil quinientos pesos cada uno, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: A) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social (continúa en el sello de $ 1.— Nº 405068) (viene del sello de $ 1.— Nº 405067) integrado. B) Al vencimiento del plazo pactado. C) A pedido expreso de dos socios. Se deja expresamente estipulado que sean cualesquiera las razones de una disolución, además de las expresadas en esta cláusula, se dispone que el local social de Larrea 450, quedará para aquel socio que mayor oferta bajo sobre cerrado hiciera por el mismo. El pago de esta "llave", a los demás socios se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la vigencia del contrato con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por parte del señor Varougan Tchokoklian Toumiguian y otro que representará a los otros dos socios, quienes antes de entrar a resolver designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Undécima: De acuerdo con lo prescripto por el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha arriba enunciados. — Firmado: (Varougan Tchokaklian Toumiguian). Firmado: (Juan Antranig Chokaklian). Firmado: (León Chokaklian). Firmado: (Melcon Chokaklian). Firmado: (María Calosian de Chokaklian). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.100.— e.5|2-Nº 45.986-v.5|2|59

LUMBRERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera instancia de la Capital Federal, Doctor Alejandro D. Labougle, Secretaría del autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto.

Contrato: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores, Don Adolfo Julián Lumbreras, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 2302, piso 6º Dto. K, Capital Federal y Julián Adolfo Lumbreras, argentino, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 2302, piso 6º, Dto. K, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido constituir una sociedad comercial conforme y de acuerdo a las estipulaciones y convenciones contenidas en las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará en plaza bajo la razón social de "LUMBRERAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad calle Moreno 3021|25, sin perjuicio de modificarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones así como depósitos y escritorios en cualquier lugar de la República o del extranjero con o sin capital determinado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de garage para automotores y motos, así como la venta de nafta, aceite y otros elementos destinados a automotores, su lavado y engrase y demás servicios propios. Podrá asimismo dedicarse a la compra venta de automóviles, nuevos y|o usados así cómo a su reparación en todos sus aspectos. Sin perjuicio de lo que antecede podrá la Sociedad efectuar negocios de financiación, préstamos consignaciones y representaciones vinculadas o no a su ramo específico. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de Cinco años a partir del día 1º de julio de 1958 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por otro período igual si los socios así lo decidieran, en cuyo caso deberán ser oblados nuevamente los sellados que establezcan las leyes en vigor en dicho momento e inscripta la prórroga en el Registro Público de Comercio. Cuaquiera de los socios que deseare retirarse de la Sociedad antes de dicho término deberá notificar a ésta mediante telegrama colacionado, remitido seis meses antes de la fecha en que se hará efectivo dicho retiro. En ese caso el que se retira no tendrá derecho a reclamar suma alguna en concepto de indemnización, reconociéndosele solamente los importes siguientes: a) El valor íntegro de sus cuotas; b) el saldo de su cuenta particular, por utilidades o sumas facilitadas en préstamo; c) la parte que le correspondiera del Fondo de Reserva Legal u otras; c)las utilidades que le correspondiera a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. Este pago se efectuará para el caso de cesión, transferencia o venta en seis semestres pagaderos en cuotas iguales y consecutivas, con intereses bancarios de plaza, venciendo la primera de ellas a los noventa días de celebrado el acuerdo. Siendo este plazo en favor del deudor, podrán anticiparse los pagos, total o parcialmente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000) que los socios sucriben totalmente en la siguiente proporción: don Adolfo Julián Lumbreras, 200 cuotas y don Julián Adolfo Lumbreras, 300 cuotas. Estos valores han sido totalmente integrados por los socios según Balance e Inventario que certificado por el Contador Público Nacional, doctor Rubén A. V. Caviglia, por separado, suscriben a entera conformidad ambos socios formando parte integrante de este Contrato. El capital social podrá ser aumentado por voluntad unánime de los socios ya sea mediante aportes en igual proporción de los mismos o por el ingreso de terceras personas extrañas a la Sociedad, resolución esta que sólo podrá adoptarse por unanimidad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don Adolfo Julián Lumbreras y don Julián Adolfo Lumbreras, invistiendo los mismos el carácter de gerentes con todas las obligaciones y derechos que importa dicha función. Su nombramiento o remoción deberá hacerse por mayoría absoluta de votos, no pudiendo recaer la designación en terceras personas ajenas a la Sociedad, salvo el caso de que por unanimidad así se decida. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes designados quienes actuarán en todos los casos en forma indistinta, suscribiendo con su nombre personal precedido de la dominación social. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de operaciones, negocios, actos y contratos que requiera el objeto, todo lo previsto especialmente por la legislación vigente y que sea necesario para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales; además, tendrá el gerente la más amplia capacidad y poder para efectuar toda clase de actos jurídicos en nombre de la Sociedad, ejercer la representación de ella en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales o de cualquier naturaleza; otorgar poderes al efecto y ejercitar todas aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Civil en sus artículos respectivos requieran poder especial. — Octava: Queda determinado, que los socios no podrán afectar o comprometer la firma social, dando fianzas y|o garantías a terceros, en operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionados con el objeto de la Sociedad. — Novena: El día 30 de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas. Estos documentos serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y se darán por aprobados si no son objetados dentro de los sesenta días subsiguientes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones, reservas legales y contractuales y previsiones, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Julián Lumbreras, el 40% y don Julián Adolfo Lumbreras el 60% restante. Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjuicio del Balance General previsto en la cláusula anterior, podrá cualquiera de los socios en cualquier momento solicitar un Balance Parcial o de comprobación. — Décima Primera: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos, por su labor personal, hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000). Dicha cantidad, que será fijada mediante acuerdo entre los mismos será debitada a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décima Segunda: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al 30% del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación". El saldo definitivo resultante de su gestión, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de incapacidad legal o física declarada o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los restantes podrán optar entre lo siguiente: a) continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto deberán unificar éstos su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) autorizar a un tercero para adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios, representante legal de los mismos lo que le correspondiera por capital, reserva y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad declarda o fallecimiento. Lo que les correspondiera en tal concepto será reembolsado en la forma que establece el último apartado de la cláusula cuarta del presente; c) adquirir las restantes, las causas correspondientes abonando su importe en la forma establecida en el apartado anterior y la disolución de la Sociedad conforme a los términos de la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y en caso de discordia un tercero nombrado por éstos. El fallo arbitral será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponer éstos recurso alguno por ante los Tribunales. De conformidad firman las partes, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto obligándose a su cumplimiento conforme a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enmendado 12. Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.750.— e.5|2-Nº 10.745-D.T.v.5|2|59

EDITORIAL TEMPORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alfredo de Labougle, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado 3, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), con fecha 1º de diciembre de 1958, los socios de "EDITORIAL TEMPORADA", SOC. RESP. LTDA. resuelven designar a partir del 1º de enero de 1959, gerente general al Sr. Agustín Francisco Blanc, quien obliga a la sociedad con su sola firma y Gerentes a los socios Jorge Loureiro y Carlos B. Rampoldi, que solo la obligarán con su firma conjunta. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.5|2-Nº 45.987-v.5|2|59

DORIN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fol. 2876. —, Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparecen ante mí escribano público autorizante y testigos que al final suscribirán, don Germán Zitrynovitch, que dice ser casado, polaco; don Marcos o Marcos David Zitrynovitch, que manifiesta ser soltero, argentino; don Israel Dorin; don Carlos Dorin; don Simón Levintón; don Roberto Maliar; don Elías Gerscovich y don Mauricio Glusman, todos éstos últimos expresan ser casados, argentinos, siendo todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y resuelven de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de aumento de capital y modificación de cláusulas, conforme se expresa; Primero: Todos los comparecientes manifiestan que son los únicos socios de la Sociedad: "DORIN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número tres mil ciento ochenta y nueve, folio cinco al diez del libro doce del Registro Público de Comercio de Corrientes con fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y su modificación inscripta en el tomo uno, folio doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y siete, bajo el número dieciséis del Registro Público de Comercio de la Circunscripción Judicial de Curuzú-Cuatiá de Corrientes, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y su modificación inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos veintiocho, folio noventa y ocho, Libro treinta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación por cesión de cuotas, según escritura número mil cuatrocientos treinta y siete, pasada con fecha de hoy ante mí, en este Registro, al folio dos mil ochocientos setenta y uno, Protocolo corriente y en la cual los socios don Germán Zitrynovitch posee cuatrocientos mil pesos moneda nacional en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una; Marcos o Marcos David Zitrynovitch posee: cien mil pesos moneda nacional en cien cuotas de mil pesos cada una; Simón Levinton posee: cien mil pesos en cien cuotas de mil pesos cada una; Roberto Maliar posee cien mil pesos en cien cuotas de mil pesos cada una; Elías Gerscovich posee cien mil pesos nacionales en cien cuotas de mil pesos cada una; Israel Dorin posee cien mil pesos en cien cuotas de mil pesos cada una; Carlos Dorin posee cincuenta mil pesos nacionales en cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Mauricio Glusman posee cincuenta mil pesos nacionales en cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Segundo: De común acuerdo todos los socios, resuelven en aumentar el capital social de la sociedad en cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional o sea de un millón de pesos nacionales a cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional, todo con efecto retroactivo al día treinta de octubre del corriente año, correspondiendo a los socios: don Germán Zitrynovitch, un aumento de un millón doscientos mil pesos nacionales o sea mil doscientas cuotas de mil pesos cada una; Simón Levinton, un aumento de quinientos setenta mil pesos nacionales o sea quinientas setenta cuotas de mil pesos cada una; Roberto Maliar, un aumento de quinientos sesenta y cinco mil pesos o sea quinientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; Israel Dorin, un aumento de setecientos setenta y cinco mil pesos nacionales o sea setecientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; Carlos Dorin, un aumento de ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional o sea ochocientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una; Elías Gerscovich,

un aumento de quinientos sesenta y cinco mil pesos nacionales o sea quinientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — Tercero: Asimismo, todos los socios de común acuerdo resuelven en modificar los artículos del contrato de sociedad, el que quedará modificado de la siguiente manera: Artículo primero:...el domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Olleros número tres mil seiscientos treinta y cinco de la Capital Federal, quedando entendido que podrán establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero, pudiendo cambiarlo dentro o fuera de dicha jurisdicción, como asimismo, establecer sus negocios, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, sin restricción alguna... Objeto: Además de los mencionados en su contrato de sociedad y modificaciones, la sociedad "Dorin Hermanos y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", se dedicará esencialmente a la explotación del establecimiento industrial y comercial "Dozilema", sito en la calle Suipacha números mil setecientos veintiséis y mil setecientos veintiocho, Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, referente a curtiembre en general y a todas aquellas operaciones relacionadas directa o indirectamente con la industrialización y comercialización del cuero, ya sea en forma directa, asociada a terceros o por cuenta de ellos y asimismo, importación y exportación en general. A los fines de dar cumplimiento al objeto social podrá realizarse toda clase de actos jurídicos, comprando y vendiendo bienes de toda naturaleza, incluso inmuebles afectándolos por hipoteca, prenda y demás gravámenes, según fuere el carácter de los mismos, y operar en general, sin limitación alguna, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y con las personas privadas o públicas pertinentes. Lo que antecede tiene carácter simplemente enunciativo y no limitativo, pudiendo en general desarrollar toda clase de operaciones, actos, contratos, etcétera, que permitan las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial sin restricción de ninguna naturaleza. — Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad será por diez años a partir del treinta y uno de octubre del corriente año, en cuya fecha se pone en pleno vigor y se retrotraen los efectos del presente contrato y considerándose prorrogado automáticamente por otros diez años más, si con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento, las partes no exteriorizaran el deseo de darle por terminado, mediante telegrama colacionado a los socios en sus respectivos domicilios legales. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado en la siguiente forma, correspondiéndoles a: don Germán Zitrynovitch: un millón seiscientos mil pesos nacionales en mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una; a don Simón Levinton: seiscientos setenta mil pesos nacionales en seiscientas setenta cuotas de mil pesos cada una; a don Roberto Maliar: seiscientos sesenta y cinco mil pesos nacionales, en seiscientas seenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; a don Elías Gerscovich: seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en seiscientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; a don Marcos o Marcos David Zitrynovitch: cien mil pesos nacionales en cien cuotas de mil pesos cada una; a don Mauricio Glusman; cincuenta mil pesos nacionales en cincuenta cuotas de mil pesos cada una; a don Israel Dorin: ochocientos setenta y cinco mil pesos nacionales en ochocientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y a don Carlos Dorin: ochocientos setenta y cinco mil pesos nacionales en ochocientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — El capital es integrado en su totalidad por los socios en mercaderías y créditos, que se consignan en Balance por separado, firmado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad y de los negocios sociales, estará a cargo del señor Israel Dorin, designado Gerente General y de los señores Carlos Dorin y Marcos o Marcos David Zitrynovitch, designados Subgerentes, teniendo el uso de la firma social cualquiera de ello, y pudiendo actuar en forma separada o indistintamente, con las más amplias facultades y sin más limitación que las de no comprometerla en préstamos a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de los negocios sociales o en fianzas y garantías a favor de terceros. — Además de lo mencionado en el contrato social original, son funciones de los Gerentes atender la marcha comercial e industrial del establecimiento, proponiendo las compras y fijando las condiciones de venta, inclusive la fijación de precios, extracción de fondos de las entidades bancarias, solicitar créditos y presentar solicitudes de créditos, firma de toda clase de escrituras públicas y privadas, letras, pagarés y demás documentos a favor de terceros, adquisición y|o venta de maquinarias, rodados y bienes en general del activo fijo. — Asimismo quedan facultados expresamente para representar a la Sociedad en todos los expedientes respecto a las normas de comercialización y precios y además Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Fuero del Trabajo, Tribunales Civiles, Tribunales Comerciales, Juzgados Nacionales de Paz y ante cualquier otra repartición administrativa o Judicial y además ante cualquier otra repartición Nacional, Provincial, Municipal, Aduana, Dirección General Impositiva, etcétera, o sea todo lo mencionado en los contratos anteriores que no esté dicho en el presente. — Artículo Quinto: La contabilidad social estará a cargo de los Gerentes debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año siendo el primero el que se realice el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de los balances parciales mensuales de comprobación que puedan realizarse cuando un socio lo deseare y si no fuera observado en el término de diez días quedará automáticamente aprobado. — El Balance General deberá efectuarse teniendo en cuenta las prácticas comerciales siguiendo un sistema de amortización de los bienes sujeto a depreciación a base de los años de vida útil de cada uno de los mismos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se destinarán el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal mínimo que establece la ley de la materia. Las utilidades una vez formado el fondo de reserva legal se acumularán en las cuentas particulares de cada socio en la proporción respectiva hasta que su monto total alcance a igualar el capital social. — En todas las utilidades y pérdidas que se produzcan, los socios participarán en la siguiente proporción: Israel Dorin, quince por ciento; Carlos Dorin, quince por ciento; Germán Zitrynovitch, doce y medio por ciento; Marcos o Marcos David Zitrynovitch, doce y medio por ciento; Mauricio Glusman, cinco por ciento; Simón Levinton, catorce por ciento; Elías Gerscovich, trece por ciento y Roberto Maliar, trece por ciento. En todas las votaciones y resoluciones se resolverá por mayoría de dos tercios de votos de Capital, salvo en los asuntos en que la ley requiera unanimidad. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente queda igualmente convenido que dada uno de los socios activos podrá retirar mensualmente la cantidad de tres mil pesos moneda nacional para sus gastos que se imputarán a la cuenta de: "Gastos Generales". — Artículo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad ya sea por el término de su duración o por anticipación resuelta por los socios se procederá en primer lugar a abonar todas las deudas e impuestos que se debieran en ese momento y los que se produjeran por causa directa o indirecta de dicha situación. La realización de los bienes se hará en condiciones que satisfaga el interés general de los socios reintegrándose primeramente el capital aportado por los socios o bien la proporción correspondiente cuando no se alcance a cubrirlo. En caso de que exista un excedente, cubierto el capital social el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Israel Dorin doce y medio por ciento: Carlos Dorin doce y medio por ciento; Germán Zitrynovitch doce y medio por ciento; Marcos o Marcos David Zitrynovitch diez por ciento; Mauricio Glusman dos y medio por ciento; Simón Levinton diecisiete por ciento; Elías Gerscovich diecisiete por ciento y Roberto Maliar dieciséis por ciento. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus sucesores o causahabientes asumirán en la Sociedad, de pleno derecho las condiciones y derechos emergentes del presente contrato, a cuyo efecto deberán unificar su representación. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios producirá respecto al citado su desvinculación de la Sociedad y sus herederos o causa-habientes solamente tendrán derecho a percibir el importe del capital aportado y los demás haberes que en favor del socio fallecido o incapacitado pudiera corresponderle. El pago se efectuará dentro de ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad y se efectuará sin interés de ninguna especie. — Artículo décimo: No podrán los socios Gerentes comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianza personales, garantías a terceros, ni prestaciones gratuítas, ni tampoco podrán formar parte de otras sociedades cualquiera sea el ramo a que se dedique. En cuanto a las ventas o hipotecas de todos o parte de bienes de la Sociedad o prendas de cualquier índole es necesario la conformidad de las dos terceras partes de los socios asentándose en el Libro de Actas la aprobación con la firma de los mismos. Los socios don Germán Zitrynovitch, Simón Levinton, Elías Gerscovich y Roberto Maliar, podrán ejercer cualquier actividad, comercial, industrial, civil, profesional, etcétera. Los restantes socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia a la Sociedad motivo del presente, quedándoles prohibido desarrollar actividades al margen de los intereses sociales. — Artículo undécimo: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad al término de cualquier ejercicio previa manifestación por escrito de tal deseo de retiro con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio y por medio de telegrama colacionado, en tal caso el capital y los haberes del socio dimitente le serán liquidados según el resultado del balance correspondiente a tal ejercicio dentro de los ciento ochenta días sin interés. Los restantes socios tendrán prioridad y preferencia en toda cesión de cuotas, calculándose el valor de las mismas de acuerdo al activo de la firma y al balance practicado prescindiéndose de su valor nominal. Las dos terceras partes de votos de capital podrá disponer la exclusión de cualquiera de los socios por inconducta, inmoralidad, u otra razón que importe al manifiesto perjuicio para los intereses sociales. Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el período de partición o liquidación de bienes, será dirimida por la persona que se nombre especialmente por la mayoría de votos que representen las dos terceras partes de capital, para que actúe en el carácter de amigable componedor. La determinación que tome la persona designada para dirimir cualquier situación entre los socios deberá acatarse y cumplirse, siendo por lo tanto inoperante y sin efecto jurídico alguno toda apelación sobre la determinación que adopte el actuante. — De todas las votaciones y resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. Por otra parte el Escribano autorizante deja constancia que en la presente escritura se ha satisfecho el impuesto fiscal de veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente al aumento de cuatro y medio millones de aumento de capital. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Luis Di Salvo y doña Zulema Judewicz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Germán Zitrynovitch. M. Zitrynovitch. I. Dorin. C. Dorin, S. Levinton. R. Maliar. Elías Gerscovich. M. Glusman. Tgo.: Luis Di Salvo. Tgo.: Zulema Judewicz. — Hay un sello. Ante mí: Enrique Félix Oks. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos setenta y seis del Registro cuatrocientos cuatro a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Dorín Hermanos y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente de un millón novecientos cuatro mil ochocientos cincuenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Félix Oks, Escribano Público Nacional.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 7.150-e.5|2-Nº 10.746 D.T.-v.5|2|59

FONTANA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura pasada ante el escribano J. A. Buttriri Rodríguez, con fecha 23 de Octubre de 1958, las señoras Elena Margarita Maguire de Fontana y Margarita Fontana y Maguire de Lalanne, cedieron y transfirieron las 280 cuotas que tienen en la sociedad FONTANA Y COMPAÑIA, S. R. L., que se encuentra ubicada en esta Capital, calle Cangallo Nº 3337, a favor de doña María Rosa Fontana y de don Domingo Pala; don Mario Pala y don Domingo Pala (h.), en la siguiente proporción: 118 cuotas para la primera y 54 cuotas a cada uno de los otros tres nombrados, todas por un valor nominal de m$n. 140.000. — E|L.: 19. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.5|2-Nº 45.990-v.5|2|59

PROVEEDORA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores don Emilio Pascual Enrique Antolini, argentino, domiciliado en la calle Larrea número setecientos setenta y nueva, Capital Federal y doña Elena Mariani, casada, domiciliada en la calle Italia número un mil ochenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en sus respectivas condiciones de socios de la razón social "PROVEEDORA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital de trescientos mil pesos", con sede en calle Posadas número un mil ochocientos veinte de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, constituída por contrato privado de fecha veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil doscientos trece, al folio doscientos diez del libro treinta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Artículo Primero: La señora Elena Mariani cede, vende y transfiere al señor Emilio Pascual Enrique Antolini las cuotas sociales, utilidades y|o reservas que la nombrada tenía en la sociedad contra pago de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal que la señora Elena Mariani recibe en ese acto de manos del señor Emilio Pascual Enrique Antolini en dinero efectivo a su satisfacción. — Artículo Segundo: La señora Elena Mariani queda a mérito del presente total y completamente desvinculada de la sociedad, sin tener relación alguna con ella, ni con los socios con motivo de las relaciones sociales; las partes, es decir la señora Elena Mariani, el señor Emilio Pascual Enrique Antolini y la sociedad en lo que respecta a la señora Elena Mariani se dan recíprocamente carta de pago y finiquito declarando que nada se adeudan entre sí; presente en este acto el señor Héctor Alberto Voghera, argentino, domiciliado en la calle Charcas ochocientos catorce, Capital Federal, en su condición de socio de la sociedad "Proveedora del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital de trescientos mil pesos", presta conformidad con los términos del presente, dando así también, en cuanto hubiera lugar por derecho, carta de pago y finiquito a la señora Elena Mariani. a

mérito de la cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, utilidades y reservas de que informa el presente. Leído que fué el presente y sus tres copias, de un mismo tenor y a un solo efecto, las partes firman todo ello en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Firmado): Emilio Pascual Enrique Antolini, doña Elena Mariani y Héctor Alberto Voghera.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1958. — Hector A. Patuel, secretario.

$ 1.350.— e.5|2-Nº 10.753 D.T.-v.5|2|59

PEKIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.879: — Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don León Gercensztein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Billinghurst número seiscientos setenta y dos; don Jorge Mario Pezzettoni, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Los Recuerdos número trescientos cuarenta y ocho; don Abraham Feldman, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número mil quinientos veintinueve, todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en realizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de FEKIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Montenegro número ciento dos o donde se traslade, pudiendo instalar sucursales o designar representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a partir del primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La prórroga por uno o más períodos de dos años hasta un máximo de diez años se producirá automáticamente, no mediando disconformidad manifiesta por telegrama colacionado por alguno de los socios, con más de tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo. Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad o no estuviera conforme con su prórroga, ello producirá la disolución parcial de la misma y su parte se determinará de acuerdo al último balance aprobado. El reintegro de la parte del socio saliente se hará efectivo dentro de los seis meses de la disolución parcial. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación y exportación, compra y venta de bienes de cualquier naturaleza, la fabricación y elaboración de productos químicos y cualquier clase de operación comercial o financiera permitida por las leyes, pues los expresados son solamente enunciativos y no limitativos. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptos e integrados en efectivo, de los cuales corresponden al señor Feldman mil cuotas, al señor Gercensztein quinientas cuotas, al señor Pezzettoni quinientas cuotas. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida por cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, pero para actos de disposición será necesaria la firma conjunta de dos socios, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad con la excepción que se expresa al final de este artículo, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales y especialmente los siguiente: a) Transformar, elaborar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías; b) Adquirir, vender y transformar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, cederlos y constituir toda clase de garantías prendarias e hipotecarias sobre los mismos; c) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias con todo tipo de instituciones oficiales, privadas y particulares y especialmente con los Bancos Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco o entidad privada, mixta, nacional, provincial o municipal; dar y tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de créditos, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, cheques, pagarés y cualquier otro tipo de documento comercial; d) Estar en juicio como por todo asunto vinculado con la sociedad o los negocios de la misma, sea como actora, demandada o en cualquier otro carácter que deba intervenir; e) Otorgar y suscribir toda clase de actos e instrumentos públicos y privados; f) Contratar seguros como asegurada; g) Hacer y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones; h) Hacer toda clase de pagos y remisiones totales o parciales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo de plazo legal; i) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello; j) Conferir poderes generales y especiales; k) En general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el funcionamiento de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que antecede es enunciativa y sin otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, no pudiendo tampoco comprometerla en prestaciones a título gratuito como ser garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El treinta de julio de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen practicar en cualquier época.

De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital. El cuarenta y cinco por ciento para fondo de reserva hasta triplicar el capital social y el excedente lo repartirán los socios por partes iguales, y las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octavo: La cesión o transferencia total o parcial de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad deberá ser aprobada por unanimidad. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. El haber del socio fallecido o incapaz, se establecerá y abonará en la forma prevista en el artículo tercero, no pudiendo tomar los herederos intervención o administración, limitándose la misma a percibir el haber del socio fallecido o incapaz. —

Décimo: La liquidación de la sociedad que realizarán los socios, se producirá en los siguientes casos: a) Por la expiración del plazo; b) Si las pérdidas acumuladas excedieran del setenta y cinco por ciento del capital social. —

Undécimo. Toda cuestión no prevista por este contrato o cualquier divergencia se resolverá de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y códigos respectivos, por la justicia ordinaria de esta Capital. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman con los testigos del acto que lo fueron don Isaac Benmahn y don Juan Oscar Haurie, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. —

León Gercensztein. — Jorge Mario Pezzettoni. — Abraham Feldman. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: J. C.

Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil ochocientos setenta y nueve y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados: del un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis al presente inclusive, correlativos que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de diciembre 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.450.— e.5|2-Nº 10.757-v.5|2|59

PIZZERIA SERAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Atilio Teglio, Arnoldo Teglio, Héctor Nicolás Distasio, Ceferino Echave, Corazón de Jesús Ferreira, argentinos, casados; Perfecto de la Iglesia, Paciano Gómez, José Bello, españoles, casados; Serafín Dedonato, italiano, casado; Francisco Bruno, argentino, soltero; Julián Vázquez, español, viudo; Antonio Cascallares, Rosendo Colmenero, Enrique Martínez, españoles, solteros; Miguel Angel Mellino, italiano, soltero; Ramón Mario Blanco, argentino, soltero; Isidoro Scofano, Juan Carlos Echave, argentinos, casados; José Alberto Argüelles y Manuel Pardal, españoles, casados: siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de elaboración y venta de pizza, fugassa, fainá y postres; elaboración y venta de helados y despacho de vinos y cervezas, ubicado en esta ciudad, calle Corrientes Nº 1328, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, ampliar los rubros de explotación, modificarlos, establecer nuevos domicilios, y dedicarse en suma a cualquier actividad lícita, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "PIZZERIA SERAFIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su capital social se fija en la cantidad de pesos dos millones moneda nacional, dividido en dos mil cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto por los socios de la manera siguiente: Atilio Teglio, ciento cincuenta y nueve (159) cuotas representativas de pesos ciento cincuenta y nueve mil moneda nacional; Arnoldo Teglio, Héctor Nicolás Distasio, Ceferino Echave, Corazón de Jesús Ferreira, Perfecto de la Iglesia, Paciano Gómez, José Bello, Serafín Dedonato, Francisco Bruno, Julián Vázquez y Antonio Cascallares: ciento treinta y seis (136) cuotas representativas de pesos ciento treinta y seis mil m|nacional cada uno; Rosendo Colmenero, Enrique Martínez, Miguel Angel Mellino, Ramón Mario Blanco, Isidoro Scofano, Juan Carlos Echave y José Alberto Argüelles: cuarenta y seis (46) cuotas representativas de pesos cuarenta y seis mil moneda nacional cada uno; y Manuel Pardal: veintitrés cuotas representativas de pesos veintitrés mil moneda nacional. Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a partir del día 1º de setiembre de 1958, fecha de iniciación de actividades y a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o grabarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revo- (Sigue en el Sello Nacional $ 1,50 Nº 158.792) (Viene del Sello Nacional $ 1,50 Nº 158.791), carlos, acusar, promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. Igualmente la sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con bancos particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos u otras operaciones en cuentas corrientes, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Arnoldo Teglio, Ceferino Schave, Corazon de Jesús Ferreira, Perfecto de la Iglesia, Serafín Dedonato y Francisco Bruno, de los cuales deberán firmar para obligar a la sociedad, dos cualesquiera de ellos, indistintamente, y quienes investirán la calidad de gerentes con toda la amplitud que les asigna el art. 16 de la Ley 11.645 y en especial las atribuciones sociales establecidas en la cláusula cuarta del presente. Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad, tanto en los casos que se hubiese hecho uso de la firma social, como en los que se usase la individual de los socios. Sin perjuicio de lo expuesto dentro de las condiciones establecidas en esta cláusula, los gerentes podrán en nombre de la sociedad, ejercer las atribuciones consignadas en el art. 4º de este contrato, como así la de realizar o intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones oficiales, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. — Sexta: Todos los socios excepto los señores Atilio Teglio, Arnoldo Teglio y Julián Vázquez, están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales, en un puesto de trabajo y de acuerdo a sus respectivas capacidades y especialización, en un todo de acuerdo a lo que estimen conveniente los socios gerentes. La circunstancia de no prestar uno de los socios la necesaria dedicación, facultará a los socios gerentes para suspenderlos en el goce de sus derechos, y en caso de reincidencia a separarlos de la sociedad. Los socios que desempeñan tareas en el negocio percibirán un sueldo a asignar por acta. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que los gerentes los convoquen a fin de interiorizarlos en el manejo de los fondos sociales, o lo soliciten los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. Las convocatorias serán formuladas por escrito y con una anticipación no menor de tres (3) días, y las resoluciones que en las asambleas a constituirse se tomen, deberán constar en un libro de actas rubricado de la sociedad que llevará para la resolución de los problemas generales, y ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: El día 31 de Agosto de cada año se practicará un balance general al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, donde quedarán establecidos (Sigue en el Sello Nacional $ 1,50 Nº 158.793) Viene del Sello Nacional $ 1,50 Nº 158.792)

los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios de acuerdo a las cuentas suscriptas por cada una, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) destinado al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. — Novena: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. La falta de observaciones a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima:

Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas capital, siempre que den preferencia de adquirirlas en igualdad de ofertas, a la sociedad o a cualquiera de sus integrantes. Este derecho podrá ser solamente ejercido por los socios una vez cumplidos los compromisos sociales, contraídos por la adquisición del fondo de comercio explotado por la sociedad.

— Undécima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser aceptados, éstos deberán unificar personería y representación. En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceras personas ajenas a la sociedad, la cesión de las cuotas que les correspondan, reconociendo siempre a

los socios restantes la prioridad indicada en la cláusula anterior. Tanto en ésta alternativa como la señalada anteriormente, el pago de las cuotas sociales que adquiera la sociedad, se efectuara de no convenirse lo contrario, de la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y en dinero en efectivo, y el saldo en ocho cuotas trimestrales con un interés a convenir. — Duodécimo: Si alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad, cualquiera de los restantes socios podrá exigirlé el levantamiento del embargo, y si dentro de los veinte días de ser requerido el socio en tal sentido, no fuera levantado el mismo, quedará de hecho separado de la sociedad, liquidándosele su capital y utilidades acumuladas de acuerdo al último balance realizado, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima tercera: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los gerentes o las personas que éstos designen. El o los negocios en explotación podrán ser vendidos o transferidos si coincidieran en tal determinación los socios que representen el setenta y cinco (75 %) del capital social, de acuerdo al presente contrato, obligándose los restantes al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Décimo cuarta: Toda cuestión o conflicto originado en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta en asamblea de asociados por la mayoría fijada para resolver todas las cuestiones de la misma, y en último término toda cuestión o divergencia deberá ser sometida con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que en caso de no llegar a un feliz entendimiento, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos (Sigue en el Sello Nacional $ 1,50 Nº 158.783) (Viene del Sello Nacional $ 1,50 Nº 158793) cincuenta y ocho. Serafín Dedonato. — Francisco Bruno. — De Jesús Ferreira. — Paciano Gómez. — Julián Vázquez. — Héctor N. Distasio. — José Alberto Argüelles. — Rosendo Colmenero. — M. Blanco. — I. Scofano. — Manuel Pardal. — Antonio Cascallares. — A. Teglio. — Perfecto de la Iglesia. — J. C. Echave. — Miguel Angel Mellino. — C. Echave. — Enrique Martínez, A. Teglio. — José Bello. — Buenos Aires Diciembre 10 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 4.400.— e.5|2-Nº 45.958 v.5|2|59

A. MARINO NEPOTTI Y CIA.

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado fecha 25 de julio de 1958, don Alejandro Marino Nepotti, vende y transfiere a don Roberto Elías Núñez, y éste así acepta, todas sus doscientas cuotas valor m$n. 1.000 cada una y todos sus derechos, acciones y obligaciones que al vendedor nombrado don Alejandro Marino Nepotti tenía y le correspondían por su integración de "A. MARINO NEPOTTI Y CIA., COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en Gorriti 3409 de tal forma que, en adelante, don Roberto Elías Núñez lo sustituye y reemplaza en iguales condiciones en la Sociedad de Responsabilidad Limitada nombrada, quedando, en adelante, don Alejandro Marino Nepotti, excluído totalmente de la Sociedad mencionada y de las consecuencias de su movimiento y giro comercial pasado o futuro ya que, aclarándose aún más lo expuesto, don Roberto Elías Núñez, toma de su solo, único y exclusivo cargo todo el activo y pasivo social que el señor Alejandro Marino Nepotti pudiere corresponderle o debiera soportar. — En consecuencia de la referida operación de venta, cesión, y transferencia, la referida Sociedad "A. Marino Nepotti y Cía., Com. e Ind. S.R.L.", queda integrada únicamente por los señores José Amado y Roberto Elías Núñez, valiendo plenamente el contrato social original de la Sociedad expresada, fecha 31 de marzo de 1958 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número 1.479 al folio 458 del libro Nº 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo que no resultare modificado por la operación de venta, cesión y transferencia a favor del señor Roberto Elías Núñez. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 46.004-v.5|2|59

BALFHOR PETCHO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Taranco, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 14 de noviembre de 1958 se disolvió con efecto retroactivo y conforme al balance al 31 de agosto de 1958, la sociedad BALFHOR PETCHO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adjudicándose en concepto de capital y utilidades los socios Camelli y Petcho, las sucursales Charata y Hermoso Campo y el socio Balfhor, las sucursales La Plata y Alberti. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 350.— e.5|2-Nº 10.759 D.T. v.5|2|59

LOPEZ Y BURGUERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal —secretaría Actuaria Nº 10— se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mariano López, domiciliado en la calle Segurola Nº 2097 y Benito Burguera, domiciliado en la calle Monte Nº 3869, ambos de nacionalidad española, casados, hábiles y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Ambos contratantes constituyeron una sociedad bajo la denominación de LOPEZ Y BURGUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de agosto de 1948 bajo el Nº 1478, folio 486, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente, ambos socios amplían el término de vigencia de la Sociedad por veinte (20) años más, prorrogado y retrotrayendo las operaciones sociales y haciéndose cargo del movimiento total de la empresa y del activo y pasivo, sin solución de continuidad y a partir del 1º de marzo del corriente año 1958, por lo que al término total de vigencia de la sociedad vencerá el día 28 de febrero del año 1978. — Tercero: El Sr. Mariano López cede, vende y transfiere a su coasociado Sr. Benito Burguera y a don Antonio Valiente Ortega, español, casado, hábil y mayor de edad, domiciliado en la calle Mariano Acha Nº 2143, la totalidad de las cuotas de capital que tiene en la aludida sociedad López y Burguera Sociedad de Responsabilidad Limitada. La presente cesión, que tendrá efectos con anterioridad al 31 de julio del corriente año, es total e incondicionada y comprende todos los derechos, acciones y obligaciones que el Sr. Mariano López tiene como titular de la sociedad expresada. Los señores Benito Burguera y Antonio Valiente Ortega aceptan la cesión en los términos del presente documento, obligándose conforme a derecho. En consecuencia, y con anterioridad a la fecha más arriba indicada, cesan todas las obligaciones sociales del señor Mariano López y toda vinculación de derecho con los señores Benito Burguera y Antonio Valiente Ortega, excepto las concernientes al pago del precio y cumplimiento de las formalidades legales de la presente transferencia; otro tanto será respecto de terceros, una vez inscripta debidamente la misma. — Cuarto: La presente cesión se realiza por el precio total de seiscientos treinta y ocho mil ciento diez pesos con cincuenta centavos (638.110,50) moneda nacional, que corresponden a la parte de capital real y utilidades del Sr. Mariano López al 31 de julio del corriente año, no incluyéndose el valor llave ni otros valores intangibles del establecimiento, a los que renuncia expresamente. El precio mencionado se abonará de conformidad con el convenio de pagos que separadamente y en esta misma fecha suscriben las partes, las que declaran a la vez que renuncian a toda reclamación emergente de la administración de la sociedad, considerando haberse rendido, recíprocamente, a satisfacción las cuentas sociales. — Quinto: Los señores Burguera y Valiente resuelven continuar las operaciones sociales por todo el tiempo de vigencia de la sociedad, modificando las cláusulas del contrato, que queda definitivamente redactado así: — Sexto: La sociedad se denominará, en adelante, Burguera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo por objeto fundamental la industrialización, fabricación y comercialización de calzado, cuero y todos los materiales afines, pudiendo exportar e importar, para llenar los fines de su constitución, máquinas, mercaderías, materias primas, muebles, útiles y herramientas. — Séptimo: Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Lacarra Nº 1521/25 donde en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Octavo: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil (400.000) pesos moneda nacional, representado en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte de este contrato, estando representado por cuatrocientas (400) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente así: Trescientas ochenta (380) cuotas o sean trescientos ochenta mil (380.000) pesos moneda nacional el socio Sr. Benito Burguera y veinte (20) cuota o sean veinte mil (20.000) pesos moneda nacional el socio Sr. Antonio Valiente Ortega. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Benito Burguera, quien asume la calidad de Gerente General, con uso exclusivo de la firma social y con facultades para sustituirlas, si lo creyera conveniente, en la persona, socio o no, que crea más adecuada, otorgando al efecto los poderes necesarios. La firma social no podrá ser empleada o comprometida en negociaciones ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. La facultad de dirección y administración del Sr. Burguera comprende el ejercicio de todos los actos necesarios para la debida explotación de las actividades sociales, pudiendo adquirir, arrendar, hipotecar, prendar, enajenar y/o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, realizar financiaciones, tomar comisiones y representaciones, tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y/o privadas, comprendidos todos los Bancos de la República y/o del extranjero, contratar con los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por intermedio de licitaciones y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, que se enumeran sin carácter limitativo. — Décimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, practicándose en esa oportunidad un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. Los socios se obligan a suscribir los balances dentro de los diez días de ser instados en forma auténtica a hacerlo. Pasado dicho término sin que los observen, se considerarán aprobados. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Se harán, además, las reservas necesarias para constituir un fondo especial con las que pueda atenderse gastos eventuales por despidos o indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. El remanente se distribuirá entre los socios así: El sesenta (60) por ciento de dicho remanente se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. El cuarenta (40) por ciento restante, se adjudicará a cada socio conforme lo resuelvan en oportunidad de cada balance, atendiendo a los resultados del ejercicio y la actividad de cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Undécimo: La voluntad de los socios para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive para la aprobación de los balances y adjudicación del cuarenta (40) por ciento de los beneficios contemplado en la cláusula antecedente, se expresará siempre por el voto de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de un mil (1.000) pesos moneda nacional. Si los socios así lo decidieran, se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las decisiones que se adopten. — Duodécimo: El socio señor Antonio Valiente Ortega no podrá ceder sus cuotas sociales a terceras personas sin la conformidad previa y expresa del Sr. Burguera, a quién deberá ofrecérselas en venta previamente, y quién d.sf.utará de un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su decisión. Todas las comunicaciones se harán por medio auténtico y el valor de las cuotas se ajustará al balance, sin incluirse valor llave u otros valores intangibles. — Décimotercero: En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos y/o representantes, quiénes unificarán su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá todos los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado. Si el socio premuerto o incapacitado fuera el Sr. Benito Burguera, le sucederá en todos los derechos y acciones que le acuerda este contrato, inclusive el uso de la firma social y el derecho a sustituirla conforme a la cláusula novena, su esposa, doña Armenia Juárez de Burguera, a la que se incorporará como socia. — Décimocuarto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la sociedad, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. Cada árbitro tendrá tantos votos como cuotas de capital el socio que representé. — Décimo quinto: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. Todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos Civil y Comercial de la República Argentina. — Décimo sexto: La disolución anticipada de la sociedad podrá ser dispuesta por el Sr. Burguera en cualquier momento, abonando al socio Sr. Valiente Ortega la parte correspondiente, según balance, de su capital y utilidades, no teniendo derecho a ningún valor llave u otro beneficio por ningún género. Tanto en la disolución anticipada, en caso de ocurrir, o en que se produzca por vencimiento del plazo de duración, el Sr. Benito Burguera asumirá las funciones de liquidador. En prueba de conformidad, se suscribe un sólo ejemplar de este contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1958 Firmados: B. Burguera. — Mariano López. — Antonio Valiente Ortega".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 4.300-e.5|2-Nº 10.760 D.T.-v.5|2|59

EDITORIAL TEMPORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber, por un día, que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1958, la Sdad. "EDITORIAL TEMPORADA, SOCIEDAD DE RESP. LTDA.", prorrogó por cinco años el término de duración de la referida sociedad, a partir del 1º de enero de 1959, hasta el 31 de diciembre de 1963. Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.5|2-Nº 45.988-v.5|2|59

SINATEX HILADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según documento privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la sociedad que gira en esta plaza bajo denominación de Sinatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado la cláusula primera del contrato original, la que para lo sucesivo quedará en la siguiente forma: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de res-

ponsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SINATEX HILADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|r.: cláusula. — Vale.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.5|2-Nº 10.748 D.T.-v.5|2|59

KANSAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: En, la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre Horacio Alfonso Alcaide, comerciante, mayor de edad, domiciliado en C. Calvo Nº 1754; Mario Domingo Faré, comerciante, mayor de edad y domiciliado en Alberti Nº 1044 y Edith Avelina Loureiro de Alcaide, comerciante, mayor de edad, domiciliada en C. Calvo Nº 1754, todos argentinos y hábiles para comerciar, convienen en celebrar el presente convenio regido por las cláusulas que a continuación se estipulan y en lo no reglado por las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. — Primera: El señor Mario Domingo Faré, cede y transfiere todos sus derechos y acciones, créditos y deudas que posee en "KANSAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano 2435, de esta Capital y constituído por: 45 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una equivalente a un valor nominal de m$n. 45.000 pesos moneda nacional al señor Horacio Alfonso Alcaide, en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), valor que ha recibido antes de este acto de manos del adquirente, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: Expresamente se conviene que todos sus derechos y obligaciones sociales se liquidan conforme a balance de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: Queda modificada la cláusula quinta del primitivo contrato social inscripto el 28 de Julio de 1954 bajo el número 1705, folio 323, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la cláusula tercera del contrato de cesión de cuotas y modificaciones inscripto el 20 de agosto de 1957 bajo el número 2.593, folio 43 del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el sentido de que la gerencia y administración de la sociedad será ejercida por el socio Horacio Alfonso Alcaide. — Cuarta: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. — Fdo.: Horacio Alfonso Alcaide, Mario Domingo Faré y Edith Avelina Loureiro le Alcaide.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 46.001-v.5|2|59

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 513.660
DUX

Octubre 27 de 1958. — Luis Hilousek. — Para distinguir receptores de radio, de la clase 20. — Renovación de la número 260.945.

$ 100.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.675-v.5|2|59

Acta Nº 513.661
NIKE-FERALDY

Octubre 27 de 1958. — Víctor de Nicolo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 150.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.676-v.5|2|59

Acta Nº 513.662
CANGACEIRO

Octubre 27 de 1958. — Julisn Cura e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

$ 100. Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.677-v.5|2|59

Acta Nº 513.663
SEDASTERONA ELEA

Octubre 27 de 1958. — Laboratorio Endocrínico Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— Ag. Nº 194,

e.5|2-Nº 13.678-v.5|2|59

Acta Nº 513.664
SEDISTERONA ELEA

Octubre 27 de 1958. — Laboratorio Endocrínico Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.679-v.5|2|59

Acta Nº 513.665
SEDISTERON ELEA

Octubre 27 de 1958. — Laboratorio Endocrínico Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2

$ 150.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.680-v.5|2|59

Acta Nº 513.666
SACROMONTE

Octubre 27 de 1958. — Orbe Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

$ 100.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.681-v.5|2|59

Acta Nº 513.667
KALENDER

Octubre 27 de 1958. — Irbe Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

$ 100.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.682-v.5|2|59

Acta Nº 513.668
GLO-TIK

Octubre 27 de 1958. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 150.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.683-v.5|2|59

Acta Nº 513.669

LAFAYETTE
Marca Registrada

Octubre 27 de 1958. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 200.— Ag. Nº 194.

e.5|2-Nº 13.684-v.5|2|59

Acta Nº 513.670
B-12-15

Octubre 27 de 1958. — Laboratorios Promeco S. A. Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.865-v.5|2|59

Acta Nº 513.671
REPEMAS

Octubre 27 de 1958. — Droguería del Sud Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

e.5|2-Nº 13.686-v.5|2|59

Acta Nº 513.672
DIURIZIDE

Octubre 27 de 1958. — Laboratorios Beta S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— e.5|2-Nº 14.687-v.5|2|59

Acta Nº 513.673
DIURIDE

Octubre 27 de 1958. — Laboratorios Beta S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.688-v.5|2|59

Acta Nº 513.674
ANAPROVIT

Octubre 27 de 1958. — Laboratorios Darck Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.689-v.5|2|59

Acta Nº 513.675
AJO

Octubre 27 de 1958. — Raúl Horacio Dubini, Leonardo Pablo Dubini, Isidro Luis Dubini y Luis Bernad, que giran bajo el rubro de: Luis Bernad & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

$ 150.— Ag. Nº 113.

e.5|2-Nº 13.695-v.5|2|59

Acta Nº 513.676
AJO

Octubre 27 de 1958. — Raúl Horacio Dubini, Leonardo Pablo Dubini, Isidro Luis Dubini y Luis Bernad, que giran bajo el rubro de: Luis Bernad & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 150.— Ag. Nº 113.

e.5|2-Nº 13.696-v.5|2|59

Acta Nº 513.677

PRINCE
H. de POLIGNAC



COGNAC

Octubre 27 de 1958. — Unión Cooperative de Viticulteurs Charentais, de Francia. — Para distinguir cognac de la clase 23. — Renovación de la Nº 261 520.

$ 250.— Ag. Nº 293.

e.5|2-Nº 12.599-v.5|2|59

Acta Nº 513.678
JUKI

Octubre 27 de 1958. — Eduardo y Alberto Pérez de Castro. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 200.— Ag. Nº 240.

e.5|2-Nº 13.697-v.5|2|59

Acta Nº 513.680



Octubre 27 de 1958. — Destilerías Americanas Pratolongo y Cía. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 178.506.

$ 150.— Ag. Nº 215.

e.5|2-Nº 13.536-v.5|2|59

Acta Nº 513.681

Octubre 27 de 1958. — Manufactura Algodonera Argentina E. N. — Para distinguir calzados en general, sus partes y accesorios, de la clase 16. — Renovación de la Nº 262.872.

$ 150.— Ag. Nº 215.

e.5|2-Nº 13.535-v.5|2|59

Acta Nº 513.682
VENTILON

Octubre 27 de 1958. — Antonio José Subiela. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos santarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 261.070.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.702-v.5|2|59

Acta Nº 513.683
MURMULLOS

Octubre 27 de 1958. — Héctor Rimoldi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 150.— e.13.703-Nº 13.703-v.5|2|59

Acta Nº 513.684
TURBACION

Octubre 27 de 1958. — Héctor Rimoldi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.704-v.5|2|59

Acta Nº 513.685
GOLIATH

Octubre 27 de 1958. — Alejandro Antonio Fassio. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.705-v.5|2|59

Acta Nº 513.686
ARTESANO

Octubre 27 de 1958. — Alejandro Antonio Fassio. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 150.— e.5|2-Nº 13.706-v.5|2|59

Acta Nº 513.687
CIFCAM

Octubre 28 de 1958. — Pedro Gifre. — Para distinguir dispositivos interruptor de corriente para evitar incendios por corto circuitos en los automotores, de la clase 25.

$ 100.— e.5|2-Nº 13.713-v.5|2|59

Acta Nº 513.688
SPADACCINI

Octubre 28 de 1958. — Antonio Duarte. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

$ 100.— Ag. Nº 309

e.5|2-Nº 13.698-v.5|2|59

Acta Nº 513.689
MILAN

Octubre 28 de 1958. — Antonio Nadá lín. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, menos artículos de limpieza en general, de la clase 14.

$ 150.— Ag. Nº 309.

e.5|2-Nº 13.699-v.5|2|59

Acta Nº 513.690
CLARIDGE

Octubre 28 de 1958. — Francisco Constenla, Oscar Antonio Molina y Norberto Martínez. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 150.— Ag. Nº 309

e.5|2-Nº 13.700-v.5|2|59

Acta Nº 513.691
CLARIDGE

Octubre 28 de 1958. — Francisco Cons-tenla, Oscar Antonio Molina y Norberto Martínez. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 150.— Ag. Nº 309
e.5|2-Nº 13.701-v.5|2|59

Acta Nº 513.692
EIRETE

Octubre 28 de 1958. — E. M. de Salinas e Hijos S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 288
e.5|2-Nº 13.710-v.5|2|59

Acta Nº 513.693
COSTERA CRIOLLA

Octubre 28 de 1958. — S. I. V. I. A. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.467-v.5|2|59

Acta Nº 513.694
POMELREY

Octubre 28 de 1958. — Compañía Refrescos Mar del Plata S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.465-v.5|2|59

Acta Nº 513.695
LIMONREY

Octubre 28 de 1958. — Compañía Refrescos Mar del Plata S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.464-v.5|2|59

Acta Nº 513.696
NARANREY

Octubre 28 de 1958. — Compañía Refrescos Mar del Plata S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.463-v.5|2|59

Acta Nº 513.697
EL DOMADOR

Octubre 28 de 1958. — Osvaldo Rubén Mosciaro. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 150.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.239-v.5|2|59

Acta Nº 513.698
ULISES

Octubre 28 de 1958. — Bernardo Otto Larsen y Mario Nicolás Barber. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.235-v.5|2|59

Acta Nº 513.699
CONCIERTO

Octubre 28 de 1958. — Bernardo Otto Larsen y Mario Nicolás Barber. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.236-v.5|2|59

Acta Nº 513.700
EL SIMBOLO

Octubre 28 de 1958. — Establecimiento I. C. A. S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.237-v.5|2|59

Acta Nº 513.701
TONY

Octubre 28 de 1958. — Frutal S. R. L. Comercial e Industrial. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 150.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.238-v.5|2|59

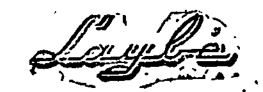
Acta Nº 513.702
PINTOR

Octubre 28 de 1958. — Rubén Darío Carella. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 150.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.240-v.5|2|59

Acta Nº 513.703
PANCHO RAMIREZ

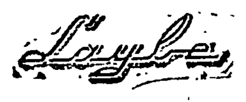
Octubre 28 de 1958. — S. I. V. I. A. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.5|2-Nº 13.466-v.5|2|59

Acta Nº 513.704



Octubre 28 de 1958. — Laybe Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 250.— Ag. Nº 133
e.5|2-Nº 13.726-v.5|2|59

Acta Nº 513.705



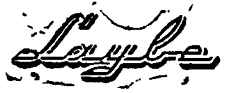
Octubre 28 de 1958. — Laybe Comercial e Industrial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 300.— Ag. Nº 133
e.5|2-Nº 13.727-v.5|2|59

Acta Nº 513.706



Octubre 28 de 1958. — Laybe Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 200.— Ag. Nº 133
e.5|2-Nº 13.728-v.5|2|59

Acta Nº 513.707



Octubre 28 de 1958. — Laybe Comercial e Industrial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 200.— Ag. Nº 133
e.5|2-Nº 13.729-v.5|2|59

Acta Nº 513.708
EL PODER

Octubre 28 de 1958. — Allende y Mastrogiovanni S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 261.176.
$ 100.— Ag. Nº 133
e.5|2-Nº 13.731-v.5|2|59

Acta Nº 513.709
LA ESPIGA DE ORO

Octubre 28 de 1958. — Allende y Mastrogiovanni S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 261.519.
$ 100.— Ag. Nº 133
e.5|2-Nº 13.730-v.5|2|59

Acta Nº 513.713
JOSE SANZONE

Octubre 28 de 1958. — José Sanzone. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.735-v.5|2|59

Acta Nº 513.711
LUCERNA

Octubre 28 de 1958. — S. A. Establecimiento Vitivinícola Sulim Melman Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.733-v.5|2|59

Acta Nº 513.710

INDUSTRIA ARGENTINA
CHIVILCOY
MARCA REGISTRADA

Octubre 28 de 1958. — Ronan Otto Guerrero. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 200.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.732-v.5|2|59

Acta Nº 513.712
HEIDI

Octubre 28 de 1958. — S. A. Establecimiento Vitivinícola Sulim Melman Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.734-v.5|2|59

Acta Nº 513.714
NEO-OTTOSONA

Octubre 28 de 1958. — Laboratorios Otto S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 150.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.736-v.5|2|59

Acta Nº 513.715
FURAMONIO

Octubre 28 de 1958. — Laboratorios Otto S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 150.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.737-v.5|2|59

Acta Nº 513.716
CENTROPSOLONA

Octubre 28 de 1958. — Laboratorios Otto S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 150.— Ag. Nº 212
e.5|2-Nº 13.738-v.5|2|59

Acta Nº 513.717
TO-BROM

Octubre 28 de 1958. — Laboratorios Otto S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 150.—Ag. Nº 212.
e.5|2-Nº 13.739-v.5|2|59

Acta Nº 513.718
CALUREA

Octubre 28 de 1958. — Anildinie E. N. Anilinas y Productos Químicos. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 178.531.
$ 140.— e.5|2-Nº 13.714-v.5|2|59

Acta Nº 513.720
IGITOL

Octubre 28 de 1958. — La Química Bayer E. N. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 178.571.
$ 150.— e.5|2-Nº 13.716-v.5|2|59

Acta Nº 513.719



Octubre 28 de 1958. — Distribuidora de Frutas Argentinas E. N. — Para distinguir fruta desecada, de la clase 22. — Renovación de la Nº 262.541.
$ 350.— e.5|2-Nº 13.715-v.5|2|59

Acta Nº 513.721

A 4

Octubre 28 de 1958. — Electrodinie, E. N. Industria Eléctrica. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 178.593.
$ 200.— e.5|2-Nº 13.717-v.5|2|59

Acta Nº 513.722
TURGASEPT

Octubre 28 de 1958. — Chemische Werke Albert de Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 179.352.
$ 150.— Ag. Nº 181
e.5|2-Nº 13.724-v.5|2|59

Acta Nº 513.723
CAFESAN

Octubre 28 de 1958. — Unifa S. A. Química e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 150.— Ag. Nº 181
e.5|2-Nº 13.725-v.5|2|59

Acta Nº 513.724
QUILATES

Octubre 28 de 1958. — Financiera de Perfumería, S. A. de Panamá. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 179.691.
$ 150.— e.5|2-Nº 13.692-v.5|2|59

Acta Nº 513.725
TUNDRA

Octubre 28 de 1958. — Financiera de Perfumería, S. A. de Panamá. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 262.678.
$ 150.— e.5|2-Nº 13.694-v.5|2|59

Acta Nº 513.726
DANAGREM

Octubre 28 de 1958. — Financiera de Perfumería, S. A. de Panamá. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 262.431.
$ 150.— e.5|2-Nº 13.693-v.5|2|59

Acta Nº 513.729
PIÑA

Octubre 28 de 1958. — Ackermann Goggingen Aktiengesellschaft de Alemania. — Para distinguir hilos, lanas, sedas, botones, cintas, agujas de coser y para otros usos, de la clase 16. — Renovación de la Nº 180.078.
$ 100.— e.5|2-Nº 13.793-v.5|2|59

Acta Nº 513.730



Octubre 28 de 1958. — Rotaprint Aktiengesellschaft, de Alemania. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 300.— Ag. Nº 190
e.5|2-Nº 13.794-v.5|2|59

Acta Nº 513.731
ENTEROPANCRIL
Octubre 28 de 1958. — Kemia, S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 150.— Ag. Nº 167
e.5|2-Nº 13.659-v.5|2|59

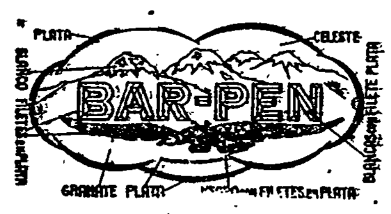
Acta Nº 513.732
MIR
Octubre 28 de 1958.—Laboratorios Mir, S.R.L.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 178.622.
$ 150.— Ag. Nº 169
e.5|2-Nº 13.391-v.5|2|59

Acta Nº 513.733
FRUT-GAS
Octubre 28 de 1958. — Gustavo Tejada Galindo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 169
e.5|2-Nº 13.720-v.5|2|59

Acta Nº 513.734
FREDRICKA
Octubre 28 de 1958. — Fredricka, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 150.— Ag. Nº 169
e.5|2-Nº 13.718-v.5|2|59

Acta Nº 513.735
LISOTENS
Octubre 28 de 1958. — Hermenegildo Córdoba Quintana. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 150.— Ag. Nº 169
e.5|2-Nº 13.719-v.5|2|59

Acta Nº 513.736



Octubre 28 de 1958. — Barolo, Pennone y Cía. S. R. L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 300.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13.751-v.5|2|59

Acta Nº 513.737
BAR-PEN
Octubre 28 de 1958. — Barolo, Pennone y Cía. S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 150.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13.752-v.5|2|59

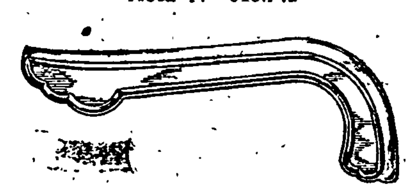
Acta Nº 513.738
THERMOGEN
Octubre 28 de 1958. — Insúa S. A., Ind. y Com. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 150.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13|753-v.5|2|59

Acta Nº 513.739
THERMOLING
Octubre 28 de 1958. — Insúa, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir metales usados en las industrias; trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 150.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13.754-v.5|2|59

Acta Nº 513.740
THERMOPLAST
Octubre 28 de 1958. — Insúa, S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 150.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13.755-v.5|2|59

Acta Nº 513.741
THERMOCAM
Octubre 28 de 1958. — Insúa, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 150.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13.756-v.5|2|59

Acta Nº 513.742



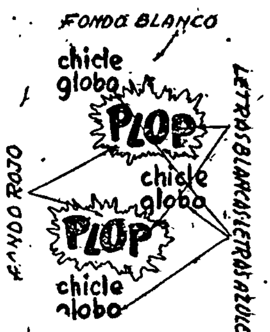
Octubre 28 de 1958. — Mario Prini. — Para distinguir máquinas; aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 300.— Ag. Nº 194
e.5|2-Nº 13.762-v.5|2|59

Acta Nº 513.743



Octubre 28 de 1958. — Cía. Frutícola Argentina, Industrial y Comercial. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de clase 22.
$ 400.— Ag. Nº 144
e.5|2-Nº 13.763-v.5|2|59

Acta Nº 513.744



Octubre 28 de 1958. — Trineo Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir chiclé, de la clase 22.
$ 350.— Ag. Nº 144
e.5|2-Nº 13.764-v.5|2|59

Acta Nº 513.745
"CRINO - SEDA"
Octubre 28 de 1958. — Crino-Seda de Saturas Cirúrgicas, S. A. de Brasil. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 200.— Ag. Nº 144
e.5|2-Nº 13.765-v.5|2|59

Acta Nº 513.746
ANATRUM
Octubre 28 de 1958. — Laboratorio Crino Seda de Saturas Cirúrgicas S. A., de Brasil. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6.
$ 150.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.766.v.5|2|59

Acta Nº 513.747



Octubre 28 de 1958. — Juan Stella. — Para distinguir aceites y arroz, de la clase 22. — Renovación de la Nº 262.057.
$ 250.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.767.v.5|2|59

Acta Nº 513.748
SANATEX
Octubre 28 de 1958. — Droguería Suizo Argentina S. A. Comercial Industrial y Financiera. — Para distinguir toballas higiénicas, de la clase 2. — Renovación de la Nº 262.721.
$ 100.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.768.v.5|2|59

Acta Nº 513.749
RONEO
Octubre 28 de 1958. — Roneo Limited, de Inglaterra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 180.136.
$ 250.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.769.v.5|2|59

Acta Nº 513.750
ALEJANDRA
Octubre 28 de 1958. — Perfumes Lloyd Sociedad en Comandita por Acciones — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 150.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.772-v.5|2|59

Acta Nº 513.751
PUENTE BLANCO
Octubre 28 de 1958. — Guastadisegni Marzella & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 150.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.773.v.5|2|59

Acta Nº 513.752
PUENTE BLANCO
Octubre 28 de 1958. — Guastadisegni Marzella & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.774.v.5|2|59

Acta Nº 513.753
EL RINCON
Octubre 28 de 1958. — Guastadisegni Marzella & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 150.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.775.v.5|2|59

Acta Nº 513.754
RENWARD
Octubre 28 de 1958. — Amadeo Reig Ruiz. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general; lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 150.— Ag. Nº 144.
e.5|2-Nº 13.776.v.5|2|59

Acta Nº 513.755
ORTOLIT
Octubre 28 de 1958. — Constante Eduardo María Huygens, Pedro Rafael Agrifoglio, Oscar Enrique Vendenbroele y Alfonso Enrique Demuyter. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 150.— Ag. Nº 240.
e.5|2-Nº 13.795.v.5|2|59

Acta Nº 513.756
PANCROLIT
Octubre 23 de 1953. — Constante Eduardo María Huygens, Pedro Rafael Agrifoglio, Oscar Enrique Vandenbroele y Alfonso Enrique Demuyter. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 150.— Ag. Nº 240.
e.5|2-Nº 13.796.v.5|2|59

Acta Nº 503.757
GRAFONORM
Octubre 28 de 1958. — Constante Eduardo María Huygens, Pedro Rafael Agrifoglio, Oscar Enrique Vandenbroele y Alfonso Enrique Demuyter. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 150.— Ag. Nº 241.
e.5|2-Nº 13.793.v.5|2|59

Acta Nº 513.758
GRAFODIA
Octubre 28 de 1958. — Constante Eduardo María Huygens Pedro Rafael Agrifoglio, Oscar Enrique Vandenbroele y Alfonso Enrique Demuyter. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 150.— Ag. Nº 240.
e.5|2-Nº 13.797.v.5|2|59

Acta Nº 513.759
ROSE CORAIL
Octubre 28 de 1958. — Wertheimer Freres Inc, de Norteamérica. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 179.434.
$ 150.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.666.v.5|2|59

Acta Nº 513.760
BARRERA
Octubre 28 de 1958. — The Goodyear Tire & Rubber Company, de Norteamérica. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la Nº 180.170.
$ 150.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.667.v.5|2|59

Acta Nº 513.761



TRADE MARK

Octubre 28 de 1958. — Pharmaco Inc., de Norteamérica. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 252.309.
$ 250.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.770-v.5|2|59

Acta Nº 514.762

NUFFIELD
TRADE MARK

Octubre 28 de 1958. — Morris Motors Limited, de Inglaterra. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 262.122.
$ 250.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.771-v.5|2|59

Acta Nº 513.764



FONDO GENERAL DE LA ETIQUETA VERDE.
PALABRA "STANDARD" LETRAS BLANCAS CONTORNO DORADO.
PALABRAS "PLUMBING FIXTURES", LETRAS BLANCAS.
FONDO DEL MARCO SUPERIOR NEGRO Y LINEAS DE CONTORNO DORADOS

Octubre 28 de 1958. — American Radiator y Standard Sanitary Corporation, de Norteamérica. — Para distinguir aparatos para baños y duchas, aparatos y artículos de calefacción, cocción, iluminación, hidroterapia y sanitarios, de la clase 14. — Renovación de la Nº 178.451.
$ 500.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.778-v.5|2|59

Acta Nº 513.765

ELJER

Octubre 28 de 1958. — Eljer Co., de Norteamérica. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 261.535.
$ 200.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.787-v.5|2|59

Acta Nº 513.766



Octubre 28 de 1958. — T. I. M. Ticket Issue Machines Limited, de Inglaterra. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos para expender boletos, de la clase 18. — Renovación de la Nº 179.297.
$ 250.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.788-v.5|2|59

Acta Nº 513.768



Octubre 28 de 1958. — Union Carbide Corporation S.A., de Norteamérica. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 261.624.
$ 250.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.779-v.5|2|59

Acta Nº 513.767
MANULANA

Octubre 28 de 1958. — Manufactura de Lana Reinada Sociedad de Responsabilidad Limitada, S. A. Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria Manulana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 179.981.
$ 150.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.663-v.5|2|59

Acta Nº 513.769



Octubre 28 de 1958. — Union Carbide Corporation S. A., de Norteamérica. — Para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la número 261.673.
$ 250.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.780-v.5|2|59

Acta Nº 513.770



Octubre 28 de 1958. — Union Carbide Corporation S.A., de Norteamérica. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 261.674.
$ 250.— Ag. Nº 195.
e.5|2-Nº 13.781-v.5|2|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ESCOLASTICA CASTAÑEDA de SOSA.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — José Farga, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 46.070-v.18|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12 del 58 al 2|1|59.

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de FLORA COLLAZO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.357-D.T.-v.18|2|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría número 20), cita por diez días a herederos y acreedores de OSIAS ZEIGNER.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.368-D.T.-v.18|2|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de NUNZIO o NUNCIO TUMIO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.659-D.T.-v.18|2|59

Nº 10

El Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 29), en el juicio "GALAN JOSE s/depósito de hallazgo", cita por un día al propietario de una billetera conteniendo dinero, extraviada en el Cine Park, el día 19 de abril de 1956. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1958. (Publicar una vez por mes durante el término de seis meses). — Pedro Alejandro Delleplane, secretario.
5|2-Nº 4.220-v.5|2|59

Nº 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO TISCORNIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.356-D.T.-v.18|2|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de HAROLD HUNTER WATTS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.5|2 Nº 11.361-D.T.-v.18|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA ZANETTINI de RESTANIO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.363 D.T.-v.18|2|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de RODOLFO BENITO GIORGI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.376 D.T.-v.18|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 34), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRADA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.375-D.T.-v.18|2|59

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PEROJA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.129-D.T.-v.18|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 de 1958 al 10|1|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RODOLFO LOPEZ ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.371-D.T.-v.18|2|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Antonio Collazo, (secretaría Nº 53), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CRNIC de KNEZ.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1958. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.367 D.T. v.18|2|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 55, cita a don ANDRES AMENEIROS, una vez por mes durante seis meses, en cumplimiento del art. 25 de la Ley 14.394, en los autos "Ameneiros, Andrés, s|ausencia con presunción de su fallecimiento.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 150.— e.5|2-Nº 48.012-v.5|2|59

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS MIGUEL ZINI.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1958. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.352-D.T.-v.18|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Atilio J. Dóssola, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de CATALINA PEREZ MORENO de LOPEZ o CATALINA PEREZ de LOPEZ. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958 — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.370 D.T.-v.12|2|59

Nº 5

El Dr. Julio A. L. De Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN FERNANDEZ de PORFIRI. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.353 D.T.-v.12|2|59

Nº 7

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan C. de Abelleyra a cargo del Juzgado número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL LUPPO — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958 — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario
$ 500.— e.5|2-Nº 11.362 D.T.-v.12|2|59

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO ALONSO. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.365 D.T.-v.12|2|59

Nº 10

El Dr. Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de AGUSTINA ROMANA BORTOLOTTI de BURCHIOTTI. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.366 D.T.-v.12|2|59

Nº 13

El señor Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO JUSTINO RIVAS. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.377 D.T.-v.12|2|59

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de AZRIEL PLOTINSKY. — Buenos Aires, julio 7 de 1958. — Samuel Sineíni, secretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.358 D.T.-v.12|2|59

Nº 15

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita y emplaza por tres días a doña SERAPIA P. de ACOSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue Javier Algañarás por consignación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. — Guillermo M. Isola, secretario.
$ 450.— e.5|2-Nº 11.354 D.T.-v.7|2|59

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de SERAFIN HIDALGO y de AURORA GONZALEZ de HIDALGO. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.355 D.T.-v.12|2|59

Nº 30

Juan Carlos Marenco, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de DIONISIO MARTINEZ y FELISA RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.5|2-Nº 11.369 D.T.-v.12|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a JORGE GUILLERMO ALVAREZ, procesado por el delito de depositario infiel, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 23 de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|2-Nº 4.813-v.12|2|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Galliegos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO PEDRO PETRONI a comparecer en la causa Nº 321, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 159.

Buenos Aires, enero 28 de 1959. — Miguel Escalada, secretario.

e.5|2-Nº 4.814-v.12|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR PEDRO CHIESA a comparecer en la causa Nº 261, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, enero 28 de 1959. — Miguel Escalada, secretario.

e.5|2-Nº 4.815-v.12|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, a|c. del Tribunal Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a BENJAMIN PLACERES, a comparecer en la causa Nº 96, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, enero 28 de 1959. — José Mancinelli, secretario.

e.5|2-Nº 4.816-v.12|2|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO E. FORCHER a comparecer en la causa Nº 271|58, que se le sigue por el delito de desobediencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 162.

Buenos Aires, enero 28 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.5|2-Nº 4.817-v.12|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR AMBICOR a comparecer en la causa Nº 338, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 162.

Buenos Aires, enero 27 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.5|2-Nº 4.818-v.12|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por dos días, que se presentó don CARLOS BOTTARINI, en los autos de su quiebra, solicitando rehabilitación para ejercer el comercio. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.5|2-Nº 47.993-v.6|2|59

JUZGADO NACIONAL DE INTERIOR

LA PLATA

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por tres días a ALFREDO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco de la Nación, le sigue por indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes del Juzgado para que lo represente.

La Plata, diciembre 5 de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.5|2-Nº 4.812-v.7|2|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 29

JUDICIAL: Por orden del Sr. Juez de Paz, Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por 3 días en los autos "IRSA INVER. Y REPRES., S. A. c/RAMIREZ JOSE FLORENTINO, ejec. pren.", el martillero Antonio Larocca rematará el día 17 de febrero, a las 16 hs., en General Urquiza 1231, un lavarropas, marca "Helamet", mod. Unico, Nº 10351. Base $ 1.650 m|n., al contado. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 2 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 450.— e.5|2-Nº 11.373 D.T.-v.7|2|59

JUDICIAL: Por orden del Sr. Juez de Paz, Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por 3 días en los autos "IRSA INVER. Y REPRES, S. A. c/PELUFFO RUBEN ANIBAL ejec. pren.", el martillero Antonio Larocca, rematará el día 17 de febrero a las 16 hs., en Gral. Urquiza 1231, un lavarropas, marca Irsa, mod. ROI, Nº 8-5833. Base $ 2.460 m|n., al contado. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 2 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 450.— e.5|2-Nº 11.372 D.T.-v.7|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Dr. César A. Galbisso, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por tres días que el martillero Gabriel Ferrara procederá a rematar en pública subasta el día 19 de febrero de 1959, a las 11 hs., en el local de la calle Escalada 715, Capital, un torno mecánico paralelo con p|lca de 1,50 mts. entre puntas, marca Magnano, Nº 26, con motor eléctrico, marca Corradi, número 45025 de tres CV., todo industria argentina. Venta ordenada en autos "MORALES ILDEFONSO y CARLOS OVIDI DANIEL c/TALLERES METALURGICOS PARANA, S. R. L., s|ejecución prendaria". Base $ 70.100 m|n. Seña y comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 750.— e.5|2-Nº 11.374 D.T.-v.7|2|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA S. A.

Comercial, Ganadera y Agrícola

CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15º y 21º del estatuto en vigencia, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 19 de febrero de 1959, a las 15.30 horas, en la sede social, San Martín 536, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la modificación de los artículos 5º, 6º, 16º, 17º, 23º, 26º, 28º y 36º del estatuto social, de conformidad con el texto impreso que está a disposición de los señores accionistas en la sede administrativa de la sociedad.

2º Autorización al presidente o vicepresidente en su caso, para que por sí, o por interpósita persona, gestione ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma estatutaria que resuelva la asamblea con facultad para aceptar las modificaciones que se le requieran por dichas autoridades y la de proceder oportunamente a la protocolización e inscripción de las actuaciones en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que en representación de los demás suscriban el acta de la asamblea junto con las autoridades de la misma. — José A. Murúa, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de nuestros estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 3.500.— e.5|2-Nº 48.038 v.12|2|59

ANABER

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Capital $ 10.000.000.—

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1959, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Remuneración del director delegado y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director Delegado.

$ 1.750.— e.5|2-Nº 48.036 v.12|2|59

"C"

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se cita a los señores socios para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 16 de febrero de 1959, a las 19 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la compra de un campo en Bella Vista, provincia de Corrientes;

2º Autorizar a la comisión directiva para firmar la escritura de compra venta;

3º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. La Comisión Directiva.

$ 1.250.— e.5|2-Nº 48.003 v.12|2|59

"E"

EMBOTELLADORA AVELLANEDA S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1959, a las 10 horas, en Corrientes 311, piso 8º, para:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30 de junio de 1958;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Remuneración directores ejercicio 1958/59;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.5|2-Nº 48.040 v.12|2|59

"EL ATENEO" — PEDRO GARCIA S.A.

Librería, Editorial e Inmobiliaria

Florida 340|344 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a verificarse el día 20 de febrero de 1959 a las 9 horas en el local social, calle Florida Nº 340|344, Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º Fijación del número de directores que integrarán el directorio conforme al artículo XVII de los estatutos, y en caso de resolverse un número mayor a cinco, designación de los accionistas que ocuparán los nuevos cargos por 3 años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, ambos por un año.

4º Remuneración de los directores que tienen funciones ejecutivas permanentes y asesoramiento técnico en la sociedad. (art. 23, inc. K).

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 32 del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Florida Nº 340|344, Buenos Aires. — El Directorio.

$ 3.000-e.5|2-Nº 48.037-v.12|2|59

"G"

GERARDO RAMON & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local Cangallo 2071, el día 24 de febrero de 1959, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de octubre de 1958.

2º Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. El directorio.

$ 1.750-e.5|2-Nº 47.995-v.12|2|59.

"H"

HILINOLAN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase accionista a asamblea general ordinaria para el 13 de febrero de 1959, horas 8.30, en Leandro N. Alem 884, p. 3º para tratar:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Cód. de Com. ejercicio 30|6|58.

2º Remuneración directores y síndico.

3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Recuérdase disposiciones art. 26 Estatutos sociales.

$ 750-e.5|2-Nº 48.021-v.7|2|59.

"J"

JOSE PEISCI S. A. de NAVEGACION

Empresa de navegación patagónica

Viamonte 542. Teléfonos: 32-1772 - 1773

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria el día 19 de febrero a las 17 horas en la sede social, Viamonte 542 — 3º piso para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Elección del directorio.

2º Elección del síndico titular y del suplente.

3º Aumento del capital social autorizado (art. 3º).

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

$ 1.250-e.5|2-Nº 47.994-v.12|2|59.

"N"

NESTLE (ARGENTINA) S. A. P. A

Registro: Nº 2.735

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionista para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 20 de febrero de 1959, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Santa Fe Nº 1126, piso 1º, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado en m$n. 50.000.000.— o sea hasta la suma de m$n. 200.000.000.—, conforme al artículo quinto de los estatutos.

2º Reforma del artículo quinto de los estatutos, en la forma propuesta por el directorio que puede examinarse en la sede social.

3º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 11º de los estatutos, los señores accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo ban

cario de las mismas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.
$ 3.250.— e.5|2-Nº 48.001-v.12|2|59.

"S"

SAN ENRIQUE
Soc. en Comandita por Acciones
Avda. Leandro N. Alem 36 — Capital
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Avda. Leandro N. Alem Nº 36, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de las personas que deberán firmar el acta.
$ 1.500.— e.5|2-Nº 48.039 v.13|2|59

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Por cinco días. Se hace saber que la sociedad "Pancaldi e Hijos", con negocio de joyería, relojería y fantasías, en la AV. GRAL. PAZ 10798, integrada por los socios Cayetano Pancaldi, Armando Pancaldi y Mario Pancaldi, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Armando Pancaldi. Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes, Av. Gral. Paz 10798.
$ 750.— e.5|2-Nº 48.016-v.12|2|59

Cerisola & Cía., martilleros públicos, México 1220, Capital, avisan que Demetrio Postararo vende a Blanca Batalla de Tempo su negocio de despacho comestibles y vta. bebidas envasadas, sito en AVDA. MONTES DE OCA 2033, Capital, domicilio partes; Reclamos ley, n/oficinas.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.035-v.12|2|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Damián Pirato vende a Manuel Rodríguez, elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA LAS HERAS 3058, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.026-v.12|2|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Celestino Mariani, Carlos Perucchini y Miguel Santini venden a Raimundo Macchiavelli, Justo María Méndez, Victorio Pedro Ottonello, Mario Jesús Codega, Raúl Codega, Anselmo Banegas, Antonio Lopilato, Basilio Gazek y Juan Alberto Giménez, restaurante y anexos, AVENIDA FOREST Nº 581/83, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 750.— e.5|2 Nº 48.027-v.12|2|59

"B"

Juan Antonio Albo, escribano, con domicilio en Florida Nº 248, hace saber por el término de ley que Eduardo Luis Brunelli vende a Belarmino Martínez Fernández, su negocio de lechería y heladería sito en la calle BAUNESS número 928, de esta Capital. Reclamos de ley en esta escribanía. Buenos Aires, febrero de 1959.
$ 750.— e.5|2-Nº 48.022-v.12|2|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que los señores Antonio García y José Balsera venden a los señores Marcelino Gutiérrez y Orlando García el negocio de despensa de comestibles sito en esta Capital Federal, calle BACACAY Nº 2901 esquina NAZCA, donde se domicilian los vendedores. Reclamos de ley y domicilio de los compradores en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 48.028-v.12|2|59

"C"

"Marbesa", Martínez, Benyón y Sánchez, Balanceadores; oficina Rodríguez Peña 232, 2º Piso "A"; T. E. 40-5630, avisan que María Celia Vilariño vda. de Fernández, vende a Antonio Horacio Córdoba, su negocio de Fiambrería y Quesería, sito en CONGRESO 4498 esquina LUGONES 2975 de esta ciudad; domicilio partes y reclamaciones Ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.5|2-Nº 48.002 v.12|2|59

M. González Troncoso, mart. públ. av. Joaquín Eduardo Pardinas y Bernabé Ceferino Narvaiza, venden a Antonio Vidal García y Faustino Buceta Abal, café, bar, lunch, venta helados y bebidas alcohólicas, calle CARABOBO 396, domicilio compradores, vendedores y recl. mis ofic. Terrero 36. — Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de mi parte en las publicaciones del 29|9 a 3|10|58.
$ 700.— e.5|2-Nº 47.859 v.12|2|59

Armiento y Fernández, martilleros, avisan al comercio que el señor Vicente Navia vende al señor Manuel Pérez el negocio de alojamiento sito en la calle CAMPICHUELO 201, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, V. Cevallos 436, Capital Federal.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.014-v.12|2|59

"F"

T. Baldrich Araño, Martillero Público con oficinas en esta Capital. Av. Rivadavia 9179, 2º H., hace saber que F. A. Mantrana vende a Enrique Suárez y Juan Carlos Crisafulli su negocio de Bar Americano, sito en FRANCISCO DE VIEDMA 6815, de esta Capital. Reclamos término de ley domicilio del Martillero.
$ 750.— e.5|2-Nº 47.999 v.12|2|59

"L"

Armiento y Fernández, Martilleros, avisan al comercio que el señor Manuel Pérez, vende al señor Antonio Merelas, el negocio de Hotel Pensión, sito en la calle LOYOLA 1545, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n| oficinas V. Cevallos 436, Capital.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.013 v.12|2|59

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que Luis Bargiela, Francisco Domínguez, Roberto Adolfo Domínguez y José María García, venden a Manuel José Liñares y Teodoro Arturo García, su negocio de Café Bar y Casa de lunch, denominado "Alem" sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM Nº 76|92. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.5|2-Nº 48.017 v.12|2|59

"N"

Carmelo Maiorana, Escribano, avisa al comercio que Elena Renata Petroni de Rhodius, vende a José Luis Biancotti, el negocio de farmacia, sito en la calle NEUQUEN Nº 1000, esquina GENERAL MARTIN DE GAINZA, Capital Federal. — Reclamaciones de Ley en la calle Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, enero 22 de 1959.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 3|2|59.
$ 500.— e.5|2-Nº 47.793 v.12|2|59

"P"

R. J. López, martillero público, avisa: que Juan Sánchez vende a Victoriana García, su negocio de despacho de comestibles, situado en la calle PILLADO 1013, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos término ley en mis oficinas calle Varela 883, T. E. 63-5773.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.010 v.12|2|59

R. J. López, martillero público, avisa que el negocio de despensa calle PILLADO 1013, que Juan Sánchez había vendido a Aníbal Petrolo, a quedado sin efecto. Reclamos mi oficina, Varela 883, T. E. 63-5773.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.009 v.12|2|59

Cerisola & Cía., martilleros públicos, México 1220, Cap., avisan que Constantino Bertsos, vende a Alejandro J. Goldecher su negocio de Despacho de comestibles por menor y vta. vinos y cervezas envasadas, sito en la calle PAZ SOLDAN 5121, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.034 v.12|2|59

"R"

Raggio, Lorenzo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan al comercio que los señores Emiliano Leal, Ricardo Polo y José López venden libre de deuda y gravamen a los señores Eduardo García y Roberto Petrecola, su negocio de café, bar, copetín, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 8754. Domicilio de las partes mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas Cangallo 926, T. E. 35-7353.
$ 750.— e.5|2-Nº 48.032-v.12|2|59

"S"

Por cinco días Manuel Vázquez López, María del Carmen Vázquez de Vázquez y Constantino Vázquez componentes de la razón social "Manuel Vázquez López y Cía.", Sociedad Colectiva, dedicada al ramo de venta de golosinas, cigarrillos y lotería en el negocio sito en SANTA FE 4210 de esta Capital, avisan la disolución parcial de la sociedad por retiro del socio Constantino Vázquez. Reclamaciones de ley: Escribanía Franchini, Cabildo 2914, Capital Federal.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 48.033-v.12|2|59

"T"

Francisco Tallarico, martillero público nacional, con oficinas en la calle Lavalle Nº 870, 2º piso, C. Federal, comunica al comercio, que Enrique Estábillo y Gerónimo Cándido Córdoba, propietarios del negocio "fiambrería, quesería y anexos", sito en la calle TERRADA Nº 5798 esquina ALVARELLO, lo venden a "Cefrán, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), integrada por los señores Ramón Francisco Franzoni y Pío Enrique Ceballos. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 48.021-v.12|2|59

"V"

R. J. López, martillero público, avisa: que Osvaldo Carlos Simone vende a Angela Mazzitelli Vda. de Cardozo, su negocio librería y juguetería, situado VARELA 844, Cap. Fed., domicilio de las partes. Reclamos término ley mis ofic. Varela 883, T. E. 63-5773.
$ 500.— e.5|2-Nº 48.011-v.12|2|59

PROVINCIALES
RIO NEGRO

Oscar S. Medelin, escribano titular, Registro 19, con oficinas en Cipolletti, Río Negro, calle Fernández Oro y Mengelle, avisa al comercio que Concepción Pérez de Idarreta vende a Guillermo Prieto, ambos domiciliados en esta localidad y libre de pasivo el negocio de verdulería, fiambrería y anexos, denominado despensa El Sol instalado en esta localidad calle IRIGOYEN y VILLEGAS. Reclamaciones a mis oficinas donde constituyen domicilio especial.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 47.997-v.12|2|59

AVISOS DIVERSOS
NUEVOS

IGGAM S. A. I.
PAGO DE DIVIDENDO
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de febrero actual, se ha comenzado a abonar en efectivo en el Banco de Londres y América del Sud, Bartolomé Mitre 399, Capital Federal, contra la presentación del cupón Nº 17: $ 1.50 m|n. (trimestre 1º noviembre de 1958 31 enero 1959) por cada acción preferida 6¼% con participación adicional en las utilidades. — El Directorio.
$ 250.— e.5|2-Nº 48.023-v.5|2|59

AGROGAN ARGENTINA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la tercera serie, compuesta de 600 acciones ordinarias de m$n. 1.000.— cada una, al portador.
De conformidad con el artículo 7 del Estatuto, los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los quince días de vencida la última publicación del presente edicto.
Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir a la par la nueva emisión en proporción a las acciones que posean.
Al ejercitar ese derecho deberán manifestar si han de participar en el remanente de las acciones que quedaren sin suscribir.
Las nuevas acciones deberán ser integradas en su totalidad en el momento de suscribirlas y gozarán del dividendo del actual ejercicio económico iniciado el día 1º de enero de 1959, que finalizará el día 31 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.5|2-Nº 48.000-v.7|2|59

COSEMAR S. A.
Comercial e Industrial
Alsina 1182 - Capital
PAGO DIVIDENDO PROVISORIO
Comunica que el Directorio en su reunión del 26|1|59, ha dispuesto poner a disposición a partir del 11 del corriente, un dividendo provisional del 10% para las acciones ordinarias y 4% para las acciones preferidas, en efectivo, a cuenta de utilidades del ejercicio, en curso. Dicho dividendo se hará efectivo en el local social, de 15 a 18 horas, contra presentación del cupón Nº 10, de las acciones en circulación.
Buenos Aires, febrero de 1959. — El Directorio.
$ 250.— e.5|2-Nº 48.018-v.5|2|59

FARRE S. A. C. I. e I.
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES
Se hace saber que por resolución de la Asamblea del 31 de octubre de 1957, el capital autorizado ha sido aumentado a m$n. 5.000.000.—, habiéndose procedido a la emisión de las series 11 a 25 de acciones ordinarias (un voto) de m$n. 200.000.— cada serie y por un total de m$n. 3.000.000.—. Las acciones son al portador. — El Directorio.
$ 600.— e.5|2-Nº 48.007-v.7|2|59

FARRE S. A. C. I. e I.
EMISION DE ACCIONES
Se hace saber que con fecha 20 de julio de 1956, por autorización de la Asamblea del 31 de enero de 1956, se procedió a la emisión de cinco series de acciones ordinarias (un voto) valor doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. La emisión se hizo a la par y con cupón al 30 de setiembre de 1956. Esta emisión fué tomada por los accionistas a prorrata de sus respectivos intereses. No obstante así se hace saber, por si mediara reclamos, lo que deberá notificarse en la sede social, Piedras 1281, Capital, dentro de los quince días de la fecha. — El Directorio.
$ 750.— e.5|2-Nº 48.008-v.7|2|59

LA SOCIEDAD ANONIMA VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LIMITADA
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
Hace saber por tres días, que han elevado a escritura pública, por ante el escribano don Ignacio L. Paz, la resolución del Directorio que estableció: Emitir las series 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de acciones ordinarias de valor pesos nominal 1.000.000 cada una, o sea por un total de valor pesos nominal 6.000.000, de los cuales pesos valor nominal 5.200.000 serán liberadas para atender el pago del dividendo del 20% a las acciones ordinarias, con goce de dividendo a partir del 1º de octubre de 1958.
$ 750.— e.5|2-Nº 47.998-v.7|2|59

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4

(Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4, Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.
Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.
$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Nº 32), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña GITEL PRESMAN de JACUBOVICH.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.4|2-Nº 47.975-v.16|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA CAMMARATA de OLINI. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 1.000.— e. 2|2-Nº 47.928 v.14|2|59

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE DOLORES DE OLIVEIRA CEZAR DE COGAN. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.909 v.13|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.801 v.14|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 11|2|59.

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.736-v.6|2|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SAMMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.987-v.7|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia (Nº 11) secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA CROCE DE FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.908 v.13|2|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secetaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PERNA DE TAVAROZZI y de don NICOLAS TAVAROZZI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.826-v.11|2|59.

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría 36), cita por cinco días a don LEOPOLDO PARABUNI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Paganini de Carballo, Luisa y otra c|Parabuni, Leopoldo s|posesión treintañal" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.883 v.5|2|59

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE PONS. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Diego L. Barroetavena, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.841-v.11|2|59.

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO dé MAGGI.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e. 27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LERNER. Buenos Aires, Abril 3 de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.925 v.14|2|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires Diciembre 31 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.489 v.14|2|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO MASTROPIETRO. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.921 v.13|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 16

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Conrado Díaz Molina, cita por cinco días a herederos y acreedores de CROCE o CRUZ DI GIOIA.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|2-Nº 47.974-v.7|2|59

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de TOMAS FEBE OLLEARO DE POMBAR o FEBE OLLEARO DE POMBAR y JULIAN POMBAR. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.905 v.5|2|59

Nº 23

El Juez Nacional de Paz Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO KIVATINETZ. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.884 v.5|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento; de no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítase a CLAUDIO ERNESTO SEGALL, procesado por infracción al art. 275 del C. Penal, por el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 103, causa número 13.484.
Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|2-Nº 4.798-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítese a RAUL FRANCISCO ALVAREZ, procesado por infracción al art. 275 del C. Penal, por el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 103, causa Nº 13.484.
Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|2-Nº 4.799-v.7|2|59

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, interinamente a cargo, se cita, emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a los prófugos FERMIN MEZA AARON COHEN — BATALLAN BARRERA y WARNES, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.762-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Magno Omar Pérez, se cita emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación al prófugo JOSE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 101. — Enero 20 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.763-v.5|2|59.

Por disposición del doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo JUAN PERALTA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no compareciera a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, por ante la secretaría Nº 101. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.764-v.5|2|59.

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS DE CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo eparcibimiento de ser declarad rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado re-

belde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font. secretario.
e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, a cargo interinamente del Juzgado del doctor T. Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO MACIEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 19.739, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Capital.
Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.3|2-Nº 4.800-v.7|2|59

Nº 8

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a DONATO LUIS ROMAN a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.765-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a SERGIO COLOMBO a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.766-v.5|2|59.

Nº 9

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent interinamente a cargo del Juzgado Nº 9 se emplaza por el término de cinco días a ARCADIO SOTO a comparecer en la causa Nº 22.949 que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Buenos Aires, 23 de enero de 1959. — Secretaría Nº 128. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.31|1-Nº 4.768-v.5|2|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ROSA NASER de CANDI a comparecer en la causa Nº 22.940, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|2-Nº 4.801-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARIO DONATO MATTAINI, a comparecer en la causa número 23.122, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, enero 2 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|2-Nº 4.802-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a BONIFACIO DI GIACOMANDREA, a comparecer en la causa Nº 23.142, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, enero 6 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|2-Nº 4.803-v.7|2|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 15, se llama, cita y emplaza a LUIS ANGEL DEMARIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría: José F. Calvo. Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathe, secretario.
e.3|2-Nº 4.804-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza a MARCELO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría: Dr. F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.3|2-Nº 4.805-v.7|2|59

Por disposición del Señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANDRES GUISOSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. —Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.
e.31|1-Nº 4.769-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino interinamente a|c. Juzgado de Instrucción Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE CORIA a comparecer en la causa Nº 55 que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.31|1-Nº 4.770-v.5|2|59.

Nº 17

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17 se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA GARCIA o WALTER VILLANUEVA a comparecer en la causa Nº 20 que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 4.771-v.5|2|59.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17, se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 52 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 4.772-v.5|2|59

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN KUZNETCH, a comparecer en la causa Nº 232 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.3|2-Nº 4.806-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CONSINET, a comparecer en la causa Nº 118 que se le sigue por infracción artículo 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.3|2-Nº 4.807-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS DIAZ OLIVERA, a comparecer en la causa Nº 294 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.3|2-Nº 4.808-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO AGUIRRE en la causa: "Nº 154, Ibarra, Zulema Fortunata, hurto", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo. — Local del Juzgado, quinto piso sobre Talcahuano y Tucumán. — Secretaría, Buenos Aires, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.31|1-Nº 4.773-v.5|2|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a SANTA T. VILLALBA, a comparecer en la causa Nº 281 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.3|2-Nº 4.809-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO VALLEJOS, a comparecer en la causa Nº 221 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.3|2-Nº 4.810-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a CASTRO CUEVAS, a comparecer en la causa Nº 132 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, enero 23 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.3|2-Nº 4.811-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS VIRRARROEL a comparecer en la causa Nº 334 que se le sigue por hurto en perjuicio de Carlos Aníbal Giuranovich, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.774-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO VALLEJOS a comparecer en la causa Nº 239|58 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.775-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO RASINES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.776-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR ROBLES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.777-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JAVIER M. ANIZ a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|1-Nº 4.778-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MATEO a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|1-Nº 4.779-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO HARRIGTON a comparecer en la causa Nº 219 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|1-Nº 4.780-v.5|2|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 11.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fustet, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría, del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20.1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Pedro R. Tarancó, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 1, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Gustavo Losada Calvento, cita por término de cinco días al Señor JULIO PORTER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de $ 18.000 m|n., bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1958. — Gustavo L. Calvento, secretario.
$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.897 v.5|2|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.
La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don SANTIAGO BESADA, para que dentro del término cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 12 de la manzana

161-A, de Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 299,98 m2, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2—Nº 4.781—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a doña MARIA IRMA CAMUS, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 25 de la manzana D, del paraje denominado Ferrón, partido de Matanza, con una superficie de 227,30m2 bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de dos mil doscientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, octubre 16 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.2|2-Nº 4.783 v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a ERCILIA ENRIQUETA PEREYRA de BICK, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de los terrenos situados en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 1, 2, 3 y 48 de la manzana 126, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Setiembre 8 de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.782 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a SEGUNDO CURRAS, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 10 de la manzana B, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Agosto 12 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.784 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita a MARIA HORNOS DE DEAN, o a quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote número 18 de la manzana Nº 37, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Octubre 25 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2—Nº 4.785—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don JACOBO GRINBERG, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 17, de la manzana "P", Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 230.10 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2—Nº 4.786—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a MARCELO GANTIN, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, Mayo 26 de 1958 — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2—Nº 4.787—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO IBAÑEZ ALONSO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de los terrenos designados como lotes Nos. 18 y 19 de la manzana 82, de Villa Recondo, Matanza, con una superficie de 449,96 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que la represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de novecientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Setiembre 24 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.2|2—Nº 4.788—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO MAQUIRRIAIN y SEBASTIAN A. ROSSI o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes Nros. 20 al 25 de la manzana 172, de "Villa Riachuelo", Partido de Lomas de Zamora, con una superficie de 1.872,03 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.820 m|n.), como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, junio 18 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.789-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a GUILLERMO MOSORINI o quien resulte propietario por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 19 y 20 de la manzana "B", bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata mayo 31 de 1957. — Mario J. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.790-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a TERESA MATARRESE de MARTINO, ROSA FRANCISCA y FRANCISCO PABLO MARTINO y MATARRESE o quien resulte propietario de los lotes 17 a 22, de la manzana 103, Fracción XII, de la localidad de Villa Riachuelo, Partido de Lomas de Zamora, para que comparezca dentro del término de cinco días a estar a derecho, en el juicio que por expropiación le sigue el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.791-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a don MANUEL PEREZ VARELA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, marzo 26 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.792v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a JUAN RINO o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en "Ferrón", Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 6 de la manzana "C" bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.793-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente, a don DARIO SOTELO, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 24 de la manzana 32 y lote 8 de la manzana 73, cuyas medidas y linderos son: Manzana 32, lote 24: al N. E. 17,32 m. linda c|lote 25, al S. E. 8,66 m. linda c|lote 23, al S. O. 17,32 m. linda c| calle Alvarez, al N. O. 8,66 m. linda c|calle Gatica, Manzana 73, lote 8: al N. E. 17,32 m. linda c| Mariquita Thompson, al S. E. 8,66 m. linda c| calle W. Escalante, al S. O. 17,32 m. linda c|lote 9, al N. O. 8,66 m. linda c|lote 7 abarcando cada uno, una superficie de 149,99 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 30 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.794-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a los señores ALBERTO DOMINGO, JORGE FRANCISCO y MARIANA ISABEL PEDRONT y PEARCE o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 2, de la manzana 15, de Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 224,98 m2., bajo apercibimiento de nombrárseles para que les represente, al señor Defensor del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 650 pesos, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, mayo 30 1958. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.2|2-Nº 4.795-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a MANUEL SANTOS o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 8 al 10 de la manzana 82, cuyas medidas y linderos son: al N. E. 17,32 metros linda c|calle Giribone, al S. E. 25,98 m. linda c|calle Avelino Díaz, al S. O. 17,32 m. linda c|parte lote 11, al N. O. 25,98 m. linda c|lote 7, abarcando una superficie de 449,97 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, abril doce de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.796-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a MAGDALENA BORZESE y ARAVENA Y CLARA BORGESE Y ARAVENA o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11 y 12 de la manzana 115, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, septiembre ocho de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.797-v.6|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 24 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "BUSSO, VIRGINIO y otra c|REBOREDO CANDIDO s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 15 de febrero, a las 15 horas. En el mismo bien, la finca en Lanús, calle Miguel Cané 920, edificado en lote 5, manzana 69, de 8m66 frente por 17m34 de fondo, con sup., de. 150,1644 mts. cs. — Base $ 53.000 m|n. 8 % de Seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.500.— e.31|1-Nº 47.889-v.12|2|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARGENTINA
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día veintisiete (27) de febrero de 1959, a las diecinueve horas, en la sede social de la Compañía, sita en la calle Florida Nº 617, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital (Reforma del artículo 5º del Estatuto Social).
2º Modificación del nombre comercial de la Compañía (Reforma del artículo 1º del Estatuto Social).
3º Modificación del Sistema de designación del Directorio (Reforma del artículo 10º del Estatuto Social).
4º Elección de Directorio.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 5.250.— e.3|2-Nº 47.967 v.21|2|59

ALABAMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Buenos Aires
Exp. Nº 9.391
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se comunica Señores Accionistas que Directorio ha resuelto convocar Asamblea Extraordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 18 horas, en calle Lavalle Nº 357, 4º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar designación Directores hecha por sindicatura.
2º Considerar renuncias síndico titular y suplente y designar reemplazantes.
3º Determinar número miembros Directorio y designación de los titulares en su caso.
4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.3|2-Nº 47.977 v.7|2|59

A C T U S
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1959, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes Nº 424, Piso 2º, Oficina 235, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado a la suma de m$n. 1.500.000.—.
2º Modificación de los Estatutos Sociales.
3º Designación de los señores accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 18 de enero de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.920 v.5|2|59

"C"

COMERCIAL BELGO ARGENTINA
S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1959, a las 16 horas en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958.

2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|2-Nº 47.952 v.6|2|59

"D"

DOMINGO PAZZAGLIA
Sociedad Anón. Comerc. Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1959, a las 10 horas, en 25 de Mayo Nº 182, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1958.

2º Elegir directores y síndicos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.3|2-Nº 47.957 v.7|2|59

"E"

ESMERALDA ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 20 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social.

2º Designación de 5 Directores por un año.

3º Designación de un Síndico titular por un año.

4º Aprobación y emisión de cuatro series de capital.

5º Aumento del capital autorizado a m$n. 10.000.000.— y emisión de nuevas series de capital.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.950 v.6|2|59

ESMERALDA ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 19 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el síndico.

2º En caso de aceptación, designación de un síndico ad-hoc.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.250.— e.2|2-Nº 47.951 v.6|2|59

"H"

HEINONEN S. A.
Comercial e Industrial
N. 3.389
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 17 horas, en el local Avda. Corrientes 4569, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1958 y aprobar remuneraciones a Directores por funciones administrativas;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar Directores y Síndicos y fijar remuneración Síndico;

4º Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23: — Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2-Nº 47.968 v.7|2|59

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS
S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial, para el día 17 de febrero de 1959, a las 11 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los Estatutos Sociales, tratadas por Asamblea Extraordinaria de la fecha.

2º Designación de dos Accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación.

$ 1.750.— e.31|1 - Nº 47.900 v. 5|2|59.

INDUSTRIAS PATAGONICAS
S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 50 millones a m$n. 60 millones.

2º Reforma de los Estatutos Sociales.

3º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 60 millones a m$n. 120 millones, en acciones ordinarias, de acuerdo con las modificaciones de los Estatutos Sociales, según punto 2º del Orden del Día.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.250.— e.31|1-Nº 47.901 v.5|2|59

"O"

ORFISA
Organización Financiera Americana S.A. Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea de Accionistas para el día 14 de febrero de 1959 a las 17 horas, en Corrientes 2348, piso 2º, 28 para considerar:

1º Reforma Estatutos.

2º Renovación Directores y Síndicos.

3º Designación Accionistas firma Acta. — Enrique J. Botbol.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.970 v.7|2|59

"R"

RAYMOND
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Reconquista 657, 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1958.

2º Designación de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.3|2-Nº 47.984 v.7|2|59

"S"

S. A. I. A. R.
Sociedad Anónima. Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para 16 febrero próximo, horas 18, en 25 de Mayo 122, para tratar:

1º Reforma Art. 1º Estatuto para incluir sigla S. A. I. A. R. en denominación Sociedad.

2º Reforma Art. 3º Estatuto para aumentar capital social. Aumento capital autorizado.

3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.896 v.5|2|59

"T"

TRIANA S. A.
Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 355, 4º piso, el día 20 de febrero de 1959 a las 17 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 1958.

b) Resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formule el Directorio.

c) Determinación del número de miembros del Directorio según art. 12 de los estatutos y elección de los mismos.

d) Designación del síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio y su renumeración.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán haber depositado en la caja de esta Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o los certificados que acreditan el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 2.750.— e.3|2-Nº 47.988 v.7|2|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Martín J. Izquierdo, martillero público, con oficinas en la calle Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, avisa: Vicente Roig vende al señor Juan Carlos Pennazzio, quien ha comprado en comisión, su negocio de fabricación y venta de helados y café, sito en la AVENIDA SANTA FE 1948. Reclamos de Ley en Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, Estudio Soma.

Buenos Aires, enero 29 de 1959.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.979-v.7|2|59

Mariano Anselmo Ramírez, martillero público. Comunica: José Androvich, vende y transfiere a Luis S. Guida, su negocio de art. del hogar, ubicado en AV. JUAN B. JUSTO 5873, Cap. El comprador se hace cargo del activo y pasivo: reclamos Pueyrredón 832, Cap. Domicilio de las partes.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.991-v.7|2|59

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Reconquista 281, piso 1º, Nº 10: T. E. 34-4592, avisan que: Manuel Do Brito De Mana y José López Do Brito, venden al señor Juan Carlos Salvitelli, libre de toda deuda, gravamen y personal, su negocio de bar, billares y tres mesas en la vereda, sito en la calle AVENIDA ALVAREZ THOMAS 2015 de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.953-v.7|2|59

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que José Fernández vende a Oscar Martínez y Pedro Faustino Lima, su negocio de restaurante - bar, calle AV. AMANCIO ALCORTA Nº 1601|5|7, Capital. Dom. part. neg. Recl. n|ofic.

Nota: Se publica nuevamente p|error de n|parte en publicaciones de fecha 10 al 15|1|59.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.939-v.6|2|59

Jesé Peláez y Cía., martilleros, balanceadores públicos con oficina Avda. Salvador María del Carril 2727, Capital, avisan el señor Félix Domene vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en ARIZMENDI 2707, Capital, al señor Isidoro Oliver. Domicilio partes para reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.964-v.7|2|59

Francisco P. Lezcano, martillero, avisa que Agel Spolzino vende a Emilio Peña la parte indivisa de la pizzería y heladería de AV. CRUZ 2268 que posee en sociedad con Emilio Tomaselli. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas, Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.937-v.6|2|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ernesto Alberto Gutiérrez vende a Rafael Giordano (hijo) negocio fiambrería, quesería, elaboración y venta de pizza, establecido AVENIDA GAONA 2679, Capital Federal. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.949-v.6|2|59

Luis Castro, martillero público, con oficinas en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez Nº 2045, Capital. Avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de Restaurant y Bar "La Guitarrita", sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 32|36, domicilio de las partes. Vendedor, Samuel H. Kupferberg. Comprador, Miguel José Algueró. Por reclamos del citado negocio, en mis oficinas. Esta compraventa, tiene efecto retroactivo al 20|3|58.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.944-v.6|2|59

José Barrio Olivares, escribano público avisa que: Enrique Juan Alfonso Eizaguirre, vende a María Leonides Esperanza Barrio de Eizaguirre, negocio de propaganda denominado "Publicidad Ibero-América", AVENIDA DE MAYO 769, piso tercero, oficina 35, domicilio de las partes y para formular reclamaciones.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.941-v.6|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asoción de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Mauricio Rouguet vende a su ex socio señor Luis Higinio Manuel Rodríguez, la parte que tenía en el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1901 esquina TERRERO 1906. — El comprador sigue con el giro total del negocio, y se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Los reclamos de ley, deberán interponerse en el mismo negocio, que es a la vez, domicilio de ambas partes.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.892-v.5|2|59

Norberto Oscar Morgada, Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni, avisan: que el señor Norberto Oscar Morgada, vendió su negocio de depósito de materiales de construcción ubicado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7230 de la Capital Federal, a los señores Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.906-v.5|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asoción de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención, el señor Hortensio López Gallardo vende a sus ex socios señores Francisco Bassano, José Márquez y Juan Manuel Díaz, la cuarta parte indivisa que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cinco (5) mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO números 3983|85|87, domicilio este de ambas partes. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del negocio, donde deben presentarse los reclamos de ley.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.891-v.5|2|59

José Piedilato, martillero público, avisa: Fabio Italo Covino y Pierino Fedeli venden a César Delconte y Arturo Gil López, respectivamente, cada uno su tercera parte indivisa, del negocio que tenían en sociedad con Pedro Icar-

di bajo el rubro de "Covino y Cía., de Ventas de Carnes y Elaboración de Embutidos" sito ALSINA 2328 (Mercado Ciudad de Buenos Aires, puestos 6 y 7). Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes Viamonte 1837.
$ 1.000 e.31|1-Nº 47.912-v.5|2|59

Carlos Duperré en representación de la Organización "Aquí" Inmobiliaria, martillero público, con oficinas en Camarones Nº 4314 de la Capital, avisa al comercio que por su intermedio la Sra. Clara Zeppa de Di Carlo vende a la Sra. Orfilia Azucena Zárate de Borsalino, el negocio de peluquería para damas, sito en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 4540 de la Capital, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e 31|1-Nº 47.914-v.5|2|59

"B"

Organización Bucole, martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre 754, piso 2º, oficina 29, avisan que: Jesús Jorge, vende su negocio de despensa sito en BUCARELLI 1883 a Hersz Rozemberg. Reclamos de ley y domicilio de partes, mismo negocio.
$ 500.— e.3|2-Nº 47.983-v.7|2|59

M. Alvarez Magadan. Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que la señorita Blanca Azucena Muratorio y Marcelina Sánchez de Ferreira venden a la señora Elena Filomena de Laurentis de López y las señoritas Esther María Teresa López y María Robles su negocio de hotel establecido en esta Capital, calle BOLIVIA Nº 471. Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 750.— e.3|2-Nº 47.960-v.7|2|59

"C"

Avisa Manuel Alén, martillero público, que por su intermedio el señor Damiano Tschilas vende a José García, su negocio, de quiosco, venta cigarrillos, sito en CORRIENTES 1620. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas, Santiago del Estero Nº 325.
$ 500.— e.3|2-Nº 47.971-v.7|2|59

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Julio Carlos Trungellito, vende su negocio de "Despacho de Pan y Venta de Helados, sito calle CENTENERA 2491|93, Capital, a Silvio González. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 500.— e.2|2-Nº 47.940-v.6|2|59

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Marcelino Morate, vende su negocio de Despacho de Pan y Facturas, sito calle CENTENERA 3534, Capital, a Miguel Curtis. Reclamos de ley en mis oficinas; domicilio partes contratantes.
$ 500.— e.2|2-Nº 47.942-v.6|2|59

País, Barquín y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1c|12, avisan que queda nula y sin efecto la operación por la cual el señor Manuel García Núñez vendía a los señores Julio San Martín, Modesto Outón y Manuel Cardoso, su negocio de hotel, sito en CORRIENTES 4118. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|1-Nº 47.913-v.5|2|59

"CH"

Por 5 días: Jorge Alberto Kelly vende "Establecimiento Bik" marcas Bik y Pepesita), bicicletas, calle CHACABUCO 1386, Capital Federal, domicilio de las partes, a Felisa Sáenz. Reclamaciones ley: escribanía Maler, Pellegrini 739, Capital.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.899-v.5|2|59

"E"

Antonio H. Berventana y Juan C. Andreotti, martilleros públicos, avisan que Jorge González, vende a Marcos Elías Rolnik, su negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467|69, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez número 3419, Capital, donde las partes constituyen domicilio y en Escribanía: Erberto Sánchez, San Martín 617, 4º piso, Capital.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.923-v.6|2|59

Jaime Roselló y Cía., en liquidación, martilleros públicos, avisan que Universo Ferrari, vende a Jorge González su parte indivisa del negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467, Capital Federal, con retroactividad al 30 de setiembre de 1951. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez 3419. Capital donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.924-v.6|2|59

"F"

Escribano Adolfo Scarano avisa que Berrocal, Cóppola & Cía. de Adolfo Berrocal, Horacio y Antonio Cóppola, Eusebio Esteban Beiza y Juan Carlos Bazán, venden a Vicente C. Vitale e hijo, el fondo de comercio y fábrica de muebles metálicos y de madera establecido en calle FORMOSA 266, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Avenida de Mayo 580, 2º.
$ 1.000 e.31|1-Nº 47.911-v.5|2|59

"G"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Castaño & Cía. Bar" S. R. L. (Capital pesos 550.000,00 m|n.) vende a "Pizzería Artigas" S. R. L. (Capital $ 600.000 m|n.) su negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de pizza, postres, empanadas, casa de lunch y venta de helados, sito GENERAL ARTIGAS Nº 133. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.961-v.7|2|59

Francisco P. Lezcano martillero, avisa que Cayetano Malandrone, vende a Jorge Malandrone la parte indivisa del garage de GRAL. MOSCONI 2662, haciéndose cargo activo y pasivo. Domicilio parte reclamos de ley mis oficinas Condarco 4613, Capital.
$ 500.— e.2|2-Nº 47.936-v.6|2|59

"J"

Baus Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 303, T. E. 30-0318|19, avisan que Mi Ilusión S R. L. vende su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, JOSE MARIA MORENO 98|100 esquina ROSARIO 495, Cap., a los Sres. José Castelo, Manuel Otero, Constantino Martínez, Pedro Carmine Zángaro y Manuel Ramón Otero, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.910-v.5|2|59

"L"

Se hace saber por el término de ley que se disuelve la sociedad de hecho Atlántida Botonera, compuesta por Francisco Palacios, Pedro Adolfo Rubio y Yaghia Kara Agopián, establecida en LARREA 213, Capital Federal, tomando a su cargo activo y pasivo el socio Pedro Adolfo Rubio. como comprador de la misma. Reclamos ley 11.867 en Caracas 4714, Capital.
$ 700.— e.3|2-Nº 47.990-v.7|2|59

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Pablo Ibarra vende a Juan Cetaro, despacho de comestibles, LACAR 5493, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.885-v.5|2|59

"M"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Joaquín Cote vende a Felicidad Cuellar de Monroy, la casa pensión, MERCEDES 1529, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 500.— e.30|1-Nº 47.844-v.4|2|59

"P"

M. Blanco, martillero público, C. Pellegrini 527, comunica queda anulada venta Hotel Ocean, PUEYRREDON 312, por convenio partes. Vendedor A. Varela, compradores M. Mercuri, A. Ruosi y J. Moure. Reclamos de ley y dom. de partes, mis oficinas.
$ 500.— e.3|2-Nº 47.978-v.7|2|59

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Casiano Villanueva Silva, José Villanueva Silva, Ramón Gómez Fidalgo y Aquilino Cela Fernández venden a: José Rouco, Manuel Pintos, Juan Buongarzón y Manuel Vieites, negocio café, bar y casa de lunch, sito TRIUNVIRATO Nº 4710. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.898-v.5|2|59

"V"

Olmos & Algarbe, mart. púb., oficina Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que los señores Orlando José Rodríguez y Domingo Horacio Andón venden a los señores Manuel Vicandi y Marcos Posincovich el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 637, 1ro. y 2do. piso, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes n|oficinas.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.852-v.4|2|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LAS CARABELAS, S. A.
Comercial e Industrial de Tierras y Bosques
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que se ha resuelto la emisión de cuatro series de $ 500.000 nominales cada una (quinientos mil pesos m|n.) Nros. 14 a 17 en acciones ordinarias con derecho a cinco votos, habiéndose fijado una prima de emisión de $ 50 (cincuenta pesos m|n.) por acción, correspondiendo una acción por cada 3,25 acciones de tenencia.

La integración deberá ser efectuada en dinero efectivo: 50 o|o en el acto de la suscripción y 50 o|o antes del 31 de mayo de 1959.

De acuerdo al artículo 6º de los Estatutos Sociales los accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días corridos a contar de la última publicación en el local social Paraguay 1307, 3º piso, de 16 a 18 horas. — El Directorio.
$ 1.050.— e.3|2-Nº 47.976-v.5|2|59

CASA HUTTON
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 16 de febrero de 1959 y por el término de 30 días, se pagará el dividendo en efectivo correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1958, en las oficinas de nuestra Sociedad, calle Bolívar 419, Capital. — El Directorio.
$ 450.— e.3|2-Nº 47.980-v.5|2|59

"MARTEL"
S. A. C. I. F. I. y A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Pone en conocimiento de los señores accionistas que ha sido resuelta la emisión de la Serie B, de acciones ordinarias con derecho a 1 voto, y con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto 1958, por un valor nominal de cinco millones de pesos, en acciones de pesos 100 nominales cada una, que se les ofrecen en la proporción de una acción por cada dos suscriptas. La nueva suscripción se efectuará mediante el pago inmediato del 10 o|o y el saldo en la fecha y forma que el Directorio determinará oportunamente. Las nuevas acciones no suscriptas después de pasados los 15 días de la primer publicación en este Boletín se repartirán a prorrata en la forma de práctica entre los accionistas que se hayan acogido a la nueva suscripción. — El Directorio.
$ 1.050 e.3|2-Nº 47.981-v.5|2|59

BAM-METAL LTDA., S. A.
Industrial y Comercial
Capital m$n. 10.000.000
Fabricación de Carburadores para Motovehículos y Motores Fijos
Bajo licencia de S. p. A. Industria Nazionale Carburatori Dell'Orto Milán (Italia)

Se comunica que el Directorio emitió con fecha 13 de octubre de 1958: a) una tercera serie de 40.000 acciones ordinarias, al portador, categoría B, 1 voto, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo y al contado al aceptarse la suscripción; b) una cuarta serie de 5.000 acciones ordinarias, al portador, categoría B, 1 voto, valor m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo en diez pagos mensuales iguales y sucesivos, debiendo realizarse el primero de ellos al aceptarse la suscripción y c) una quinta serie de 4.000 acciones ordinarias, al portador, categoría A, 5 votos, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo dentro de los 90 días de aceptarse la suscripción.

Las acciones emitidas gozarán de derecho a dividendo en relación a su integración.

El derecho de preferencia de los actuales accionistas deberá ejercerse dentro de los 15 días a contarse de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.982-v.5|2|59

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos y para que puedan ejercer su derecho de preferencia, que ha emitido 34 series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, o sea por un total de pesos 3.400.000. — El Directorio.
$ 600.— e.3|2-Nº 47.985-v.5|2|59

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos y para que puedan ejercer su derecho de preferencia, que ha emitido 41 series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, o sea por un total de pesos 4.100.000. — El Directorio.
$ 600.— e.3|2-Nº 47.986-v.5|2|59

TRANS-ONA
Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber por tres días que, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1958 se ha resuelto elevar el capital autorizado de esta Sociedad a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000 c|l.). — El Directorio.
$ 600.— e.3|2-Nº 47.969-v.5|2|59

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

A efectos artículo 4º estatutos, comunícase que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 1958, elevó el capital autorizado que era de $ 70.000.000 moneda nacional a $ 80.000.000 moneda nacional para el pago con acciones liberadas de parte de dividendos. — Comunícase también que el Directorio en la misma fecha, pero después de esa Asamblea, emitió las 10 series correspondientes a ese aumento, en acciones liberadas a la par, para el pago de parte de dividendos dispuesto por aquella asamblea. — El Directorio.
$ 1.050.— e.3|2-Nº 47.962-v.5|2|59

MORETTO Y ASIAIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se ha emitido de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos, una serie de acciones ordinarias de la clase "B" por un valor nominal total de $ 400.000.— m|n. — El Directorio.
$ 750.— e.3|2-Nº 47.966-v.7|2|59

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 24 de Octubre de 1958, el Directorio ha dispuesto la emisión de 40.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u. a la par, que gozarán de iguales derechos que las actuales desde el ejercicio en curso inclusive, pagaderas totalmente en el momento de la suscripción.

Los accionistas que lo deseen, podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.945-v.6|2|59